



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521715	DENIS GABRIEL CUBILLOS AGUIRRE, en representación de Gohome Limitada	Denominativa	Gohome	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 20 de febrero de 2023: Atendido que el poder acompañado en escrito de 14 de 11 de 2022, señala que la administración de be ejercerse de manera conjunta acompañe datos completos de los demás representantes</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525388	Anastasia Isabel Arechaga Arenas, en representación de EKARANI SpA	Mixta	Rumbo Natural	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>TENGASE PRESENTE CESION DE DERECHOS</b> Acompañe documentos que acrediten la representación en forma íntegra, el documento acompañado solo contiene la primera hoja de los estatutos
1525461	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	COPON	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No ha lugar al documento acompañado dado que no permite cumplir con lo ordenado. Se reitera la observación para que indique la transliteración (indicar como se lee bajo el alfabeto occidental) y traducción de los símbolos chinos incorporados en la etiqueta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 01-12-2022: Estese a lo previamente resuelto.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525721	María Eliana Hernández Vásquez, en representación de Industria Metalúrgica Aconcagua Limitada	Mixta	NORDIKO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve puesto que en el aparece como administrador una persona diferente de quien sale como representante en esta solicitud. Para cumplir correctamente se puede acompañar la escritura donde se nombra a María Eliana Hernández Vásquez como administradora o bien puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525764	Javier Vietti, en representación de Sociedad Gastronomica Nobis Vietti Limitada.	Mixta	Pizza Cala	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación atendido a que no se acompaña ningún documento en el escrito ni se cita poder en custodia. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Respecto de la etiqueta, se hace presente que esta debe ser descrita según los elementos y colores contenidos en ella, y para el caso particular la etiqueta acompañada en la solicitud de la marca tiene un fondo gris claro.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 26-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1526024	Zay Hynek Jara Walteros, en representación de Centro naturista ChileCare SpA, William Andres Padilla Hurtado y Ana Carolina Ascencio Díaz	Denominativa	ChileCare	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado, atendido a que son 3 los solicitantes, y por lo tanto, el poder debe ser otorgado por Centro naturista ChileCare SpA, William Andres Padilla Hurtado y Ana Carolina Ascencio Díaz a Zay Hynek Jara Walteros o a otro tercero. Para cumplir se puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526125	Carolina Andrea Carrasco Carrasco, en representación de Comercial Carolina Carrasco SpA	Mixta	BE MED Uniforms	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>No ha lugar a las etiquetas acompañadas, por cuanto esta no fue objeto de observación y los nuevos ejemplares tienen un diseño diferente del presentado en la solicitud, ya que cambia el color de fondo.</p> <p>No ha lugar al documento acompañado, atendiendo a que en el no consta la designación de administrador o gerente general, para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1526153	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	FRED	<p>Previo a proveer comparezca 05-01-2023 a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha Joaquín Jesús Losada Rodríguez o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En atención a las condiciones actuales se recomienda ratificar presentando el escrito correctamente, esto es que quien aparezca individualizado en el escrito es quien debe ingresar con su clave única al sitio web de INAPI para subir el escrito.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 05-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526185	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA	Denominativa	ECOBASA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Adicionalmente y dado que en el documento acompañado se indica que la administración es de forma conjunta se deberá acompañada la individualización del segundo administrador, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526562	Wilson Alberto Velasquez Aguilar, en representación de Mariano Ureta Junemann	Denominativa	Property match	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la cesión atendido a que no se indica de forma clara el precio de la misma, este debe ser expreso, ya sea oneroso (indicando el monto exacto de la cesión) o bien gratuito (e indicar que el valor es cero pesos).</p> <p>Se reitera la observación atendido a que la cesión acompañada no cumple con todos los requisitos. Por otro lado, se hace presente que en caso de volver a presentar una nueva cesión también se deberá acreditar la representación del nuevo titular y atendido a que corresponde a una sociedad se podrá acompañar copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 28-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533452	Pablo Andrés González Almonacid	Mixta	Praxisport	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534496	Fernanda Belén Monterey Catalán, en representación de Fernanda Belén Monterey Catalán	Denominativa	Hhappy brand	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, el documento acompañado corresponde al borrador –documento que no es válido para esta tramitación- de un estatuto de una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud. Es que deberá acompañar un poder, para que doña Fernanda Monterey Catalán y Carolina Monterey Catalán, puedan actuar y representar en su nombre ante esta oficina a Fernanda Monterey Catalán.</p> <p>También, la titular puede desistir de ser representada por terceros, indicándolo en el escrito de cumplimiento o bien tramitar la correspondiente cesión de la solicitud a la persona jurídica “HHAPPY BRAND SpA”, acompañando la documentación pertinente.</p> <p>Atendido a que el tipo de marca solicitada corresponde a una marca colectiva, la cual por su naturaleza no puede ser solicitada por una única persona natural o jurídica, sino que el titular solo pueden ser una agrupación o colectividad. Es que de oficio se corrige a una marca denominativa de productos y servicios, atendida la denominación y su traducción original. Traducción que se corrige en el sentido literal.</p>
1534520	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INNOVACIONESMILIVOJ SPA	Denominativa	BLINDAJES CIVIL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534522	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INNOVACIONESMILIVOJ SPA	Denominativa	INNOVACIONES MILIVOJ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534523	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DULCES RUFIKO LIMITADA	Denominativa	RUFIKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534580	Juan Carlos Castillo Tocornal, en representación de Constructora Casbro S.p.A.	Denominativa	Sibit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534586	Mario Gastón Silva Pino	Denominativa	Vamos pa´arriba	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p>
1534590	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°39:</b> Especifique o elimine "Descarga" pues lo que hay en esta clase es "descarga de mercancías". Corrija acorde al clasificador "Acompañamientos de viajeros" por "acompañamiento de viajeros".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534633	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GENGI-OFF	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°10:</b> Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido: "miembros, ojos y dientes artificiales"; "artículos ortopédicos"; "material de sutura" y "aparatos de masaje". Corrija "Agujas de inyección" por "Agujas de inyección para uso médico" y "Agujas para inyecciones" por "Agujas para inyección, de uso médico". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1534639	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DENT-OFF	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°10:</b> Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido: "miembros, ojos y dientes artificiales"; "artículos ortopédicos"; "material de sutura" y "aparatos de masaje". Corrija "Agujas de inyección" por "Agujas de inyección para uso médico" y "Agujas para inyecciones" por "Agujas para inyección, de uso médico". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534640	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GINGI-OFF	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°10:</b> Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido: "miembros, ojos y dientes artificiales"; "artículos ortopédicos"; "material de sutura" y "aparatos de masaje". Corrija "Agujas de inyección" por "Agujas de inyección para uso médico" y "Agujas para inyecciones" por "Agujas para inyección, de uso médico". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1534647	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DOLOR-OFF	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°10:</b> Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido: "miembros, ojos y dientes artificiales"; "artículos ortopédicos"; "material de sutura" y "aparatos de masaje". Corrija "Agujas de inyección" por "Agujas de inyección para uso médico" y "Agujas para inyecciones" por "Agujas para inyección, de uso médico". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534746	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL CARTEL SpA	Denominativa	EL CARTEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534748	Domingo Enrique Araya Valenzuela	Mixta	CONCRETERRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1534749	Domingo Enrique Araya Valenzuela	Mixta	PAVIMENTOS PULIDOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA ODONTOLOGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	ADENT CLINICA DENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534754	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GESACOM SPA	Mixta	GESACOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1534758	Leticia Ivonne Moreno Andrade, en representación de Gerhard Bacher	Mixta	HelloChile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534867	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°3:</b> En toda la clase separe los productos diferentes con “,” como es en el caso de “Jabones de tocador cosméticos lociones y perfumería...” o “...sales aromáticas sales termales bálsamos para pies dentífricos aerosol refrescante de aliento... Solo por nombrar algunos. Elimine por estar idénticamente repetido en varias oportunidades “cosméticos” y “perfumería”. Especifique acorde al clasificador al clasificador “artículos colorantes de tocador” y “artículos de aseo”. Corrija de acuerdo al clasificador “spray para el cabello” por “preparaciones cosméticas en aerosol para el cabello”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1534878	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°25:</b> En toda la clase separe los productos diferentes con “,” como es en el caso de “vestidos calzados sombrerería calcetines soquetes...”</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534898	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°32:</b> Especifique o elimine "...y otras bebidas sin alcohol" y "...y otras preparaciones para elaborar bebidas" pues la redacción es demasiado amplia, y esta Oficina no acepta este tipo de protección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°43:</b> Corrija acorde al clasificador "sandwichería heladerías" por "sandwichería; heladerías". En "casinos preparación de alimentos y bebidas" elimine "casinos" pues es inductivo a error con otras clases. Corrija "motel" por "servicios de motel". En "bar servicios prestados a restaurantes y locales encargados de procurar alimentación y bebidas para en el consumo en área como" corrija a "bar" y "servicios prestados a restaurantes y locales encargados de preparar alimentación y bebidas". Elimine "servicios de diseño equipamiento" y "administración otorgamiento de franquicias y licencias" pues no es claro lo que busca proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534918	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°44:</b> Elimine o reclasifique a la clase N°41 "organización de concursos de belleza"; "organización de eventos de espectáculos" como "organización de espectáculos [servicios de empresarios]"; "servicios de fiestas y recepciones" como "organización de fiestas y recepciones"; "programas de entretenimiento por radio y televisión"; "publicación de libros y revistas"; "servicios de entretenimiento"; "suministro de información sobre actividades recreativas"; "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables" y "servicios de suministro en línea de imágenes, música y video no descargables" por "suministro en línea no descargables de imágenes, música y video.</p> <p>En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°41. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534960	Alejandra Hilda Eugenia Guerrero Jélvez, en representación de GYR SpA	Denominativa	Koverol	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534963	Felipe Gonzalo Araya Pino	Denominativa	NoPainMoreBrain	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534999	Mario Antonio Valenzuela Rodríguez, en representación de Mario Antonio Valenzuela Rodríguez y Jose David Calles Morillo	Denominativa	¡QUÉ CHURRO!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535000	Mario Antonio Valenzuela Rodríguez, en representación de Mario Antonio Valenzuela Rodríguez y Jose David Calles Morillo	Denominativa	Congelados Aysén	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535020	Paula Constanza Rudnick Vizcarra	Denominativa	Método 4C Conexión Prenatal	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los carolinos 84 <b>Casa</b> ". Pareciera estar incompleto, pues es no es claro si "Los carolinos 84" es una casa, o bien faltó identificar la letra o número de la casa. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535021	Paula Constanza Rudnick Vizcarra	Denominativa	La Ruta del Parto	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los carolinos 84 <b>Casa</b>". Pareciera estar incompleto, pues es no es claro si "Los carolinos 84" es una casa, o bien faltó identificar la letra o número de la casa.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535068	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Martínez y Rodas Abogados Limitada	Denominativa	MR ABOGADOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Clase 45, Especifique o elimine "; Dirección De Procedimientos Judiciales, Contenciosos Y Litigios;"; no es posible establecer que servicio de la clase esta solicitante</p> <p>Aclare nombre del representante de la solicitante , Martínez &amp; Rodas Asociados SpA, o bien acompañe poder, tenga presente que el mismo RUT corresponde a la solicitante</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>
1535077	Matías Karim Brito Kabalan, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	Lobe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535084	E-MARCAS SPA, en representación de RITRAMA S.A.	Mixta	FEDRIGONI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Acompañe traducción de la marca</li> <li>2.- Corrija descripción de etiqueta, conforme a título de la marca</li> <li>3.- Especifique o elimine la siguiente cobertura "PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR" productos es una descripción amplia inductiva a error con otras clases".- Para "MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR;" corrija a "materiales para calefatar, estopar", No es posible establecer que materias que sirven para cerrar y aislar, sea de esta clase conforme a ello elimine o especifique</li> </ol> <p>Acompañe coberturas en letras minúsculas</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>
1535188	Javier Fernando Cerda Infante, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	ProstaMets	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535193	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GMP + International B.V.	Mixta	GMP+International	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>35, Especifique investigación para "Consultoría en gestión y organización empresarial e investigación en organización empresarial para la gestión de riesgos, análisis y evaluación de riesgos, identificación y cálculo de riesgos en el ámbito de la seguridad de los piensos y su producción" por ejemplo investigación comercial</p> <p>42, No es una descripción de servicios conforme el listado del Clasificador "Creación de directrices y normas para garantizar la seguridad de los piensos y su producción; ", no pudiendo establecer su pertenencia esta clase elimine. Especifique conforme el Clasificador "Suministro de información y asesoramiento en relación con la garantía de la calidad de las materias primas para la producción de biocarburantes, teniendo en cuenta la calidad de los productos residuales que a menudo se utilizan como abono" o elimine no es clara su pertenencia a esta clase atendido el objeto solicitado "en relación con la garantía de la calidad de las materias primas para la producción de biocarburantes, teniendo en cuenta la calidad de los productos residuales que a menudo se utilizan como abono" -</p> <p>44, Elimine no es un servicio que pueda clasificarse en esta clase atendida su redacción para "Servicios relacionados con la composición de alimentos para animales. "</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan Se le hace presente al solicitante que puede tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039.
1535197	Javier Fernando Cerda Infante, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	ColonMets	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535203	Javier Fernando Cerda Infante, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	OncoMets	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535204	Javier Fernando Cerda Infante, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	Environ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535699	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	backbrights	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°36:</b> En "arrendamiento con opción de compra (leasing) C Servicios de cambios monetarios..." Elimine "C" y corrija "Servicios de cambios monetarios" por "servicio de cambio de divisas". Corrija de acuerdo al clasificador "Servicios financieros y monetarios" por "Servicios financieros y operaciones monetarias de cambio"; "pagos a plazo" por "préstamos a plazos / pagos en cuotas". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538994	Cristian Andrés Hernández Garín, en representación de EXPLOTOOLS LTDA	Denominativa	EXPLOTOOLS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. se solicita acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se elimina de oficio como representante a Explotools Ltda. por ser persona jurídica.
1539055	Álvaro Felipe Torres Caroca	Mixta	ME4	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Ello, por cuanto la marca según su etiqueta es "MELi" y no MEL4 como se indica. Se solicita corregir marca a MELi en atención a la imagen acompañada que, sin perjuicio del diseño que el solicitante quiera darle a su etiqueta, esta debe ser lo suficientemente clara la marca que se solicita, y que en este caso lo que se aprecia es una L y una letra i y no un número 4 más aún por tener un punto sobre la línea vertical. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539063	Manuela Franzani Pérez, en representación de Comercial FGB Limitada	Mixta	Homin	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos del representante que falta, en razón al Registro de Empresas y Sociedades acompañado, que indica que ambos representantes Manuela Franzani Pérez y Joaquín Franzani Pérez actúan conjuntamente, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono del representante faltante para ser incorporados en la base de datos.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>
1539181	Neilas Broniaus Katinas, en representación de katinas spa	Mixta	NEILAS KATINAS	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539230	Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Narciza Spa	Denominativa	Narciza Skincare	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que, en virtud del documento acompañado en la solicitud, que indica que la representación de la persona jurídica está a cargo de un directorio, deberá acompañar poder donde los miembros directorio confieran poder a uno de sus integrantes o a un tercero para representar a Narciza Spa ante esta Oficina.
1539343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE RADIODIFUSIÓN Y DE INFORMACIONES SERTER LIMITADA	Mixta	MORENNA	Lo previamente señalado en atención a que la razón social indicada en la solicitud, a saber, Sociedad De Radiodifusión Y De Informaciones Serter Limitada, no es concordante con la información del Servicio de Impuestos Internos, que al consultar por el RUT: 76.891.286-6, indica que su razón social es "SOCIEDAD SERTER LTDA." En definitiva, acredite el cambio de razón social o bien corrija acorde a lo indicado por el S.I.I. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	WHISKEY TOWN	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>En particular acompañe nueva etiqueta donde se pueda apreciar de forma legible la totalidad de la etiqueta, esto independiente de que no se pida protección a todos los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "LOGO TIPO EN DONDE SE LEE "WHISKEY TOWN" EN COLOR NEGRO, INSERTO EN UNA FIGURA TUBULAR Y EN LA PARTE INFERIOR SE APRECIAN UNA FIGURAS EN AMBOS LADOS. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO. SIN PROTECCIÓN AL RESTO DE LOS ELEMENTOS PRESENTES.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nilda Elena Moya Catalán, Tatiana Del Pilar Merino Moya, Verónica Andrea Vives Moya y Mireya Loreto Merino Moya	Mixta	La Pirilacha	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo borde rojo, en el interior denominación "La" en azul, abajo denominación "Pirilacha" en azul acompañado de detalles semi circulares y de silueta geográfica en rojo, azul, blanco. Al costado derecho un mapa de Chile donde una mitad es de color, la otra de abajo roja y arriba lleva una estrella y la lado la fotografía de una mujer bailando. El fondo del círculo es blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539365	Alec Felipe Villagrán García, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA TRADERS 360 SPA	Mixta	Dulce Descanso	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "letras de "dulce descanso" en color dorado junto a una luna tejida tipo atrapasueños adornada con 2 rosas amarillas y 2 rosas rosadas y colgando 3 plumas rosadas con punta color café. Todo sobre una figura abstracta en color rosado. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539526	Rodrigo Sebastián Castellón Giroz	Denominativa	Propiedades Puerto Varas o propiedadespv	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los Copihues, Parcela 83, Parque Ivian II". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Junto con lo anterior deberá aclarar la denominación de la marca solicitada, en atención que es evidente que solicita dos denominaciones en una, indique de manera clara si desea registrar "Propiedades Puerto Varas" o "propiedadespv". Pues por cada solicitud solo puede pedirse una sola marca.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539583	Berto Ttito Siccos, en representación de Elgueta y Castro Limitada	Mixta	TANPU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, atendido que el documento acompañado es insuficiente para establecer las facultades para actuar a nombre de la solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520456	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de The Hut.com Limited	Denominativa	CHRISTOPHE ROBIN	Proveyendo escritos de fecha 10 de marzo de 2023, téngase por cumplido lo ordenado.
1521405	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Denominativa	SAPRI	A escrito de 23 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1521409	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Denominativa	RAFAEL BURGOS	A escrito de 15 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1521418	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	A escrito de 22 de marzo de 2023: téngase por cumplido lo ordenado
1521472	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	MAGIC BAY	A escrito de 23 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida coberturas y por aceptada reclasificación Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado documento Al Segundo Otrosí: Téngase presente
1521477	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PAULINA ALEJANDRA GARCIA AREVALO	Mixta	MIS GLOBITOS BY PAULINA GARCIA	A escrito de 14 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado A escrito de 4 de abril de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1521541	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Consultoraen Innovación y Desarrollo Tecnológico SpA	Mixta	KIMI	A escrito de 31 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1521598	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pesquera Karin ulloa rivera eirl	Mixta	Mar de Juan Fernández	A escrito de 22 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1521658	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUDI AG	Mixta	RS	A escrito de 15 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1521958	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Entourage IP Holdings, LLC	Denominativa	MIAMI ENERGY	A escrito de 23 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1521959	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Entourage IP Holdings, LLC	Denominativa	MIAMI UNICORN	A escrito de 4 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1524922	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de LBJ Trademarks, LLC	Denominativa	LEBRON JAMES	VISTOS Que, en el escrito de fecha 21 de enero de 2023, Folio C/2023/8694, la solicitante acompañó un declaración jurada ante Notario otorgada por el representante del dueño del nombre, así como del poder de representación respectivos, a efectos de satisfacer lo prescrito en el artículo 7° letra b) del Reglamento, y en ejercicio de las facultades que confiere a esta Conservadora el Artículo 17 bis A de la Ley 19039, RESUELVO: Déjase sin efecto la observación de forma notificada con fecha 3 de abril de 2023 y en su reemplazo se dicta la presente resolución.
1524977	MUCHABUM MATERNIALS SpA	Mixta	Muchabum	A escrito de fecha 01-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525014	Juan Andrés Echeverría Correa	Denominativa	GRAN ANDES	A escrito de fecha 02-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1525047	JUAN ANDRES ECHEVERRIA CORREA	Denominativa	GAMAQ	A escrito de fecha 02-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1525068	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de TACTIGO SPA	Denominativa	TACTIGO	A escrito de fecha 30-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1525092	Jaime Leonardo Aros Arancibia, en representación de Sr Patitas Spa	Mixta	Sr Patitas	A escrito de fecha 25-01-2023: Téngase por acreditada la representación de Jaime Leonardo Aros Arancibia en virtud de su cargo de Gerente General de Sr Patitas Spa, en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1525180	Adolfo Javier Delgado Colina, en representación de COMERCIALIZADORA ABTL SPA	Denominativa	G Punk	A escritos de fecha 22-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1525194	Pedro Pablo Elgueta Araya, en representación de FIRENZZE ADMINISTRACIÓN SpA	Denominativa	Firenze Administración	A escrito de fecha 02-01-2023: Téngase por acompañada la cesión, se actualiza la base de datos. Se tiene por acreditada la representació en virtud del poder acompañado con fecha 30-11-2022.
1525268	Miriam Lía Figueroa Raipán, en representación de Sebastian Manriquez Gonzalez	Mixta	Vía Urbana Propiedades	A escrito de fecha 11-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1525301	Nicolás Felipe Méndez Olavarría, en representación de Egenya SpA	Denominativa	e-Genya	A escrito de fecha 01-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1525439	Daniel Patricio Castillo Manríquez	Denominativa	PATO CARPAS	A escrito de fecha 23-01-2023: Atendido al escrito presentado por el solicitante, se deja en clase 22 los productos que sí pertenecen a esta clase.
1525508	Juan Pablo Silva Donoso, en representación de Forward SpA	Mixta	FWRD	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto y de escritura de designación de administradores acompañadas.
1525530	Cristopher Bombal Gómez, en representación de To The Moon SpA	Denominativa	To The Moon	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1525656	Mariela Natalia Méndez Ortega, en representación de COMERCIAL AISLANTES BIO BIO SPA	Denominativa	CABB	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1525779	Ximena Alejandra Alvarado Roca, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Elizabet Silvie Seemann Rudzajs	Denominativa	Captura Inversiones y Asesoría Inmobiliaria	A escrito de fecha 13-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525998	Benjamín Alejo Muñoz Herrera, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Muñoz y Zuanic Limitada	Denominativa	Llbrería Brasil	A escritos de fecha 13-12-2022: Se actualiza la dirección del representante. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1526071	Víctor Manuel Ferrada Cifuentes	Mixta	Cervecería Monito del Monte	A escrito de fecha 11-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1526159	Manuel Esteban Acori Cepeda, en representación de Galeria Comercial Manuel Acori Cepeda E.I.R.L.	Mixta	Azotea Baquedano	A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1527223	Sergio Marcelo Arratia Arancibia	Mixta	CERVEZA INDEPENDENTZIA SEXY IPA	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por acompañada la nueva etiqueta. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción original de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta con fondo verde y letras blancas donde la primera letra es mayúscula seguida por letras también en mayúsculas de menor tamaño que forman la palabra de la marca SEXY IPA. Bajo el texto antes mencionado una línea amarilla de derecha a izquierda y que llega por abajo a la primera letra y que sirve como línea base a todas las letras que conforman la marca. Centrado y sobre las letras se encuentra un diseño el cual en el centro representa la figura de un Lúpulo adornada por líneas amarillas que simulan un resplandor. Sobre la imagen del lúpulo enmarcada en un cuadro amarillo aparece en letras mayúsculas "CERVEZA INDEPENDENTZIA".", para su mejor entendimiento.
1531864	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1533450	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Galerent S.A.	Mixta	a.alprestamo	
1533582	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	TRABAJOS EN OBRA	
1533584	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Denominativa	MINISO	
1533586	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Figurativa		En clase 32 de oficio se elimina la expresión " y otras" por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina
1534173	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	T	
1534174	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	T	
1534175	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER ONE	
1534176	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER ONE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534274	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LX HAUSYS, Ltd.	Denominativa	Hausys	En clase 19::De oficio se complementa : "tubos no metálicos" con "tubos rígidos no metálicos para la construcción" ; En clase 27: De oficio se complementa : "Tapetes para la comida de animales de compañía" con "individuales ";
1534288	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	Mixta	UCAMP	
1534471	Javiera Patricia Salamanca Raglianti	Denominativa	Raglianti Propiedades	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534503	Gabriela Isabel Duarte Osorio	Denominativa	Harajuku	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534519	Rosa Luquequispe Apaza	Denominativa	SUMAQ JEANS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534524	David Benigno Corimayhua Guevara	Denominativa	MUNAY'S JEANS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534528	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PICKINGFARMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534539	Daniel Salomon Rosenbaum	Denominativa	AX PADEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534569	Gloria Catherina Gallardo Viñals	Denominativa	gloriahoon	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534576	Daniel Germán Ortiz Herrera	Denominativa	farmaintel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534588	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534589	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534602	Sergio Sebastián Castillo Barraza	Denominativa	Castillo Lounge	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534636	Christian Felipe Andrés Ávila Jaramillo	Denominativa	PatagoniaBIM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534665	Francisco José Muñoz Carrasco	Denominativa	Patriotas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534704	Carlos Andrés Vargas Mancilla	Denominativa	Streetcars	
1534852	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en representación de StockSur S.A.	Denominativa	CDO PROMOCIONALES, SE VE BIEN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534890	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534904	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1534952	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	THUNDERSTROKE	
1534953	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	SPÉCIALISTE L' BEL	
1534958	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes	Denominativa	Tello y Tello transportes spa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534964	Cristian Andrés Doerr Díaz	Denominativa	ClickVision	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534967	SARGENT & KRAHN , en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	PANEL IMAGINA REVESTIMIENTO DECORATIVO INTERIOR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534968	SARGENT & KRAHN , en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	PANEL IMAGINA REVESTIMIENTO DECORATIVO INTERIOR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534969	Lisa Li Zheng	Denominativa	Dragon Express	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534976	SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Denominativa	LAMSVIEW	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535066	Cristhofer David Jorquera Lorca, en representación de Sociedad Comercial Jorquera y Caris Limitada	Mixta	SABORES COMO TÚ	A escrito de 17 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1535070	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM 1+1 Compensar para Conservar	
1535076	Xiaoyuan Pan	Mixta	MA MODA ANA	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta
1535079	Xiaoyuan Pan	Mixta	HHP NORTH FACE	
1535082	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinsk	Denominativa	Cherrypazzi	A escrito de 3 de marzo de 2023: Como se pide

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535083	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL PROANORTE LTDA.	Mixta	PROANORTE	De oficio se corrige descripción de servicios eliminándose la frase "NOTA: CON PROTECCION AL CONJUNTO." y : Se le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de servicios conforme el Clasificador 2.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de coberturas
1535185	Salvador Alexis Ramírez Fuenzalida	Mixta	Casa Rock	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535192	Dellafori Abogados Spa, en representación de DACOMSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	CH CERAMIC HYBRID NEW TECH	
1535194	Dellafori Abogados Spa, en representación de DACOMSA, S.A. DE C.V.	Mixta	CH CERAMIC HYBRID NEW TECH	
1535196	Javier Fernando Cerda Infante, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	BreastMets	
1535199	Marcela Esther Clavijo Allende	Mixta	SUMMA Vida	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme al título de la marca De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535201	Silva y Cía., en representación de Besalco S.A.	Denominativa	BS BESALCO CONSTRUYENDO DESDE 1944	
1535206	Dina Rozvadovskaya	Mixta	Botilleria Moscu	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535211	Pablo Patricio Iturriaga Guzmán	Denominativa	INSTITUTO SUPERIOR DE ORTODONCIA (ISOR)	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535698	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	backbrights	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538783	Angel Eugenio Marinetti Cattelain, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA	Mixta	KYTOMAX	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1539018	Camila Jesús Maturana Kesten, en representación de Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Corporación Humanas	Mixta	La ne ta	Se corrige de oficio marca a "La ne ta" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio razón social del solicitante en razón a los documentos presentados y en atención a información proporcionada por base de datos del S.I.I. consultada.
1539156	Víctor Manuel Iturra Arismendi, en representación de APSIDE ASESORÍAS EN INFORMÁTICA LIMITADA	Mixta	A Apside	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL IVAN TRONCOSO MORA	Mixta	Meditemos.cl	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539342	Cecilia Alejandra Jiménez Mancinelli, en representación de PHIAM SpA	Mixta	PHIAM	
1539344	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio David Donoso Ángel	Mixta	EASYHOME FOR YOU	De oficio se corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHRISTIAN ELIAS AMIGO SCHWERTER	Mixta	RUEDA AL SUR	De oficio se corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Castro Silva	Mixta	TRIBUT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELO EDUARDO GONZALEZ CASTILLO	Mixta	Skydive Viña del Mar Tandem Viña	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fedor Salvador Yanine Millas	Mixta	Andeszone	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Silueta de cerros en tonalidad café, abajo denominación "Andeszone" en gris oscuro, abajo detalle tonalidad azul.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUNDO ONLINE SPA	Mixta	MUNDO ONLINE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "MUNDO EN LÍNEA". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, al lado izquierdo cuadrado blanco con forma abstracta azul en el interior, al lado derecho denominación MUNDO ONLINE en blanco.", para su mejor entendimiento.
1539354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JOSE VALLEJOS LARRONDO	Mixta	MADERIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo doble borde negro y fondo blanco, en el interior denominación MADERIA en negro, abajo dos puntos negros. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539356	José Remigio Muñoz Salazar	Denominativa	jardín secreto	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539357	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURISMO Y HOTELERIA BANCOARENA LIMITADA	Mixta	BancoArena	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de fantasía en negro formada por segmentos geométricos, abajo denominación "BancoArena" en negro, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539358	Luis Ricardo Caldera Córdova	Mixta	KOKUM	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta con la palabra "KOKUM" en color blanco con fuente letras Arial 10,5, sobre un fondo color salmón, al lado derecho un dibujo que representa una semilla germinando.", para su mejor entendimiento.
1539359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Silva Cerda	Mixta	Berry Happy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo doble borde negro y gris, en el interior puntos rosados, en el centro figura de fruto que asemeja una frambuesa con rostro en rosado con hojas verdes, abajo denominación "Berry Happy" en rosado.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539361	César Antonio Salinas Bugueño	Denominativa	ingenieriaservicios	
1539362	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICHARD GIOVANNI PASTORINI CEA	Denominativa	VYHMEISTER	
1539363	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios GREX Spa	Mixta	GREX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación GREX en negro, al lado cuadrado pequeño en color rosado. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Acevedo Olguin	Mixta	Playland Kids	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Playland" donde cada letra es de un color en tonalidades verdes, naranjas, azules, amarillas, moradas y rosadas, al lado denominación "Kids" al interior de un rectángulo verde, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MEDRED SPA	Mixta	MRED	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación MRED, donde la letra "M" es de color azul y celeste y "RED" en color negro, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539367	Diego Nicolás Osorio Olivares	Mixta	NEON MENTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "El Logotipo se compone de un círculo de borde grueso en degradé de colores morados, en el fondo del círculo contiene un color negro sólido, escrito en este, dice: NEON MENTA, con letras coloreadas tipo neón, una "N" rosada y con forma curva, "E" amarilla, "O" purpura-azul, "N" turquesa y la palabra "MENTA" es también color turquesa.", para su mejor entendimiento.
1539368	Gonzalo Esteban Risso Gutiérrez, en representación de Mapago Spa	Denominativa	Espacio Magnolia	
1539371	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	AKANE	
1539374	Ignacio Esteban Durruty Jara, en representación de Furo Company Spa	Denominativa	Furo	
1539376	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	YUMMY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539377	Dinora Cecilia Muñoz Verdejo	Mixta	TR TE RECLUTAMOS	Se corrige de oficio marca a "TR Te Reclutamos" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1539378	Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		Se corrige de oficio marca a Figurativa atendida a presentación gráfica de la etiqueta presentada.
1539383	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	STRABE	
1539384	Maria Alejandra López Barrera	Denominativa	Espacio Informativo Aconcagua	
1539385	Pablo Gabriel Aguayo Mohr	Denominativa	don aliro	
1539386	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de MARAVEDIES SpA	Mixta	PIDE TU NUMERO	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539387	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	MESTIZO FESTIVAL	
1539388	Claudia Ester Casanova Castillo	Figurativa		Se corrige de oficio marca a Figurativa atendida presentación gráfica de etiqueta presentada y descripción de la misma.
1539389	Ricardo Andrés Arellano Zúñiga	Mixta	CONFITES BEA	
1539390	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	FESTIVAL MESTIZO	
1539391	ABOGADOC SpA, en representación de Healthy Nutrition Store S.A.	Mixta	PRO UP SUPPS	
1539393	Erika Elizabeth Bustos Martínez, en representación de SOCIEDAD DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICO ALIMENTOS E INSUMOS LIMITADA	Mixta	SYL INALAB	
1539394	Joaquín Adolfo Miranda Baeza	Mixta	HEMOCARE CHILE HC-CL	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a "Asistencia a domicilio Chile HC-CL".
1539397	Hernán Alejandro Acuña Hernández, en representación de TESLAING INGENIERÍA Y SERVICIOS ELECTRICOS SpA	Mixta	TESLAING	
1539398	ABOGADOC SpA, en representación de Pedro Felipe Jauregui Lopez	Mixta	UNELTODO MAXI EPÓXICA UNT	
1539399	Vilma Verónica Machmar Aichele, en representación de LABORATORIO CLINICO SURANALISIS LIMITADA	Mixta	SURANÁLISIS	
1539401	Luis Gonzaga Díaz Caro	Mixta	PUROGELATO	
1539402	SARGENT & KRAHN, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	KAIKEN BOULDER	
1539403	Pablo César Villarroel Rebolledo	Mixta	Emmimascotas	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539461	Gustavo Alejandro González Díaz	Mixta	BROS TER	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1539462	Cristóbal Andree Vidal Otto	Mixta	Bug	
1539463	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES REISS SPA	Mixta	RECICLAJES REISS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539495	José Pedro Rojas Jadue	Denominativa	Los Pinchos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539498	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	FACESCULPT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539500	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	FACESCULPT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539509	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	VITI NUTRITION & WELLNESS	
1539518	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	Probioherbal Infusión Probiótica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539524	Andrea Raquel Melo Cerda, en representación de CENTAURI LOGISTICS SPA	Denominativa	CENTAURI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539527	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva	Denominativa	ACADEMIA NHSKINCARE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539529	Nicolás Sebastián Iturrieta Pozo	Denominativa	Pádel y más	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&P Nutrición y deportes spa	Mixta	G&P Producciones Deportivas	
1539561	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES CARDENAS Y SUAREZ LIMITADA	Mixta	LA DOROTEA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Gallegos De La Fuente	Mixta	MS truck parts	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." Se le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539565	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES CARDENAS Y SUAREZ LIMITADA	Mixta	DTLF DOROTEA LOFT	
1539566	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla	Mixta	TEAM BUSTOS	
1539567	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Milad y Compañía limitada	Denominativa	La Despensa	
1539568	Matías Nicolás Fariás Araya	Denominativa	Entre Nogales	
1539571	Hugo Eduardo Díaz Cajas	Denominativa	DDIAZ	
1539572	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TU CONSTRUYES LIMITADA	Mixta	tuconstruyes	
1539574	Wilfredo Enrique Cisterna Contreras	Mixta	DEL PUENTE.PE	
1539577	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jae Bun Kim Choi	Mixta	SIN SEGUE	
1539578	ATRIUM S.A., en representación de Caifei Wu	Mixta	LADINO	
1539579	Claudio Andrés Sepúlveda Núñez	Denominativa	BestSales	
1539580	Javier Alejandro Cortés Olivos, en representación de MIGRACHILE SpA	Mixta	MIGRA CHILE	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta
1539582	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Ninfa Viviana Cárdenas Nahuelhuen	Mixta	Innsaei	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Brevis Canales	Mixta	DENTOSTETIK	
1539585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villum Diseño Limitada	Mixta	PATAGONIA DESIGN MARKET FV	
1539587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thomas Josef Hodel	Mixta	Hodel Tecnología Dental	
1539588	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Cristian Manuel Zurita Díaz	Mixta	MIL MIL HOJAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464989	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIA DE PRODUTOS ALIMENTICIOS CORY LTDA.	Mixta	cory	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1016999 Marca CORY Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1017001 Marca CORY Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30 y Registro 1257120 Marca CORY COFFEEHOUSE Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; sandwiches; productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474703	DANTE VARGAS FERNANDEZ	Mixta	Conectate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178180 Marca CONECTATEC Protege Aparatos e instrumentos náuticos, fotográficos,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficos, ópticos, de pesaje, de control (inspección); de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9 y Registro 1256233 Marca CONECTA Protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, páginas web, correo electrónico o comunicaciones por cualquier medio computacional y electrónico. Servicio de transmisión de datos, imágenes y voz, comunicaciones mediante sistemas de red. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485327	STEFANIE MARIANNE SEEMANN RUDZAJ, en representación de MERCEDES VIRGINIA DEL VALLE DÍAZ VÁSQUEZ	Mixta	Galandre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 918752 Marca CALANDRE Protege Ropa interior y exterior, zapatos, zapatillas, botas, guantes de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir, vestuario, calzado y artículos de sombrería. de la clase 25 y Registro 893026 Marca CALANDRE Protege Servicio de ventas al detalle persona a persona, para los productos de la clase 25. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495796	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTERILIZACIÓN SPA	Mixta	ESTERILÍZALO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e). <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, la marca solicitada ESTERILÍZALO.CL es una marca carente de distintividad, descriptiva de cualidad de los servicios e indicativa de la destinación de los servicios pedidos. El segmento "Estirilízalo" esta compuesta por el verbo "esteriliza" y el pronombre "lo". La primera es la conjugación del verbo "esterilizar" que la Rae lo define como "Hacer infecundo y estéril lo que antes no lo era" o "Destruir los gérmenes patógenos" y en ambos casos describe e indica una cualidad o destinación de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, ya que además la inclusión del segmento "CL" no le otorga mayor distintividad al conjunto solicitado, y por ende no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por tanto, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, no contando con algún otro elemento denominativo o figurativo que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508988	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A.	Denominativa	VIGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347282, marca VIGIA COVID, que distingue Servicios de investigación, pruebas y análisis en materia de salud, con fines de prevención, de la clase 42.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510963	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Renata Anabalón Segura	Mixta	NIKKI MONTERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fé en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Que de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los resultados obtenidos en el buscador Google, se ha logrado establecer que el signo pedido corresponde al nombre de Nikki Montero quien es una actriz chilena, reconocida por sus contenidos desarrollados para internet y su banda de rock Edonis. Ella nació en la comuna de Laja Región de Biobío y tiene 35 años. ( <a href="https://www.theclinic.cl/2018/02/06/nikki-montero-la-chilena-dejo-ingenieria-la-puc-porno-trans/">https://www.theclinic.cl/2018/02/06/nikki-montero-la-chilena-dejo-ingenieria-la-puc-porno-trans/</a> ). A escrito de fecha 13.01.2023: como se pide, estese al merito de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511281	Amanda Gabriela Pizarro Puebla, en representación de Consultoría y Capacitación Enlazados Limitada	Denominativa	Enlazados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1229322, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42; Registro N°1237010, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42; Registro N°1229321, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42; Registro N°1229320, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514134	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Outlet Médico SpA	Denominativa	OM Outlet Médico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195482, marca OM OUTLETMOVIL, que distingue Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales de la clase 35. Registro N°1257447, marca OM PHARMA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. Registro N° 1267681, marca OM PHARMA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes de la clase 5. Registro N°997468, marca OM PHARMA, que distingue PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MEDICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACEUTICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES; EEMPLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES, DE LA CLASE 5 de la clase 5. Registro N° 812679, marca OM, que distingue Snack o bocadillos consistentes primordialmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas o materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, refrigerios de carne de cerdo, refrigerios de carne de vacuno, refrigerios en base a soya, frutas secas, barras de fruta y compotas de frutas, de la clase 29. Registro N°892189, marca OM, que distingue Productos de pastelería y panadería en general, alimentos integrales, maíz, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortillas, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, pretzels, palomitas de maíz, palomitas de maíz dulces y manies, salsas de aderezo de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigerios, chili (o salsa picante), bizcochos, galletas, queques, croissants, productos de pan, dulces llamados lollipops, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514157	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Hey Homie, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	HOMIE RENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286579, marca UHOMIE, que distingue Corretaje de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514180	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	Denominativa	GUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279971, marca Good Lab, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; Consultoría en tecnologías de la información de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514844	Irama Carolina Chinchilla Carrero, en representación de OCH Inversiones Spa	Mixta	Garritas Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 914227.</p> <p>GARRITAS. Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas, clase 31</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514853	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FFINANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FFINANCE, se traduce como F FINANZA, en que Finanzas, está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Lo anterior, sin que la alteración ortográfica de agregar una letra F, sea suficiente para darle distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514855	Carla Del Carmen Fuentealba Jara, en representación de COMERCIAL RODAPLUS SPA	Mixta	RODAPLUS +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación al registro N°1337449, RODA, que distingue Bicicletas; carriolas [coches de niño]; carritos [carros móviles]; carros*; coches; ejes para bicicletas; fundas de sillín para bicicletas; motocicletas; patinetes; remolques para bicicletas; ruedas de bicicleta; scooters; sillas de paseo; triciclos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, de clase 12. Solicitud 1502800. RODAPLUS. Partes de máquinas, a saber, rodamientos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada RODAPLUS y las marcas previas RODA y RODAPLUS, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña solicitada resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514857	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENIALS FBANK FALABELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1493176. GENIALS. Hardware computacional; computadores de escritorio y computadores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles; hardware de memoria de computadores; discos duros; discos ópticos; hardware, software y periféricos de computadora para comunicaciones entre múltiples computadores, así como entre computadores y redes computacionales locales y globales; hardware para redes de computadores; descodificadores de señales de video y televisión; hardware y software computacional para reproducir, procesar y transmitir contenidos de audio, video y multimedia; hardware y software computacional para controlar la operación de dispositivos de audio y video y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales, así como otros contenidos multimedia; monitores para computadora; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; teclados, cables, módems y ratones (mouse) para computadores; Soportes de montaje para ordenadores, soportes diseñados para computadoras portátiles y soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes (smartphones); baterías, baterías recargables, cargadores para baterías, transformadores y fuentes de alimentación eléctrica para computadores; conectores eléctricos, cables y adaptadores; aparatos de control remoto; teléfonos celulares; audífonos y auriculares, audífonos estéreo, auriculares para insertar en los oídos; Amplificadores de sonido y Parlantes; parlantes estéreo, altavoces; micrófonos; equipos de audio para vehículos, sintonizadores estéreo, parlantes, amplificadores, cajas para altavoces, reproductores mp3; sistemas de sonido, incluyendo amplificadores, reproductores, altavoces y controles remotos; adaptadores para equipos de sonido de automóviles; grabadoras de audio, receptores de radio, transmisores de radio, lectores de tarjeta de memoria; reproductores portátiles de audio y video digital; cámaras; teléfonos, teléfonos móviles, videotelefonos; reproductores de mp3 y de audio y video; audífonos, micrófonos, controles remotos, baterías, cargadores de baterías, teclados, adaptadores, antenas y amplificadores, partes y accesorios para teléfonos móviles, a saber, cubiertas, estuches y fundas de diversos materiales, especialmente diseñadas para teléfonos móviles, baterías, cargadores, audífonos y micrófonos para teléfonos móviles; bolsos, estuches y fundas especialmente diseñadas para computadores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y para dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514858	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENIALS A GENNIAL BANCO FALABELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1493176. GENIALS. Hardware computacional; computadores de escritorio y computadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles; hardware de memoria de computadores; discos duros; discos ópticos; hardware, software y periféricos de computadora para comunicaciones entre múltiples computadores, así como entre computadores y redes computacionales locales y globales; hardware para redes de computadores; descodificadores de señales de video y televisión; hardware y software computacional para reproducir, procesar y transmitir contenidos de audio, video y multimedia; hardware y software computacional para controlar la operación de dispositivos de audio y video y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales, así como otros contenidos multimedia; monitores para computadora; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; teclados, cables, módems y ratones (mouse) para computadores; Soportes de montaje para ordenadores, soportes diseñados para computadoras portátiles y soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes (smartphones); baterías, baterías recargables, cargadores para baterías, transformadores y fuentes de alimentación eléctrica para computadores; conectores eléctricos, cables y adaptadores; aparatos de control remoto; teléfonos celulares; audífonos y auriculares, audífonos estéreo, auriculares para insertar en los oídos; Amplificadores de sonido y Parlantes; parlantes estéreo, altavoces; micrófonos; equipos de audio para vehículos, sintonizadores estéreo, parlantes, amplificadores, cajas para altavoces, reproductores mp3; sistemas de sonido, incluyendo amplificadores, reproductores, altavoces y controles remotos; adaptadores para equipos de sonido de automóviles; grabadoras de audio, receptores de radio, transmisores de radio, lectores de tarjeta de memoria; reproductores portátiles de audio y video digital; cámaras; teléfonos, teléfonos móviles, videotelefonos; reproductores de mp3 y de audio y video; audífonos, micrófonos, controles remotos, baterías, cargadores de baterías, teclados, adaptadores, antenas y amplificadores, partes y accesorios para teléfonos móviles, a saber, cubiertas, estuches y fundas de diversos materiales, especialmente diseñadas para teléfonos móviles, baterías, cargadores, audífonos y micrófonos para teléfonos móviles; bolsos, estuches y fundas especialmente diseñadas para computadores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y para dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514859	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS A GENNIAL FBANK FALABELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1493176. GENIALS. Hardware computacional; computadores de escritorio y computadores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles; hardware de memoria de computadores; discos duros; discos ópticos; hardware, software y periféricos de computadora para comunicaciones entre múltiples computadores, así como entre computadores y redes computacionales locales y globales; hardware para redes de computadores; descodificadores de señales de video y televisión; hardware y software computacional para reproducir, procesar y transmitir contenidos de audio, video y multimedia; hardware y software computacional para controlar la operación de dispositivos de audio y video y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales, así como otros contenidos multimedia; monitores para computadora; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; teclados, cables, módems y ratones (mouse) para computadores; Soportes de montaje para ordenadores, soportes diseñados para computadoras portátiles y soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes (smartphones); baterías, baterías recargables, cargadores para baterías, transformadores y fuentes de alimentación eléctrica para computadores; conectores eléctricos, cables y adaptadores; aparatos de control remoto; teléfonos celulares; audífonos y auriculares, audífonos estéreo, auriculares para insertar en los oídos; Amplificadores de sonido y Parlantes; parlantes estéreo, altavoces; micrófonos; equipos de audio para vehículos, sintonizadores estéreo, parlantes, amplificadores, cajas para altavoces, reproductores mp3; sistemas de sonido, incluyendo amplificadores, reproductores, altavoces y controles remotos; adaptadores para equipos de sonido de automóviles; grabadoras de audio, receptores de radio, transmisores de radio, lectores de tarjeta de memoria; reproductores portátiles de audio y video digital; cámaras; teléfonos, teléfonos móviles, videotelefonos; reproductores de mp3 y de audio y video; audífonos, micrófonos, controles remotos, baterías, cargadores de baterías, teclados, adaptadores, antenas y amplificadores, partes y accesorios para teléfonos móviles, a saber, cubiertas, estuches y fundas de diversos materiales, especialmente diseñadas para teléfonos móviles, baterías, cargadores, audífonos y micrófonos para teléfonos móviles; bolsos, estuches y fundas especialmente diseñadas para computadores</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y para dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514861	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FSEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FSEGURO, en que Seguro, está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Lo anterior, sin que la alteración ortográfica de agragar una letra F, sea suficiente para darle distintividad . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514863	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	WIKIGENNIALS FALABELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1493176. GENIALS. Hardware computacional; computadores de escritorio y computadores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles; hardware de memoria de computadores; discos duros; discos ópticos; hardware, software y periféricos de computadora para comunicaciones entre múltiples computadores, así como entre computadores y redes computacionales locales y globales; hardware para redes de computadores; descodificadores de señales de video y televisión; hardware y software computacional para reproducir, procesar y transmitir contenidos de audio, video y multimedia; hardware y software computacional para controlar la operación de dispositivos de audio y video y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales, así como otros contenidos multimedia; monitores para computadora; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; teclados, cables, módems y ratones (mouse) para computadores; Soportes de montaje para ordenadores, soportes diseñados para computadoras portátiles y soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes (smartphones); baterías, baterías recargables, cargadores para baterías, transformadores y fuentes de alimentación eléctrica para computadores; conectores eléctricos, cables y adaptadores; aparatos de control remoto; teléfonos celulares; audífonos y auriculares, audífonos estéreo, auriculares para insertar en los oídos; Amplificadores de sonido y Parlantes; parlantes estéreo, altavoces; micrófonos; equipos de audio para vehículos, sintonizadores estéreo, parlantes, amplificadores, cajas para altavoces, reproductores mp3; sistemas de sonido, incluyendo amplificadores, reproductores, altavoces y controles remotos; adaptadores para equipos de sonido de automóviles; grabadoras de audio, receptores de radio, transmisores de radio, lectores de tarjeta de memoria; reproductores portátiles de audio y video digital; cámaras; teléfonos, teléfonos móviles, videotelefonos; reproductores de mp3 y de audio y video; audífonos, micrófonos, controles remotos, baterías, cargadores de baterías, teclados, adaptadores, antenas y amplificadores, partes y accesorios para teléfonos móviles, a saber, cubiertas, estuches y fundas de diversos materiales, especialmente diseñadas para teléfonos móviles, baterías, cargadores, audífonos y micrófonos para teléfonos móviles; bolsos, estuches y fundas especialmente diseñadas para computadores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y para dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514987	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1272138, marca BARNAFI KRAUSE DIAGNOSTICA, que distingue Servicios de investigaciones bacteriológicas, biológicas, químicas y técnicas, servicios profesionales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el área química-farmacéutica, análisis e investigaciones químico y químico-farmacéutico, investigaciones, ensayos y desarrollo de nuevos productos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515246	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GRUPO AMIBUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°971989 Marca MIBUS Protege servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de pasajeros de la clase 39.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515270	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Mixta	AMIBUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°971989 Marca MIBUS Protege servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de pasajeros de la clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515296	Giovanna Soledad González Cárdenas, en representación de Ventas, Servicios y Arriendos Cubi-K SPA	Mixta	Cubi-K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°813681 Marca KUBIC Protege Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional, técnica y científica de construcción de bienes muebles e inmuebles. de la clase</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>37; y Registro N°1306492 Marca CASAS CUBIK Protege Casas prefabricadas [kits] no metálicas; construcciones transportables no metálicas de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515315	Dailys Romero Rodriguez	Mixta	CLÍNICA BAHÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°869932 Marca BAHIA MASCOTA Protege servicio veterinaria, peluquería de animales, clínica, centro médico, medicina a domicilio o internet de la clase 44; y Registro</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1201715 Marca BAHIA COIQUE Protege servicios de enfermería; servicios de peluquería y servicios de sauna de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515316	María Soledad Castro Mococain, en representación de Jerónimo Ignacio Pérez Villalón y Catalina María Pérez Villalón	Mixta	flora & fauna todo lo que comemos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243656 Marca FAUNA, FLORA AND MERRYWEATHER Protege Grabadores de audio cassettes; reproductores de audio cassettes; audio cassettes; discos de audio;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altoparlante de audio; binoculares; calculadoras; cámaras filmadoras; cámaras; cd-roms; unidades de cd-rom (como parte del computador); grabadores de cd-rom (como parte del computador); teléfonos celulares; accesorios para teléfonos celulares; carcazas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos computacionales; cartuchos y discos de juegos computacionales; computadoras; hardware computacional; teclados de computador; monitores de computador, mouse de computador; unidades de discos de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; discos ópticos de almacenamiento de datos (dvd); reproductores de discos ópticos de almacenamiento de datos (dvd); grabadores de discos ópticos de almacenamiento de datos (dvd); discos versátiles digitales; discos de video digitales; organizadores personales electrónicos, estuches para anteojos; anteojos; audífonos; maquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; modem (como parte del computador); almohadillas para el mouse; películas cinematográficas; buscapersonas aparato estereofónico personal; asistentes digitales personales; impresoras; anteojos de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de video; grabadores de video cassettes; reproductores de video cassettes; cartuchos de video; discos de video juegos; video cassettes; videotelefonos; transmisor - receptor portátil; bases de apoyo para la muñeca y el brazo para utilizar con computadores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515331	Fernando Antonio Castillo Herrera	Denominativa	FELHER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1077638 Marca FELLER RATE Protege servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Estudios, investigaciones y asesorías en las diversas áreas humanistas, tales como sociología, historia, derecho, antropología, política, ciencia política y economía de la clase 42; y Registro N°1076282 Marca FELLER RATE Protege servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Estudios, investigaciones y asesorías en las diversas áreas humanistas, tales como sociología, historia, derecho, antropología, política, ciencia política y economía de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515751	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Steward S.A.	Mixta	STEWARD MAKE IT HAPPEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 823590 Marca STEWARD Protege Herbicidas, fungicidas e insecticidas. de la clase 5.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515817	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA	Denominativa	SVR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 941448 Marca SVR Protege Cosméticos, preparaciones de limpieza para el cuerpo humano,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones, shampoos, aceites esenciales. de la clase 3; Registro 1010293 Marca SVR Protege compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 09. de la clase 35 y Registro 1154516 Marca SVR Protege servicios de administracion de logistica comercial; administracion y seguimiento completo de transacciones comerciales; servicios de publicidad; servicios de direccion de negocios; servicios para la administracion de negocios; servicios de funciones de oficina; visacion de documentos para destinacion aduanera; proporcionar servicios de localizacion y rastreo computarizados de paquetes en transito; distribucion de muestras, servicios de asistencia administrativa; consultoria de administracion. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia..</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515880	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS DE BANQUETERIA SERGIO ANDRES LIRA SILVA E.I.R.L.	Mixta	AJO PEREJIL RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1350398, PEREJIL, que distingue Alquiler de salas de reunión; Alquiler de salones para eventos sociales Arriendo de salas para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conferencias; Cafés-restaurantes; Facilitación de instalaciones para exposiciones; Facilitación de salas de conferencia; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de hoteles; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Servicios hoteleros., de clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada AJO PEREJIL RESTAURANT y la marca previa PEREJIL presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515897	César Danilo Briones Ocaranza	Mixta	WMS 64 PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226834 Marca WMS GAMING Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD (disco óptico de almacenamiento de datos) y soportes de grabación digitales; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; y Registro N°1227223 Marca WMS GAMING Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD (disco óptico de almacenamiento de datos) y soportes de grabación digitales; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; solicitud N°1468246, CHECK WMS, que distingue Software de gestión de bases de datos; Software de sistemas operativos informáticos, de clase 9; Alquiler y mantenimiento de software informático; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Software como servicio [SaaS], de clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada WMS 64 PRO y las marcas previas WMS GAMING y CHECK WMS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término WMS, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516509	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS, ASESORIAS E INSUMOS VETERINARIOS EQUVET SPA	Mixta	Kali Derma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250595. CLUB CALI EXCLUSIVO. Productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lociones capilares; dentífricos; incluyendo lociones para después del afeitado; cremas de belleza; lociones de belleza; cosméticos para el cuidado del cuerpo y de belleza; crema corporal; lociones corporales; aceites para el cuerpo [de uso cosmético]; exfoliante corporal; tonificantes corporales; desodorante personal y fragancias usadas en forma de spray; preparaciones cosméticas para el cuerpo en forma de spray; productos de limpieza corporal; colonias; perfumes; desodorantes y antiperspirantes para uso personal; exfoliantes faciales; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para fijar el cabello; crema para las manos; lociones para las manos; bálsamos labiales [no medicinales]; brillos de labios; maquillaje; preparaciones de baño no medicinales; productos de afeitar; productos para perfumar el ambientes, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada KALI DERMA y la marca previa CLUB CALI EXCLUSIVO, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "CALI" o KALI, sin que la modificación del término descriptivo "CLUB EXCLUSIVO", por el término también descriptivo "DERMA" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516517	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Podeca Limitada	Denominativa	Panprotein	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que marca solicitada es un conjunto integrado por términos descriptivos y carentes de distintividad en relación a cobertura toda vez que traducida al español significa "PAN PROTEINA". Según el Diccionario de la RAE "Proteína" es la sustancia constitutiva de la materia viva, formada por una o varias cadenas de aminoácidos; p. ej., las enzimas, las hormonas, los anticuerpos, etc. En el pan de trigo abunda una proteína denominada gluten, que hace posible que la harina sea panificable, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaz de resultar indicativo de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516518	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de ACME SpA	Denominativa	ECOSTICKERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ECOSTICKERS, en que ECO es la abreviatura de ecologico, y STICKERS, se traduce como "pegatinas", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículos 19 y 20 letras e) El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto la Visión3D, o también llamada visión estereoscópica, que es la capacidad que tiene el ser de humano de integrar en una sola imagen tridimensional, en relieve y con suficiente profundidad las dos imágenes que nos llegan de cada uno de nuestros ojos; se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los productos y servicios solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1340408	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A.	Denominativa	TRÚ	
1434878	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	MEGATIME	
1434888	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	MEGATIME	
1434894	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	MEGATIME	
1434901	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	MEGATIME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457071	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de PJSC GAZPROM	Mixta	GAZPROM NEFT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1173169 Marca G Protege publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actualización de documentación publicitaria, agencias de importación-exportación, agencias de información comercial, agencias de publicidad, alquiler de distribuidores automáticos, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de fotocopiadoras, alquiler de material publicitario, alquiler de máquinas y aparatos de oficina, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, análisis del precio de costo, asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, asistencia en la dirección de negocios, búsqueda de información en archivos informáticos para terceros, búsqueda de mercados, búsqueda de patrocinadores, búsquedas de negocios, colocación de carteles [anuncios], compilación de información en bases de datos informáticas, consultoría en dirección de negocios, consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en organización de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, consultoría profesional en negocios, contabilidad, correo publicitario, decoración de escaparates, demostración de productos, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], distribución de muestras, elaboración de declaraciones tributarias, elaboración de estados de cuenta, estudio de mercados, facturación, gerencia administrativa de hoteles, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, gestión de archivos informáticos, indagaciones sobre negocios, información sobre negocios, información y asesoramiento comerciales al consumidor, investigación comercial, marketing, oficinas de empleo, organización de desfiles de moda con fines promocionales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ferias con fines comerciales o publicitarios, peritajes comerciales, preparación de nóminas, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, provisiones económicas, producción de películas publicitarias, promoción de ventas para terceros, publicación de textos publicitarios, publicidad, publicidad a través de una red informática, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, recopilación de estadísticas, redacción de textos publicitarios, relaciones públicas, representación comercial de artistas del espectáculo, reproducción de documentos, selección de personal, servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], servicios de comparación de precios, servicios de composición de página con fines publicitarios, servicios de comunicados de prensa, servicios de contestador automático para abonados ausentes, servicios de fotocopia, servicios de mecanografía, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, servicios de representación de deportistas, servicios de reubicación para empresas, servicios de secretariado, servicios de subcontratación [asistencia comercial], servicios de suscripción a periódicos para terceros, servicios de taquigrafía, servicios de telemarketing, sistematización de datos en bases de datos informáticas, sondeos de opinión, suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, tests psicotécnicos para la selección de personal, tramitación administrativa de pedidos de compra, transcripción de comunicaciones, tratamiento de textos, valoración de negocios comerciales, ventas en pública subasta, verificación de cuentas. de la clase 35; servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; acolchado de muebles, afilado de cuchillos, albañilería, alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, alquiler de grúas [máquinas de construcción], alquiler de máquinas barredoras, alquiler de máquinas de construcción, alquiler de máquinas de limpieza, apomazado, arreglo de ropa, asfaltado, asistencia en caso de avería de vehículos [reparación], colocación de ladrillos [albañilería], colocación de papel pintado, compostura de prendas de vestir, conservación de muebles, construcción de fábricas, construcción de puertos, construcción de puestos de feria y de tiendas, construcción de rompeolas, construcción naval, construcción submarina, construcción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en construcción, demolición de construcciones, deshollinado de chimeneas, desinfección, desratización, engrase de vehículos, equipamiento de cocinas, estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento], explotación de canteras, exterminación de animales dañinos que no sea en el ámbito agrícola, extracción minera, impermeabilización de construcciones, información sobre construcción, información sobre reparaciones, instalación de puertas y ventanas, instalación y mantenimiento de oleoductos, instalación y reparación de alarmas antirrobo, instalación y reparación de alarmas contra incendios, instalación y reparación de almacenes [depósitos], instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, instalación y reparación de aparatos de refrigeración, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de ascensores, instalación y reparación de dispositivos de riego, instalación y reparación de hornos, instalación y reparación de sistemas de calefacción, instalación y reparación de teléfonos, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores, lavado, lavado de ropa, lavado de vehículos, lavado de vehículos motorizados, lijado, limpieza de edificios [fachadas], limpieza de edificios [interiores], limpieza de pañales, limpieza de prendas de vestir, limpieza de vehículos, limpieza de ventanas, limpieza en seco, limpieza vial, limpieza y reparación de calderas, mantenimiento de piscinas, mantenimiento de vehículos, mantenimiento y reparación de aviones, mantenimiento y reparación de cajas fuertes, mantenimiento y reparación de cámaras blindadas, mantenimiento y reparación de quemadores, mantenimiento y reparación de vehículos motorizados, mantenimiento, limpieza y reparación de pieles, mantenimiento, limpieza y reparación del cuero, montaje de andamios, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, perforación de pozos profundos de gas y petróleo, pintura o reparación de letreros [rótulos], planchado a vapor de prendas de vestir, planchado de ropa, pulido de vehículos, recarga de cartuchos de tóner, recauchutado de neumáticos, reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos, reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, remache, renovación de prendas de vestir,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reparación de aparatos fotográficos, reparación de bombas, reparación de cerraduras, reparación de paraguas, reparación de sombrillas, reparación de tapicerías, reparación submarina, reparación y mantenimiento de proyectores de cine, restauración de instrumentos musicales, restauración de mobiliario, restauración de obras de arte, restañado, servicios de aislamiento [construcción], servicios de carpintería estructural, servicios de lavandería, servicios de nevado artificial, servicios de relojería [mantenimiento y reparación], servicios de techado, servicios de zapatería, supervisión [dirección] de obras de construcción, supresión de interferencias de instalaciones eléctricas, trabajos de barnizado, trabajos de ebanistería [reparación], trabajos de fontanería, trabajos de pintura para interiores y exteriores, trabajos de yesería, tratamiento antioxidante para vehículos, tratamiento contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos [reparación]. de la clase 37; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; acarreo, accionamiento de compuertas de esclusas, acompañamiento de viajeros, almacenamiento, almacenamiento de mercancías, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, alquiler de aeronaves, alquiler de almacenes [depósitos], alquiler de autocares, alquiler de automóviles, alquiler de barcos, alquiler de caballos, alquiler de campanas de buzo, alquiler de coches de carreras, alquiler de coches de ferrocarril, alquiler de congeladores, alquiler de contenedores de almacenamiento, alquiler de escafandras, alquiler de garajes. alquiler de plazas de aparcamiento, alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos, alquiler de refrigeradores, alquiler de sillas de ruedas, alquiler de vagones de carga, alquiler de vehículos, asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque], camionaje, corretaje de fletes, corretaje de transporte, corretaje marítimo, descarga de mercancías, distribución de agua, distribución de electricidad, distribución de energía, distribución de mensajes, distribución de paquetes, embalaje de productos, empaquetado de mercancías, entrega de flores, estiba, fletamento, flete [transporte de mercancías], franqueo postal, información sobre almacenamiento, información sobre transporte, información sobre tráfico, lanzamiento de satélites para terceros, mudanzas, operaciones de salvamento

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[transporte], organización de cruceros, organización de viajes, reflotamiento de barcos, reparto de mercancías, reparto de mercancías encargadas por correspondencia, reparto de periódicos, reservas de plazas de viaje, reservas de transporte, reservas de viajes, salvamento de barcos, salvamento submarino, servicios de aparcamiento, servicios de autobuses, servicios de barcos de recreo, servicios de chóferes, servicios de depósito de barcos, servicios de embotellado, servicios de envío, servicios de lanchaje, servicios de mensajería [correo o mercancías], servicios de navegación, servicios de pilotaje, servicios de portes, servicios de remolque, servicios de rompehielos, servicios de salvamento, servicios de taxis, servicios de tranvías, servicios logísticos de transporte, suministro de agua, transporte de muebles, transporte de pasajeros, transporte de valores, transporte de viajeros, transporte en ambulancia, transporte en automóvil, transporte en barco, transporte en chalana, transporte en transbordador, transporte fluvial, transporte marítimo, transporte por ferrocarril, transporte por oleoductos, transporte y descarga de residuos y desechos, transportes aéreos, visitas turísticas. de la clase 39; tratamiento de materiales; abatanado de telas, abrasión, acolchado de tejidos, acondicionamiento de pieles, ahumado de alimentos, alquiler de aparatos de aire acondicionado, alquiler de aparatos de calefacción de ambientes, alquiler de generadores, alquiler de máquinas de tejer, amolado, apresto de textiles, apresto del papel, arreglo de prendas de vestir, aserrado, blanqueo de tejidos, bordado, calandrado de telas, cepillado, chapado de cadmio, chapado de metales, chapado en oro, colada de metales, coloración del vidrio por tratamiento de superficie, confección de pieles, congelación de alimentos, conservación de alimentos y bebidas, corte de telas, costura, cromado, decapado, descontaminación de materiales peligrosos, desodorización del aire, destrucción de residuos y desechos, dorado [doradura], encuadernación, enfriamiento del aire, enmarcado de obras de arte, ensamblaje de materiales por cuenta de terceros, estampado de dibujos, estañado [estañadura], fotograbado, fresado, galvanización, galvanoplastia, grabado, ignifugación de tejidos, impermeabilización de tejidos, impresión de fotografías, impresión litográfica, incineración de residuos y desechos, información sobre tratamiento de materiales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laminado, lustrado de pieles, magnetación, molinería, niquelado, plateado, preencogimiento de telas, prensado de frutas, preparación de pieles, procesamiento de películas cinematográficas, producción de energía, pulido de vidrio óptico, pulido por abrasión, purificación del aire, reciclaje de residuos y desechos, refinado, revelado de películas fotográficas, ribeteado de telas, sacrificio de animales, satinado de pieles, selección de desechos y material reciclable [transformación], serigrafía, servicios de calderería, servicios de copia de llaves, servicios de criopreservación, servicios de curtido, servicios de fotocomposición, servicios de guarnicionería, servicios de herrería, servicios de imprenta, servicios de impresión en offset, servicios de limpieza por chorro de arena, servicios de mecánicos dentistas, servicios de sastre, servicios de tintorería, soldadura, soplado de vidrio, tala y corte de madera, taxidermia, temple de males, teñido de calzado, teñido de pieles, teñido de telas, teñido de textiles, teñido de cuero, trabajo de la cerámica, trabajo de la madera, trabajo del cuero, tratamiento antiarrugas de tejidos, tratamiento antipolilla de pieles, tratamiento antipolilla de telas, tratamiento de desechos [transformación], tratamiento de la lana, tratamiento de metales, tratamiento de separación de colores, tratamiento de textiles, tratamiento del agua, tratamiento del papel, tratamiento del petróleo, trazado por láser, urdidura, vulcanización [tratamiento de materiales]. de la clase 40; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos y yacimientos de gas; control de pozos de petróleo y de gas; control de yacimientos petrolíferos y yacimientos de gas; prospección de petróleo, gas y minerales; servicios de certificación y control de calidad en el ámbito de productos de petróleo y gas y equipos respectivos, productos para la perforación de pozos de petróleo y gas y equipos respectivos, purificación de productos petroleros y productos de gas y equipos respectivos, exploración de petróleo y productos de recuperación de gas y equipos respectivos, desarrollo de estándares de calidad y seguridad en el ámbito del petróleo y el gas; actualización de software, agrimensura [topografía], alojamiento de sitios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos [sitios web], alquiler de ordenadores, alquiler de servidores web, alquiler de software, análisis de sistemas informáticos, análisis del agua, análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, análisis químico, arquitectura, autenticación de obras de arte, calibración [medición], consultoría en ahorro de energía, consultoría en arquitectura, consultoría en diseño y desarrollo de hardware, consultoría en software, control a distancia de sistemas informáticos, control de calidad, control de pozos de petróleo, conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, decoración de interiores, digitalización de documentos [escaneado], diseño de artes gráficas, diseño de moda, diseño de sistemas informáticos, diseño de software, diseño industrial, duplicación de programas informáticos, elaboración de planos para la construcción, ensayo de textiles, estilismo [diseño industrial], estudio de proyectos técnicos, evaluación de la calidad de la lana, evaluación de la calidad de la madera en pie, exploración submarina, información meteorológica, ingeniería, inspección técnica de vehículos, instalación de software, investigación bacteriológica, investigación biológica, investigación en cosmetología, investigación en física, investigación en materia de protección ambiental, investigación en mecánica, investigación geológica, investigación química, investigación técnica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, mantenimiento de software, peritajes [trabajos de ingenieros], peritajes de yacimientos petrolíferos, peritajes geológicos, planificación urbana, programación de ordenadores, prospección geológica, prospección petrolífera, provisión de motores de búsqueda para internet, prueba de materiales, recuperación de datos informáticos, servicios de diseñadores de embalajes, servicios de grafología, servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono, servicios de laboratorios científicos, servicios de protección antivirus [informática], servicios de química, siembra de nubes. de la clase 42; , Registro 1190844 Marca G Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; ablandadores de carne para uso industrial, abonos nitrogenados, aceites curtientes, aceites para conservar alimentos, aceites para endurecer el cuero, aceites para preparar el cuero, aceleradores de vulcanización, acetato de alúmina, acetato de amilo, acetato de cal, acetato de celulosa en bruto, acetato de plomo, acetatos [productos químicos], acetileno, acetona, actinio, adhesivos para baldosas de revestimiento, adhesivos para papel pintado, adhesivos para vendajes quirúrgicos, aditivos, detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para carburantes, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, aditivos químicos para lodos de perforación, agar-agar, agentes, filtrantes para la industria de las bebidas, agentes para eliminar aceites, agentes para eliminar petróleo, agentes químicos para desleír el almidón [agentes para despegar], agentes reductores para uso fotográfico, agentes refrigerantes para motores de vehículos, agentes tensioactivos, aglutinantes de fundición, aglutinantes para hormigón, agua acidulada para recargar acumuladores, agua de mar para uso industrial, agua destilada, agua oxigenada, agua pesada, aguas potásicas, albúmina [animal o vegetal, materia prima], albúmina animal [materia prima], albumina de malta, albúmina iodada, alcaloides, alcanfor para uso industrial, alcohol amílico, alcohol etílico, alcohol vínico, alcohol, aldehído crotonico, aldehído de amoniaco, aldehído fórmico para uso químico, aldehídos, algas [fertilizantes], alginetos para la industria alimentaria, alginatos para uso industrial, almidón para uso industrial, alumbre, alumbre de aluminio, alumbre de amoniaco, alumbre de cromo, alúmina, americio, amoniaco anhidro, amoniaco, amoniaco [álcali volátil] para uso industrial, anhídrido acético, anhídrido titánico para uso industrial, anhídridos, anticongelantes, antidetonantes para motores de combustión interna, anti incrustantes, antimonio, aprestos de imprimación y acabado, aprestos, arcilla expandida para cultivos hidropónicos [sustrato], arena de fundición, argón, arseniato de plomo, arsénico, ástato, azufre, bactericidas para uso enológico [productos químicos utilizados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaboración del vino], bario, barita, baritina [espato pesado], bases [productos químicos], bauxita, baños alcalinos [productos para ablandar el cuero], baños de galvanización, baños fijadores [fotografía], baños viradores [fotografía], bentonitak berkelio, bicarbonato de soda para uso químico, bicloruro de estaño, bicromato de potasio, bicromato de soda, bismuto, blanqueadores orgánicos [productos químicos], bromo para uso químico, bálsamo de gurjun para fabricar barnices, bórax, cachú, cainita, californio, caolín, carbonato de cal, carbonato de magnesia, carbonatos, carbonilo para proteger las plantas, carbono, carburo de calcio, carburos, carbón activo, carbón animal, carbón de huesos, carbón de sangre, carbón para filtros, casca para curtir pieles, caseína para la industria alimentaria, caseína para uso industrial, catalizadores, catalizadores bioquímicos, celulosa, cementos [metalurgia], ceniza de soda [barrilla], cera para injertos de árboles, cerio, cesio, cetonas, cianamida cálcica [abono], cianuros [prusiatos], cimeno, cloratos, clorhidratos, cloro, cloruro de aluminio, cloruro de cal, cloruro de magnesio, cloruros, cloruros de paladio, coberturas de humus, cola de almidón que no sea de papelería ni para uso doméstico, colas para carteles, colas para desfangan vinos, colas para el cuero, colas para uso industrial, colodión, comburentes [aditivos químicos para carburantes], combustibles para pilas atómicas, compost, compuestos de bario, compuestos de cerámica para la sinterización [granulados y en polvo], compuestos de flúor, compuestos extintores, compuestos para aterrajear, compuestos para fabricar cerámica técnica, compuestos para fabricar discos acústicos, compuestos para reparar cámaras de aire de neumáticos, compuestos para reparar neumáticos, compuestos químicos resistentes a los ácidos, conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites, conservadores de hormigón, excepto pinturas y aceites, conservantes para productos farmacéuticos, corteza de mangle para uso industrial, creosota para uso químico, cromatos, crémor tártaro para la industria alimentaria, crémor tártaro para uso industrial, crémor tártaro para uso químico, cuerpos fisibles para la energía nuclear, cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario, cultivos de tejidos biológicos que no sean para uso médico ni veterinario, curio, células madre que no sean para uso médico ni veterinario, defoliantes, derivados del benceno, derivados</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>químicos de la celulosa, deshidratantes para uso industrial, desincrustantes, desincrustantes que no sean para uso doméstico, detergentes para procesos de fabricación, dextrina [apresto], diastasas para uso industrial, dioxalato de potasio, disolventes para barnices, dispersiones de materias plásticas, disprosio, dióxido de manganeso, dolomita para uso industrial, edulcorantes artificiales [productos químicos], elementos químicos fisibles, elementos radiactivos para uso científico, emolientes para uso industrial, emplastos para uso en arboricultura, emulsionantes, emulsiones fotográficas, enzimas para la industria alimentaria, enzimas para uso industrial, erbio, escandio, escoria [fertilizante], espinelas [productos químicos], espíritu [alcohol] de madera, espíritu de sal de amoníaco, espíritu de vinagre [ácido acético diluido], estroncio, etano, europio, fenol para uso industrial, fermentos lácteos para la industria alimentaria, fermentos lácteos para uso industrial, fermentos lácteos para uso químico, fermentos para uso químico, fermio [centurio], ferrocianuros, fertilizantes, fertilizantes de harina de pescado, fijadores [fotografía], floculantes, flor de azufre para uso químico, fluido magnético para uso industrial, fluidos auxiliares para abrasivos, fluidos para la dirección asistida, fluidos para la transmisión automática, flúor, fosfatos [fertilizantes], fosfátidos, francio, fundentes para la soldadura fuerte, fundentes para soldar, fósforo, gadolinio, galato básico de bismuto, galio, gambir, gases propulsores para aerosoles, gases protectores para soldar, gases solidificados para uso industrial, gelatina para uso fotográfico, gelatina para uso industrial, geles de electroforesis que no sean para uso médico ni veterinario, genes de semillas para la producción agrícola, getters [materias reactivas], glicerina para uso industrial, glicol, glicéridos, glucosa para la industria alimentaria, glucosa para uso industrial, glucósidos, gluten [cola] que no sea de papelería ni para uso doméstico, gluten para la industria alimentaria, gluten para uso industrial, goma arábica para uso industrial, goma tragacanto, gomas [colas] que no sean de papelería ni para uso doméstico, grafito para uso industrial, greda para la industria textil, guano, harina de patata para uso industrial, harina de tapioca para uso industrial, harinas para uso industrial, helio, hidracina, hidrato de aluminio, hidratos, hidratos de carbono, hidrógeno, hielo seco [dióxido de carbono],</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hipoclorito de soda, hiposulfitos, holín para uso agrícola o industrial, holmio, hormonas para activar la maduración de la fruta, humus, ictiocola que no sea de papelería ni para uso alimenticio, intercambiadores de iones [productos químicos], iodo para uso químico, ioduro de aluminio, ioduros alcalinos para uso industrial, ioduros para uso industrial, isótopos para uso industrial, iterbio, itrio, jabones metálicos para uso industrial, kieselgur, kriptón, lactosa [materia prima], lactosa para la industria alimentaria, lactosa para uso industrial, lantano, lecitina [materia prima], lecitina para la industria alimentaria, lecitina para uso industrial, liga, litina, litio, lodos para facilitar la perforación, lutecio [casiopeo], líquidos de frenos, líquidos para circuitos hidráulicos, líquidos para desulfatar acumuladores eléctricos, macetas de turba para uso hortícola, madera para curtir, magnesita, manganato, masilla de vidriero, masillas al aceite, masillas para el cuero, materiales cerámicos en partículas para filtros, materiales filtrantes [materias plásticas en bruto], materiales filtrantes [productos químicos], materiales filtrantes [sustancias minerales], materiales filtrantes [sustancias vegetales], materias para abatanar, materias sintéticas para absorber aceites, mercurio, metales alcalinos, metales alcalinotérreos, metales terrosos, metaloides, metano, metilbenceno, metilbenzol, moderadores para reactores nucleares, mordientes para metales, mástique para carrocerías, mástique para injertar árboles, mástique para rellenar las cavidades de los árboles [arboricultura], naftalina, negro animal, negro de carbón para uso industrial, negro de humo para uso industrial, neodimio, neptunio, neutralizantes de gases tóxicos, neón, nitrato de plata, nitrato de Urano, nitratos, nitrito de bismuto para uso químico, nitrógeno, nuez de agalla, olivina [producto químico], opacificantes para el vidrio, opacificantes para esmaltes, opacificantes para esmaltes o vidrio, oxalatos, oxígeno, papel albuminado, papel autovirador [fotografía], papel baritado, papel de tornasol, papel diazoico, papel fotográfico, papel fotométrico, papel nitrado, papel para fotocalcos, papel químico para ensayos, papel reactivo, papel sensible, pasta de madera, pasta de papel, pectina para la industria alimentaria, pectina para uso fotográfico, pectina para uso industrial, pegamentos para calzado, pegamentos para neumáticos, pegamentos para reparar objetos rotos, películas cinematográficas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sensibilizadas pero no impresionadas, películas de rayos x sensibilizadas pero no impresionadas, películas sensibilizadas no impresionadas, perborato de soda, percarbonatos, percloratos, persulfatos, placas fotográficas sensibilizadas, placas fotosensibles, placas para ferrotipos [fotografía], placas sensibilizadas para imprimir en offset, plastificantes, plastisoles, plutonio, polonio, potasa, potasio, praseodimio, preparaciones antibullición para refrigerantes de motores, preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones bacteriológicas para la acetificación, preparaciones bacteriológicas que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones de carbón animal, preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones de oligoelementos para plantas, preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria, preparaciones enzimáticas para uso industrial, preparaciones para desempapelar, preparaciones para desfangar mostos, preparaciones para despegar y separar, preparaciones para el acabado del acero, preparaciones para enmendar suelos, preparaciones para impermeabilizar cemento, excepto pinturas, preparaciones para impermeabilizar materias textiles, preparaciones para purificar, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones químicas para soldar, productos antiestáticos que no sean para uso doméstico, productos antigermicidas para verduras, hortalizas y legumbres, productos contra el deslustre de las ventanas, productos contra el deslustre del vidrio, productos corrosivos, productos criogénicos, productos cáusticos para uso industrial, productos de abatanado para la industria textil, productos de blanqueo [decolorantes] para uso industrial, productos de desgomado, productos de moldeo para la fundición, productos de remojo [lavandería], productos de remojo [tintorería], productos de remojo para la industria textil, productos de uso industrial para activar la cocción, productos de vulcanización, productos derivados del procesamiento de cereales para uso industrial, productos desengrasantes para procesos de fabricación, productos fertilizantes, productos hidrófugos para obras de albañilería, excepto pinturas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos ignifugos, productos para ablandar el agua, productos para adobar [curtir] el cuero, productos para adobar [curtir] las pieles, productos para ahorrar carbón, productos para ahorrar combustible, productos para ahumar carne, productos para blanquear aceites, productos para blanquear grasas, productos para clarificar y conservar la cerveza, productos para conservar el caucho, productos para conservar la cerveza, productos para conservar ladrillos, excepto pinturas y aceites, productos para conservar las flores, productos para conservar obras de albañilería, excepto pinturas y aceites, productos para conservar tejas, excepto pinturas y aceites, productos para depurar gases, productos para desmoldar, productos para destilar espíritu [alcohol] de madera, productos para encolar, productos para endurecer metales, productos para esmerilar el vidrio, productos para evitar el vaho, productos para galvanizar, productos para impedir el desmallado de las medias, productos para impermeabilizar con fluoratos, productos para preservar semillas, productos para producir flashes, productos para purificar aceites, productos para purificar el agua, productos para que no se empañen los lentes de contacto, productos para renovar discos fonográficos, productos para revenir metales, productos para separar las grasas, productos para soldar, productos químicos de condensación, productos químicos de protección contra el mildiu, productos químicos de protección contra el tizón, productos químicos de protección contra las enfermedades de la vid, productos químicos de uso industrial para avivar los colores, productos químicos matificantes para esmaltes, productos químicos para airear el hormigón, productos químicos para análisis en laboratorio que no sean de uso médico ni veterinario, productos químicos para avivar los colores de materias textiles, productos químicos para blanquear la cera, productos químicos para descarburar motores, productos químicos para deslustrar el vidrio, productos químicos para deslustrar esmaltes y vidrio, productos químicos para facilitar la aleación de metales, productos químicos para impermeabilizar el cuero, productos químicos para impregnar el cuero, productos químicos para impregnar materias textiles, productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para limpiar chimeneas, productos químicos para limpiar radiadores,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos químicos para preparar el cuero, productos químicos para preparar esmaltes, excepto pigmentos, productos químicos para preparar pinturas, productos químicos para proteger los textiles contra las manchas, productos químicos para renovar el cuero, productos químicos para separar aceites, productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para uso fotográfico, productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para uso industrial, productos refrigerantes, prometio, protactinio, proteína [materia prima], quebracho para uso industrial, radio para uso científico, radón, reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario, reforzadores químicos para el caucho, reforzadores químicos para el papel, renio, resinas acrílicas en bruto, resinas epoxi en bruto, resinas sintéticas en bruto, reveladores fotográficos, rubidio, sacarina, sal de acedera, sal de amoníaco, sal de conservación que no sea para alimentos, sal en bruto, sal gema, sales [fertilizantes], sales [productos químicos], sales amoniacales, sales crómicas, sales de amonio, sales de calcio, sales de cromo, sales de hierro, sales de viodo, sales de mercurio, sales de metales alcalinos, sales de metales de las tierras raras, sales de metales preciosos para uso industrial, sales de oro, sales de viraje [fotografía], sales para celdas galvánicas, sales para colorear metales, sales para uso industrial, sales sódicas [productos químicos], salitre, salsa para preparar tabaco, samario, selenio, sensibilizadores fotográficos, silicato de aluminio, silicatos, silicio, siliconas, soda calcinada, soda cáustica para uso industrial, sodio, soluciones antiespumantes para acumuladores, soluciones de sales de plata para platear, soluciones para la cianotipia, sulfato de bario, sulfatos, sulfimida benzoica, sulfuro de antimonio, sulfuro de carbono, sulfuros, superfosfatos [fertilizantes], sustancias curtientes, sustancias para deslustrar, sustratos para el cultivo sin suelo [agricultura], talco [silicato de magnesio], talio, tanino, tecnecio, tela sensibilizada para uso fotográfico, telas para fotocalcos, telurio, terbio, tetracloruro de acetileno, tetracloruro de carbono, tetracloruros, tierra de cultivo, tierra de diatomeas, tierra vegetal, tierras raras, tiocarbanilida, titanita, tolueno, tono, tulio, turba [fertilizante], tártaro que no sea para uso farmacéutico,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uranio, Urano, vidriados para cerámica, vidrio soluble [silicato], vinagre de madera [ácido piroleñoso], viscosa, vitriolo, witherita, xenón, zircón, zumaque para curtir pieles, ácido antranílico, ácido arsenioso, ácido benzoico, ácido bórico para uso industrial, ácido carbónico, ácido clorhídrico, ácido crómico, ácido cítrico para uso industrial, ácido cólico, ácido esteárico, ácido fluormídrico, ácido fosfórico, ácido fórmico, ácido galotánico, ácido gálico para fabricar tintas, ácido iódico, ácido láctico, ácido nítrico, ácido oleico, ácido oxálico, ácido persulfúrico, ácido pirogálico, ácido pírico, ácido salicílico, ácido sebácico, ácido sulfuroso, ácido sulfónico, ácido sulfúrico, ácido tartárico, ácido tánico, ácido tungstico, ácidos de la serie del benceno, ácidos grasos, ácidos minerales, ácidos', álcali cáustico, álcalis, ésteres de celulosa para uso industrial, ésteres, éter etílico, éter metílico, éter sulfúrico, éteres de celulosa para uso industrial, éteres de glicol, éteres, óxido de antimonio, óxido de cobalto para uso industrial, óxido de cromo, óxido de mercurio, óxido de plomo, óxido nitroso. de la clase 1; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; gas; gas de esquisto; gas de petróleo asociado; gas licuado; gas comprimido; aceite de alquitrán de hulla, aceite de girasol para uso industrial, aceite de hueso para uso industrial, aceite de hulla, aceite de nabina para uso industrial, aceite de pescado no comestible, aceite de ricino para uso técnico, aceite para conservar el cuero, aceite para conservar obras de albañilería, aceites combustibles, aceites de Desencofrado, aceites de ensimaje, aceites de motor, aceites de remojo, aceites industriales, aceites lubricantes, aceites para pinturas, aditivos no químicos para carburantes, aglomerantes de polvo, alcohol [combustible], alcohol de quemar, antideslizantes para correas [preparaciones], antracita, benceno, benzol, briquetas combustibles, briquetas de carbón, briquetas de madera, briquetas de turba [combustibles], carburantes, carbón [combustible], carbón de leña [combustible], cera de abeja, cera de carnauba, cera para correas, cera para la iluminación, cera para uso industrial, ceras [materias primas], ceresina, combustibles, combustibles a base de alcohol, combustibles minerales, combustibles para la iluminación, compuestos para asentar el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvo al barrer, coque, diesel, energía eléctrica, estearina, etanol [combustible], fluidos de corte, fuel, gas de alumbrado, gas de petróleo, gas pobre, gases combustibles, gases solidificados [combustibles], gasolina, gasolina [carburante], grafito lubricante, grasa para armas, grasa para calzado, grasa para correas, grasa para el cuero, grasas industriales, grasas lubricantes, grasas para la iluminación, jalea de petróleo para uso industrial, lamparillas [velas], lanolina, leña, lignito, ligroína, mechas de lámpara, mechas de vela, mezclas de carburantes gasificados, nafta, oleína, ozocerita [ozoquerita], parafina, petróleo crudo o refinado, polvo de carbón [combustible], preparaciones de aceite de soja para revestimientos antiadherentes de utensilios de cocción, preparaciones para quitar el polvo, productos para conservar el cuero [aceites y grasas], productos para encender el fuego, queroseno, sebo, tiras de papel para encender el fuego, turba [combustible], velas [iluminación], velas para árboles de navidad, velas perfumadas, virutas de madera para encender el fuego, xileno, xilol, yesca, éter de petróleo. de la clase 4; , Registro 1108052 Marca GAZPROM Protege productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; ablandadores de carne para uso industrial, abonos nitrogenados, aceites curtientes, aceites para conservar alimentos, aceites para endurecer el cuero, aceites para preparar el cuero, aceleradores de vulcanización, acetato de alúmina, acetato de amilo, acetato de cal, acetato de celulosa en bruto, acetato de plomo, acetatos [productos químicos], acetileno, acetona, actinio, adhesivos para baldosas de revestimiento, adhesivos para papel pintado, adhesivos para vendajes quirúrgicos, aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para carburantes, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, aditivos químicos para lodos de perforación, agar-agar, agentes, filtrantes para la industria de las bebidas, agentes para eliminar aceites, agentes para eliminar petróleo, agentes químicos para desleír el almidón [agentes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para despegar], agentes reductores para uso fotográfico, agentes refrigerantes para motores de vehículos, agentes tensioactivos, aglutinantes de fundición, aglutinantes para hormigón, agua acidulada para recargar acumuladores, agua de mar para uso industrial, agua destilada, agua oxigenada, agua pesada, aguas potásicas, albúmina [animal o vegetal, materia prima], albúmina animal [materia prima], albumina de malta, albúmina iodada, alcaloides*, alcanfor para uso industrial, alcohol amílico, alcohol etílico, alcohol vínico, alcohol*, aldehído crotónico, aldehído de amoniaco, aldehído fórmico para uso químico, aldehídos*, algas [fertilizantes], alginatos para la industria alimentaria, alginatos para uso industrial, almidón para uso industrial, alumbre, alumbre de aluminio, alumbre de amoniaco, alumbre de cromo, alúmina, americio, amoniaco anhidro, amoniaco, amoniaco [álcali volátil] para uso industrial, anhídrido acético, anhídrido titánico para uso industrial, anhídridos, anticongelantes, antidefonantes para motores de combustión interna, anti incrustantes, antimonio, aprestos de imprimación yacabado, aprestos*, arcilla expandida para cultivos hidropónicos [sustrato], arena de fundición, argón, arseniato de plomo, arsénico, astato, azufre, bactericidas para uso enológico [productos químicos utilizados en la elaboración del vino], bario, barita, baritina [espato pesado], bases [productos químicos], bauxita, baños alcalinos [productos para ablandar el cuero], baños degalvanización, baños fijadores [fotografía], baños viradores [fotografía], bentonita, berkelio, bicarbonato de soda para uso químico, bicloruro de estaño, bicromato de potasio, bicromato de soda, bismuto, blanqueadores orgánicos [productos químicos], bromo para uso químico, bálsamo de gurjun para fabricar barnices, bórax, cachú, cainita, californio, caolín, carbonato de cal, carbonato de magnesio, carbonatos, carbonilo para proteger las plantas, carbono, carburo de calcio, carburos, carbón activo, carbón animal, carbón de huesos, carbón de sangre, carbón para filtros, casca para curtir pieles, caseína para la industria alimentaria, caseína para uso industrial, catalizadores, catalizadores bioquímicos, celulosa, cementos [metalurgia], ceniza de soda [barilla], cera para injertos de árboles, cerio, cesio, cetonas, cianamida cálcica [abono], cianuros [prusiáticos], cimeno, cloratos, clorhidratos, cloro, cloruro</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aluminio, cloruro de cal, cloruro de magnesio, cloruros, cloruros de paladio, coberturas de humus, cola de almidón que no sea de papelería ni para uso doméstico, colas para carteles, colas para desfangar vinos, colas para el cuero, colas para uso industrial, colodión, combustibles [aditivos químicos para carburantes], combustibles para pilas atómicas, compost, compuestos de bario, compuestos de cerámica para la sinterización [granulados y en polvo], compuestos de flúor, compuestos extintores, compuestos para aterrajear, compuestos para fabricar cerámica técnica, compuestos para fabricar discos acústicos, compuestos para reparar cámaras de aire de neumáticos, compuestos para reparar neumáticos, compuestos químicos resistentes a los ácidos, conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites, conservadores de hormigón, excepto pinturas y aceites, conservantes para productos farmacéuticos, corteza de mangle para uso industrial, creosota para uso químico, cromatos, crémor tártaro para la industria alimentaria, crémor tártaro para uso industrial, crémor tártaro para uso químico, cuerpos fisibles para la energía nuclear, cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario, cultivos de tejidos biológicos que no sean para uso médico ni veterinario, curio, células madre que no sean para uso médico ni veterinario, defoliantes, derivados del benceno, derivados químicos de la celulosa, deshidratantes para uso industrial, desincrustantes, desincrustantes que no sean para uso doméstico, detergentes para procesos de fabricación, dextrina [apresto], diastasas para uso industrial, dioxalato de potasio, disolventes para barnices, dispersiones de materias plásticas, disprosio, dióxido de manganeso, dolomita para uso industrial, edulcorantes artificiales [productos químicos], elementos químicos fisibles, elementos radiactivos para uso científico, emolientes para uso industrial, emplastos para uso en arboricultura, emulsionantes, emulsiones fotográficas, enzimas para la industria alimentaria, enzimas para uso industrial, erbio, escandio, escoria [fertilizante], espinelas [productos químicos], espíritu [alcohol] de madera, espíritu de sal de amoníaco, espíritu de vinagre [ácido acético diluido], estroncio, etano, europio, fenol para uso industrial, fermentos lácteos para la industria alimentaria, fermentos lácteos para uso industrial, fermentos lácteos para uso químico, fermentos para uso</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>químico, fermio [centurio], ferrocianuros, fertilizantes, fertilizantes de harina de pescado, fijadores [fotografía], floculantes, flor de azufre para uso químico, fluido magnético para uso industrial, fluidos auxiliares para abrasivos, fluidos para la dirección asistida, fluidos para la transmisión automática, flúor, fosfatos [fertilizantes], fosfátidos, francio, fundentes para la soldadura fuerte, fundentes para soldar, fósforo, gadolinio, galato básico de bismuto, galio, gambir, gases propulsores para aerosoles, gases protectores para soldar, gases solidificados para uso industrial, gelatina para uso fotográfico, gelatina para uso industrial, geles de electroforesis que no sean para uso médico ni veterinario, genes de semillas para la producción agrícola, getters [materias reactivas], glicerina para uso industrial, glicol, glicéridos, glucosa para la industria alimentaria, glucosa para uso industrial, glucósidos, gluten [cola] que no sea de papelería ni para uso doméstico, gluten para la industria alimentaria, gluten para uso industrial, goma arábica para uso industrial, goma tragacanto, gomas [colas] que no sean de papelería ni para uso doméstico, grafito para uso industrial, greda para la industria textil, guano, harina de patata para uso industrial, harina de tapioca para uso industrial, harinas para uso industrial, helio, hidracina, hidrato de aluminio, hidratos, hidratos de carbono, hidrógeno, hielo seco [dióxido de carbono], hipoclorito de soda, hiposulfitos, holín para uso agrícola o industrial, holmio, hormonas para activar la maduración de la fruta, humus, ictiocola que no sea de papelería ni para uso alimenticio, intercambiadores de iones [productos químicos], iodo para uso químico, ioduro de aluminio, ioduros alcalinos para uso industrial, ioduros para uso industrial, isótopos para uso industrial, iterbio, itrio, jabones metálicos para uso industrial, kieselgur, kriptón, lactosa [materia prima], lactosa para la industria alimentaria, lactosa para uso industrial, lantano, lecitina [materia prima], lecitina para la industria alimentaria, lecitina para uso industrial, liga, litina, litio, lodos para facilitar la perforación, lutecio [casiopoeo], líquidos de frenos, líquidos para circuitos hidráulicos, líquidos para desulfatar acumuladores eléctricos, macetas de turba para uso hortícola, madera para curtir, magnesita, manganato, masilla de vidriero, masillas al aceite, masillas para el cuero, materiales cerámicos en partículas para filtros,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales filtrantes [materias plásticas en bruto], materiales filtrantes [productos químicos], materiales filtrantes [sustancias minerales], materiales filtrantes [sustancias vegetales], materias para abatanar, materias sintéticas para absorber aceites, mercurio, metales alcalinos, metales alcalinotérreos, metales terrosos, metaloides, metano, metilbenceno, metilbenzol, moderadores para reactores nucleares, mordientes para metales, mástique para carrocerías, mástique para injertar árboles, mástique para rellenar las cavidades de los árboles [arboricultura], naftalina, negro animal, negro de carbón para uso industrial, negro de humo para uso industrial, neodimio, neptunio, neutralizantes de gases tóxicos, neón, nitrato de plata, nitrato de urano, nitratos, nitrito de bismuto para uso químico, nitrógeno, nuez de agalla, olivina [producto químico], opacificantes para el vidrio, opacificantes para esmaltes, opacificantes para esmaltes o vidrio, oxalatos, oxígeno, papel albuminado, papel autovirador [fotografía], papel baritado, papel de tomasol, papel diazoico, papel fotográfico, papel fotométrico, papel nitrado, papel para fotocalcos, papel químico para ensayos, papel reactivo, papel sensible, pasta de madera, pasta de papel, pectina para la industria alimentaria, pectina para uso fotográfico, pectina para uso industrial, pegamentos para calzado, pegamentos para neumáticos, pegamentos para reparar objetos rotos, películas cinematográficas sensibilizadas pero no impresionadas, películas de rayos x sensibilizadas pero no impresionadas, películas sensibilizadas no impresionadas, perborato de soda, percarbonatos, percloratos, persulfatos, placas fotográficas sensibilizadas, placas fotosensibles, placas para ferrotipos [fotografía], placas sensibilizadas para imprimir en offset, plastificantes, plastisoles, plutonio, polonio, potasa, potasio, praseodimio, preparaciones antibullición para refrigerantes de motores, preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones bacteriológicas para la acetificación, preparaciones bacteriológicas que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones de carbón animal, preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones de oligoelementos para plantas, preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones enzimáticas para uso industrial, preparaciones para desempapelar, preparaciones para desfangar mostos, preparaciones para despegar y separar, preparaciones para el acabado del acero, preparaciones para enmendar suelos, preparaciones para impermeabilizar cemento, excepto pinturas, preparaciones para impermeabilizar materias textiles, preparaciones para purificar, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario, preparaciones químicas para soldar, productos antiestáticos que no sean para uso doméstico, productos antigerminativos para verduras, hortalizas y legumbres, productos contra el deslustre de las ventanas, productos contra el deslustre del vidrio, productos corrosivos, productos criogénicos, productos cáusticos para uso industrial, productos de abatanado para la industria textil, productos de blanqueo [decolorantes] para uso industrial, productos de desgomado, productos de moldeo para la fundición, productos de remojo [lavandería], productos de remojo [tintorería], productos de remojo para la industria textil, productos de uso industrial para activar la cocción, productos de vulcanización, productos derivados del procesamiento de cereales para uso industrial, productos desengrasantes para procesos de fabricación, productos fertilizantes, productos hidrófugos para obras de albañilería, excepto pinturas, productos ignífugos, productos para ablandar el agua, productos para adobar [curtir] el cuero, productos para adobar [curtir] las pieles, productos para ahorrar carbón, productos para ahorrar combustible, productos para ahumar carne, productos para blanquear aceites, productos para blanquear grasas, productos para clarificar y conservar la cerveza, productos para conservar el caucho, productos para conservar la cerveza, productos para conservar ladrillos, excepto pinturas y aceites, productos para conservar las flores, productos para conservar obras de albañilería, excepto pinturas y aceites, productos para conservar tejas, excepto pinturas y aceites, productos para depurar gases, productos para desmoldar, productos para destilar espíritu [alcohol] de madera, productos para encolar, productos para endurecer metales, productos para esmerilar el vidrio, productos para evitar el vaho, productos para galvanizar, productos para impedir el desmallado de las medias,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos para impermeabilizar con fluoratos, productos para preservar semillas, productos para producir flashes, productos para purificar aceites, productos para purificar el agua, productos para que no se empañen los lentes de contacto, productos para renovar discos fonográficos, productos para revenir metales, productos para separar las grasas, productos para soldar, productos químicos de condensación, productos químicos de protección contra el mildiu, productos químicos de protección contra el tizón, productos químicos de protección contra las enfermedades de la vid, productos químicos de uso industrial para avivar los colores, productos químicos matificantes para esmaltes, productos químicos para airear el hormigón, productos químicos para análisis en laboratorio que no sean de uso médico ni veterinario, productos químicos para avivar los colores de materias textiles, productos químicos para blanquear la cera, productos químicos para descarburar motores, productos químicos para deslustrar el vidrio, productos químicos para deslustrar esmaltes y vidrio, productos químicos para facilitar la aleación de metales, productos químicos para impermeabilizar el cuero, productos químicos para impregnar el cuero, productos químicos para impregnar materias textiles, productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para limpiar chimeneas, productos químicos para limpiar radiadores, productos químicos para preparar el cuero, productos químicos para preparar esmaltes, excepto pigmentos, productos químicos para preparar pinturas, productos químicos para proteger los textiles contra las manchas, productos químicos para renovar el cuero, productos químicos para separar aceites, productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para uso fotográfico, productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para uso industrial, productos refrigerantes, prometio, protactinio, proteína [materia prima] quebracho para uso industrial, radio para uso científico, radón, reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario, reforzadores químicos para el caucho, reforzadores químicos para el papel, renio, resinas acrílicas en bruto, resinas epoxi en bruto, resinas sintéticas en bruto, reveladores fotográficos, rubidio, sacarina, sal</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acedera, sal de amoniaco, sal de conservación que no sea para alimentos, sal en bruto, sal gema, sales [fertilizantes], sales [productos químicos], sales amoniacaes, sales crómicas, sales de amonio, sales de calcio, sales de cromo, sales de hierro, sales de viodo, sales de mercurio, sales de metales alcalinos, sales de metales de las tierras raras, sales de metales preciosos para uso industrial, sales de oro, sales de viraje [fotografía], sales para celdas galvánicas, sales para colorear metales, sales para uso industrial, sales sodicas [productos químicos], salitre, salsa para preparar tabaco, samario, selenio, sensibilizadores fotográficos, silicato de aluminio, silicatos, silicio, siliconas, soda calcinada, soda cáustica para uso industrial, sodio, soluciones antiespumantes para acumuladores, soluciones de sales de plata para platear, soluciones para la cianotipia, sulfato de bario, sulfatos, sulfimida benzoica, sulfuro de antimonio, sulfuro de .carbono, sulfuros, superfosfatos [fertilizantes], sustancias curtientes, sustancias para deslustrar, sustratos para el cultivo sin suelo [agricultura], talco [silicato de magnesio], talio, tanino, tecnecio, tela sensibilizada para uso fotográfico, telas para fotocalcos, telurio, terbio, tetracloruro de acetileno, tetracloruro de carbono, tetracloruros, tierra de cultivo, tierra de diatomeas, tierra vegetal, tierras raras, tiocarbanilida, titanita, tolueno, tono, tulio, turba [fertilizante], tártaro que no sea para uso farmacéutico, uranio, urano, vidriados para cerámica, vidrio soluble [silicato], vinagre de madera [ácido piroleñoso], viscosa, vitriolo, witherita, xenón, zircón, zumaque para curtir pieles, ácido antranílico, ácido arsenioso, ácido benzoico, ácido bórico para uso industrial, ácido carbónico, ácido clorhídrico, ácido crómico, ácido cítrico para uso industrial, ácido cólico, ácido esteárico, ácido fluomídrico, ácido fosfórico, ácido fórmico, ácido galotánico, ácido gálico para fabricar tintas, ácido iódico, ácido láctico, ácido nítrico, ácido oleico, ácido oxálico, ácido persulfúrico, ácido pirogálico, ácido pícrico, ácido salicílico, ácido sebácico, ácido sulfuroso, ácido sulfónico, ácido sulfúrico, ácido tartárico, ácido tánico, ácido túngstico, ácidos de la serie del benceno, ácidos grasos, ácidos minerales, ácidos', álcali cáustico, álcalis, ésteres de celulosa para uso industrial, ésteres*, éter etílico, éter metílico, éter sulfúrico, éteres de celulosa para uso industrial, éteres de glicol, éteres*, óxido de antimonio,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>óxido de cobalto para uso industrial, óxido de cromo, óxido de mercurio, óxido de plomo, óxido nitroso de la clase 1; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; gas; gas de esquisto; gas de petróleo asociado; gas licuado; gas comprimido; aceite de alquitrán de hulla, aceite de girasol para uso industrial, aceite de hueso para uso industrial, aceite de hulla, aceite de nabina para uso industrial, aceite de pescado no comestible, aceite de ricino para uso técnico, aceite para conservar el cuero, aceite para conservar obras de albañilería, aceites combustibles, aceites de desencofrado, aceites de ensimaje, aceites de motor, aceites de remojo, aceites industriales, aceites lubricantes, aceites para pinturas, aditivos no químicos para carburantes, aglomerantes de polvo, alcohol [combustible], alcohol de quemar, antideslizantes para correas [preparaciones], antracita, benceno, bencol, briquetas combustibles, briquetas de carbón, briquetas de madera, briquetas de turba [combustibles], carburantes, carbón [combustible], carbón de leña [combustible], cera de abeja, cera de carnauba, cera para correas, cera para la iluminación, cera para uso industrial, ceras [materias primas], ceresina, combustibles, combustibles a base de alcohol, combustibles minerales, combustibles para la iluminación, compuestos para asentar el polvo al barrer, coque, diésel, energía eléctrica, estearina, etanol [combustible], fluidos de corte, fuel, gas de alumbrado, gas de petróleo, gas pobre, gases combustibles, gases solidificados [combustibles], gasolina, gasolina [carburante], grafito lubricante, grasa para armas, grasa para calzado, grasa para correas, grasa para el cuero, grasas industriales, grasas lubricantes, grasas para la iluminación, jalea de petróleo para uso industrial, lamparillas [velas], lanolina, leña, lignito, ligroína, mechas de lámpara, mechas de vela, mezclas de carburantes gasificados, nafta, oleína, ozocerita [ozoquerita], parafina, petróleo crudo o refinado, polvo de carbón [combustible], preparaciones de aceite de soja para revestimientos antiadherentes de utensilios de cocción, preparaciones para quitar el polvo, productos para conservar el cuero [aceites y grasas], productos para encender el fuego, queroseno, sebo, tiras de papel para encender el fuego, turba [combustible], velas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[iluminación], velas para árboles de navidad, velas perfumadas, virutas de madera para encender el fuego, xileno, xilol, yesca, éter de petróleo. de la clase 4; Registro 1110653 Marca GAZPROM Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actualización de documentación publicitaria, agencias de importación-exportación, agencias de información comercial, agencias de publicidad, alquiler de distribuidores automáticos, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de fotocopiadoras, alquiler de material publicitario, alquiler de máquinas y aparatos de oficina, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, análisis del precio de costo, asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, asistencia en la dirección de negocios, búsqueda de información en archivos informáticos para terceros, búsqueda de mercados, búsqueda de patrocinadores, búsquedas de negocios, colocación de carteles [anuncios], compilación de información en bases de datos informáticas, consultoría en dirección de negocios, consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en organización de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, consultoría profesional en negocios, contabilidad, correo publicitario, decoración de escaparates, demostración de productos, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], distribución de muestras, elaboración de declaraciones tributarias, elaboración de estados de cuenta, estudio de mercados, facturación, gerencia administrativa de hoteles, gestión comercial de licencia; de productos y servicios para terceros, gestión de archivos informáticos, indagaciones sobre negocios, información sobre negocios, información y asesoramiento comerciales al consumidor, investigación comercial, marketing, oficinas de empleo, organización de desfiles de moda con fines promocionales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, peritajes comerciales, preparación de nóminas, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, previsiones económicas, producción de películas publicitarias, promoción de ventas para terceros, publicación de textos publicitarios, publicidad, publicidad a través de una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>red informática, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, recopilación de estadísticas, redacción de textos publicitarios, relaciones públicas, representación comercial de artistas del espectáculo, reproducción de documentos, selección de personal, servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], servicios de comparación de precios, servicios de composición de página con fines publicitarios, servicios de comunicados de prensa, servicios de contestador automático para abonados ausentes, servicios de fotocopia, servicios de mecanografía, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, servicios de representación de deportistas, servicios de reubicación para empresas, servicios de secretariado, servicios de subcontratación [asistencia comercial], servicios de suscripción a periódicos para terceros, servicios de taquigrafía, servicios de telemarketing, sistematización de datos en bases de datos informáticas, sondeos de opinión, suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, tests psicotécnicos para la selección de personal, tramitación administrativa de pedidos de compra, transcripción de comunicaciones, tratamiento de textos, valoración de negocios comerciales, ventas en pública subasta, verificación de cuentas. de la clase 35; Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; acolchado de muebles, afilado de cuchillos, albañilería, alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, alquiler de grúas [máquinas de construcción], alquiler de máquinas barredoras, alquiler de máquinas de construcción, alquiler de máquinas de limpieza, apomazado, arreglo de ropa, asfaltado, asistencia en caso de avería de vehículos [reparación], colocación de ladrillos [albañilería], colocación de papel pintado, compostura de prendas de vestir, conservación de muebles, construcción de fábricas, construcción de puertos, construcción de puestos de feria y de tiendas, construcción de rompeolas, construcción naval, construcción submarina, construcción, consultoría en construcción, demolición de construcciones, deshollinado de chimeneas, desinfección, desratización, engrase de vehículos, equipamiento de cocinas, estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento], explotación de canteras, exterminación de animales dañinos que no sea en el ámbito agrícola, extracción minera,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impermeabilización de construcciones, información sobre construcción, información sobre reparaciones, instalación de puertas y ventanas, instalación y mantenimiento de oleoductos, instalación y reparación de alarmas antirrobo, instalación y reparación de alarmas contra incendios, instalación y reparación de almacenes [depósitos], instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, instalación y reparación de aparatos de refrigeración, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de ascensores, instalación y reparación de dispositivos de riego, instalación y reparación de hornos, instalación y reparación de sistemas de calefacción, instalación y reparación de teléfonos, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores, lavado, lavado de ropa, lavado de vehículos, lavado de vehículos motorizados, lijado, limpieza de edificios [fachadas], limpieza de edificios [interiores], limpieza de pañales, limpieza de prendas de vestir, limpieza de vehículos, limpieza de ventanas, limpieza en seco, limpieza vial, limpieza y reparación de calderas, mantenimiento de piscinas, mantenimiento de vehículos, mantenimiento y reparación de aviones, mantenimiento y reparación de cajas fuertes, mantenimiento y reparación de cámaras blindadas, mantenimiento y reparación de quemadores, mantenimiento y reparación de vehículos motorizados, mantenimiento, limpieza y reparación de pieles, mantenimiento, limpieza y reparación del cuero, montaje de andamios, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, perforación de pozos profundos de gas y petróleo, pintura o reparación de letreros [rótulos], planchado a vapor de prendas de vestir, planchado de ropa, pulido de vehículos, recarga de cartuchos de tóner, recauchutado de neumáticos, reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos, reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, remache, renovación de prendas de vestir, reparación de aparatos fotográficos, reparación de bombas, reparación de cerraduras, reparación de paraguas, reparación de sombrillas, reparación de tapicerías, reparación submarina, reparación y mantenimiento de proyectores de cine, restauración de instrumentos musicales, restauración de mobiliario, restauración de obras de arte,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restañado, servicios de aislamiento [construcción], servicios de carpintería estructural, servicios de lavandería, servicios de nevado artificial, servicios de relojería [mantenimiento y reparación], servicios de techado, servicios de zapatería, supervisión [dirección] de obras de construcción, supresión de interferencias de instalaciones eléctricas, trabajos de barnizado, trabajos de ebanistería [reparación], trabajos de fontanería, trabajos de pintura para interiores y exteriores, trabajos de yesería, tratamiento antioxidante para vehículos, tratamiento contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos [reparación]. de la clase 37; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; acarreo, accionamiento de compuertas de esclusas, acompañamiento de viajeros, almacenamiento, almacenamiento de mercancías, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, alquiler de aeronaves, alquiler de almacenes [depósitos], alquiler de autocares, alquiler de automóviles, alquiler de barcos, alquiler de caballos, alquiler de campanas de buzo, alquiler de coches de carreras, alquiler de coches de ferrocarril, alquiler de congeladores, alquiler de contenedores de almacenamiento, alquiler de escafandras, alquiler de garajes, alquiler de plazas de aparcamiento, alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos, alquiler de refrigeradores, alquiler de sillas de ruedas, alquiler de vagones de carga, alquiler de vehículos, asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque], camionaje, corretaje de fletes, corretaje de transporte, corretaje marítimo, descarga de mercancías, distribución de agua, distribución de electricidad, distribución de energía, distribución de mensajes, distribución de paquetes, embalaje de productos, empaquetado de mercancías, entrega de flores, estiba, fletamento, flete [transporte de mercancías], franqueo postal, información sobre almacenamiento, información sobre transporte, información sobre tráfico, lanzamiento de satélites para terceros, mudanzas, operaciones de salvamento [transporte], organización de cruceros, organización de viajes, reflotamiento de barcos, reparto de mercancías, reparto de mercancías encargadas por correspondencia, reparto de periódicos, reservas de plazas de viaje, reservas de transporte, reservas de viajes, salvamento de barcos, salvamento submarino, servicios de aparcamiento, servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de autobuses, servicios de barcos de recreo, servicios de chóferes, servicios de depósito de barcos, servicios de embotellado, servicios de envío, servicios de lanchaje, servicios de mensajería [correo o mercancías], servicios de navegación, servicios de pilotaje, servicios de portes, servicios de remolque, servicios de rompehielos, servicios de salvamento, servicios de taxis, servicios de tranvías servicios logísticos de transporte, suministro de agua, transporte de muebles, transporte de pasajeros, transporte de valores, transporte de viajeros, transporte en ambulancia, transporte en automóvil, transporte en barco, transporte en chalana, transporte en transbordador, transporte fluvial, transporte marítimo, transporte por ferrocarril, transporte por oleoductos, transporte y descarga de residuos y desechos, transportes aéreos, visitas turísticas. de la clase 39; Tratamiento de materiales; abatanado de telas, abrasión, acolchado de tejidos, acondicionamiento de pieles, ahumado de alimentos, alquiler de aparatos de aire acondicionado, alquiler de aparatos de calefacción de ambientes, alquiler de generadores, alquiler de máquinas de tejer, amolado, apresto de textiles, apresto del papel, arreglo de prendas de vestir, aserrado, blanqueo de tejidos, bordado, calandrado de telas, cepillado, chapado de cadmio, chapado de metales, chapado en oro, colada de metales, coloración del vidrio por tratamiento de superficie, confección de pieles, congelación de alimentos, conservación de alimentos y bebidas, corte de telas, costura, cromado, decapado, descontaminación de materiales peligrosos, desodorización del aire, destrucción de residuos y desechos, dorado [doradura], encuadernación, enfriamiento del aire, enmarcado de obras de arte, ensamblaje de materiales por cuenta de terceros, estampado de dibujos, estañado [estañadura], fotograbado, fresado, galvanización, galvanoplastia, grabado, ignifugación de tejidos, impermeabilización de tejidos, impresión de fotografías, impresión litográfica, incineración de residuos y desechos, información sobre tratamiento de materiales, laminado, lustrado de pieles, magnetización, molinería, niquelado, plateado, preencogimiento de telas, prensado de frutas, preparación de pieles, procesamiento de películas cinematográficas, producción de energía, pulido de vidrio óptico, pulido por abrasión, purificación del aire, reciclaje de residuos y desechos, refinado, revelado de películas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficas, ribeteado de telas, sacrificio de animales, satinado de pieles, selección de desechos y material reciclable [transformación], serigrafía, servicios de calderería, servicios de copia de llaves, servicios de criopreservación, servicios de curtido, servicios de fotocomposición, servicios de guarnicionería, servicios de herrería, servicios de imprenta, servicios de impresión en offset, servicios de limpieza por chorro de arena, servicios de mecánicos dentistas, servicios de sastre, servicios de tintorería, soldadura, soplado de vidrio, tala y corte de madera, taxidermia, temple de metales, teñido de calzado, teñido de pieles, teñido de telas, teñido de textiles, teñido del cuero, trabajo de la cerámica, trabajo de la madera, trabajo del cuero, tratamiento antiarrugas de tejidos, tratamiento antipolilla de pieles, tratamiento antipolilla de telas, tratamiento de desechos [transformación], tratamiento de la lana, tratamiento de metales, tratamiento de separación de colores, tratamiento de textiles, tratamiento del agua, tratamiento del papel, tratamiento del petróleo, trazado por láser, urdadura, vulcanización [tratamiento de materiales]. de la clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos y yacimientos de gas; control de pozos de petróleo y de gas; control de yacimientos petrolíferos y yacimientos de gas; prospección de petróleo, gas y minerales; servicios de certificación y control de calidad en el ámbito de productos de petróleo y gas y equipos respectivos, productos para la perforación de pozos de petróleo y gas y equipos respectivos, purificación de productos petroleros y productos de gas y equipos respectivos, exploración de petróleo y productos de recuperación de gas y equipos respectivos, desarrollo de estándares de calidad y seguridad en el ámbito del petróleo y el gas; actualización de software, agrimensura [topografía], alojamiento de sitios informáticos [sitios web], alquiler de ordenadores, alquiler de servidores web, alquiler de software, análisis de sistemas informáticos, análisis del agua, análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, análisis químico, arquitectura, autenticación de obras de arte, calibración [medición], consultoría en ahorro de energía, consultoría en arquitectura,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en diseño y desarrollo de hardware, consultoría en software, control a distancia de sistemas informáticos, control de calidad, control de pozos de petróleo, conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, decoración de interiores, digitalización de documentos [escaneado], diseño de artes gráficas, diseño de moda, diseño de sistemas informáticos, diseño de software, diseño industrial, duplicación de programas informáticos, elaboración de planos para la construcción, ensayo de textiles, estilismo [diseño industrial], estudio de proyectos técnicos, evaluación de la calidad de lana, evaluación de la calidad de la madera en pie, exploración submarina, información meteorológica, ingeniería, inspección técnica de vehículos, instalación de software, investigación bacteriológica, investigación biológica, investigación en cosmetología, investigación en física, investigación en materia de protección ambiental, investigación en mecánica, investigación geológica, investigación química, investigación técnica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, mantenimiento de software, peritajes [trabajos de ingenieros], peritajes de yacimientos petrolíferos, peritajes geológicos, planificación urbana, programación de ordenadores, prospección geológica, prospección petrolífera, provisión de motores de búsqueda para internet, prueba de materiales, recuperación de datos informáticos, servicios de diseñadores de embalajes, servicios de grafología, servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono, servicios de laboratorios científicos, servicios de protección antivirus [informática], servicios de química, siembra de nubes. de la clase 42.</p> <p>2. Que, con 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que las marcas en litigio pertenecen al mismo titular. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>
1457512	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Concurso Impacto Emprendedor	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONCURSO" y "EMPRENDEDOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1457526	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Mixta	CONCURSO IMPACTO EMPRENDEDOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONCURSO" y "EMPRENDEDOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1484836	WILSON ALEXANDER SERRANO TIRADO	Mixta	Paitene	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1489508	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR AI Space	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1489976	MARINO PORZIO, en representación de SALUMIFICIO FRATELLI BERETTA S.P.A.	Mixta	FRATELLI BERETTA 1812 TRADIZIONE ITALIANA dal 1812	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRADIZIONE ITALIANA" y al guarismo "1812" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492016	RODRIGO JAVIER CABRERA OSTERTAG, en representación de Linares y Moreira SpA	Denominativa	E-Camp powered by Edutecno	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre, quedando tanto el registro como la presente solicitud, a nombre de la misma persona, se procede a reconsiderar la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492050	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de UDISENSE INC.	Denominativa	NANIT	Que, se un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1492962	MARINO PORZIO, en representación de Guiñazu Transfer Limitada	Mixta	G GUIÑAZU	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493258	JARRY IP SPA, en representación de Dr. Dennis Gross Skincare, LLC	Denominativa	MEET YOUR SKIN GOALS. FOR LIFE.	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1493358	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Jeeves Inc.	Mixta	JEEVES	
1493361	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Jeeves Inc.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494229	AR Consulting SPA, en representación de INBRAX CONSULTORES SPA	Mixta	bg commlab	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1270947 Marca B &amp; G ASESORÍAS EMPRESARIALES Protege Servicios de contabilidad. de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 12 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen evidentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p><b>6.</b> Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicios distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>
1496232	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de NOVARTIS AG	Mixta	VIAOPTA	
1496550	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Armacell Enterprise GmbH & Co. KG	Denominativa	ArmaLight	
1497212	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de ANCHOR ALLIED FACTORY L.L.C.	Mixta	Mr.Build	
1498535	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de HIBOBI TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	HIBOBI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500315	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	
1503922	MARINO PORZIO, en representación de Fundación CSIRO Chile Research	Denominativa	FUTUROS TERRITORIALES	
1505550	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	ALFA KINKY	
1505556	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	X-GEAR	
1506027	Benjamín Alejandro Espinoza Pérez, en representación de B-solutions Spa	Denominativa	B-Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1506689	MARINO PORZIO, en representación de La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Limitada	Denominativa	FRANCESCO RUTINI	
1506880	MARINO PORZIO, en representación de Morning Consult Holdings, Inc.	Denominativa	MORNING CONSULT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1507432	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LUXBIOTECH FARMACÉUTICA LTDA.	Denominativa	REJUNI	
1508360	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	ADELTRU	
1508368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	KEDELT	
1508370	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	SYFYTE	
1508372	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	SYVIK	
1508373	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	WINSYK	
1508414	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de SAS SpA	Mixta	ANTÜ	
1508604	JUAN ERNESTO ORELLANA SILVA, en representación de CANAL EXODO. TU ESCAPE A LA DIVERSIDAD SPA	Mixta	EXODO TU ESCAPE A LA DIVERSIDAD	
1508991	SILVA Y CIA., en representación de QAD Inc.	Denominativa	QAD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509019	SARGENT & KRAHN , en representación de PEERLESS MEDIA LTD.	Mixta	WPT	
1509143	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LA MONTRE HERMES S.A.	Denominativa	L'HEURE DE LA LUNE	
1509182	Moises Herman Castro Toro, en representación de Pascoe Pharmazeutische Präparate GmbH	Mixta	Pascoe since 1895	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1895" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509250	Jorge Garay Pérez, en representación de SOLVAY SA	Mixta	SOLVAY	
1509378	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIAL ELECTRICA INDUSTRIAL Y SERVICIO LTDA.	Mixta	B BORYBOR	
1509596	Daniela Paloma Rivas Álvarez	Denominativa	Isabel Digna	
1509960	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA MARTY SPA	Denominativa	PILLPINTU	
1509972	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO	Denominativa	CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Banco", "América Latina" y "Caribe" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510423	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited	Mixta	HALEON For Health. With Humanity.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Health" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510473	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Kate Spade LLC	Mixta	Chérie kate spade NEW YORK	
1510848	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Mixta	JACK	
1510944	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Denominativa	SIERRA GORDA	
1511055	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	vElectraSeal	
1511190	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Denominativa	BUSADVAN	
1511209	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DELL INC.	Denominativa	ALIENWARE UFO	
1511380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Denominativa	PAMPALINA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511497	Pilar Constanza Abdala Ramirez, en representación de Taller Veintiuno Mobiliario & Proyectos Ltda	Denominativa	Taller Veintiuno	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511865	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Denominativa	PET READY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511868	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Pamela Ivonne Ortiz Acero	Mixta	Chao Plastico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plastico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511886	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL ENDGAME	
1512327	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de DYMATIZE ENTERPRISES, LLC.	Denominativa	DYMATIZE	
1512480	Jorge Garay Pérez, en representación de David RUBINSTEIN	Denominativa	BELMIO	
1512502	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de CLUB DE JARDINES DE CHILE	Mixta	EXPO JARDINES CLUB DE JARDINES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512504	Joaquín Alonso Sotomayor Barros, en representación de Joaquín Alonso Sotomayor Barros y Diego Ignacio Collu Rojas	Mixta	Quickhealth	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512510	Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, en representación de Producciones Aplaplac Spa	Denominativa	Viejos Pascueros Acalorados	
1512557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	PAPERLOC	
1513748	Ivón Isabel Machuca Alcalde, en representación de INVERSIONES SANTA ELISA LTDA	Denominativa	UKPRAM	
1514164	José Matías Sánchez Navarro	Mixta	ICADI INSTITUTO DE CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTITUTO DE CAPACITACIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514167	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ALTOMIEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MIEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514176	Roger Gregory Aceituno Espinoza	Denominativa	KIPPE	
1514177	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	Denominativa	beGUD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514634	Alonso Eduardo Díaz Elizondo	Denominativa	Vertebra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1177444, marca VERTEBRAL, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de institutos educativos; servicios educativos prestados por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>institutos de educación superior; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; préstamo de libros; exámenes pedagógicos. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados; con exclusión expresa de conjunto musical; organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, culturales, teatrales y deportivos, productora de películas, montaje de programas de televisión, cine, teatro, radio, sonido y música; salas de baile, de ensayos, de grabaciones de música y sonido; boite, cabaret; discoteque, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1514635	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Denominativa	JMC Carrying	
1514637	Roberto Carlos Rodríguez Garrido	Mixta	BOTIROCK	
1514653	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de FORVARNIR SPA	Mixta	F FORVARNIR	
1514671	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jovanne Andrea Pérez Cugnet y Carola Andrea Flores Wetzel	Mixta	Sabiduría Ancestral	
1514680	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nutrición, Actividad Física e Inversiones Nutsport SPA	Mixta	Nutsport	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sport" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514684	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Mixta	Living Beach	
1514732	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Christopher Andrew Cheetham Moreno	Denominativa	CRYPTOVENGERS	
1514801	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Emiro Jose Almarza Gonzalez	Mixta	LOS ANTOJITOS DE CHEPA	Con protección al conjunto, sin protección al término "ANTOJITOS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514810	Rumaldo Jesús Salazar Mitre	Denominativa	termopared	
1514825	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Eduardo Gustavo Rea Bravo	Mixta	SD1 STRONG DOG	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "STRONG DOG", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514836	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tecnología de Procesos Industriales S.A.	Mixta	TPI	
1514839	SILVA Y CIA., en representación de Morpet Tecnologías Aplicadas S.A.	Denominativa	ECODURMIENTES MORPET	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECODURMIENTES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514841	SILVA Y CIA., en representación de Morpet Tecnologías Aplicadas S.A.	Denominativa	ECODURMIENTES MORPET	A escrito de 24 de marzo de 2023, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "ECODURMIENTES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514842	SILVA Y CIA., en representación de Morpet Tecnologías Aplicadas S.A.	Denominativa	ECOPALLET MORPET	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECOPALLET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514845	SILVA ABOGADOS, en representación de b.box for kids developments Pty Ltd	Mixta	b.box body	Con protección al conjunto y sin protección al término "BODY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514846	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FIFTECH	
1514848	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Velour Cosmetics ULC	Denominativa	VELOUR	
1514854	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FCMR	
1514856	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CMR F	
1514864	SILVA Y CIA., en representación de Good Food S.A.	Mixta	Bon Gourmet	A escrito de 24 de marzo de 2023, estese al merito de autos
1514866	SILVA Y CIA., en representación de Good Food S.A.	Mixta	Bon Gourmet	A escrito de 24 de marzo de 2023, estese al merito de autos
1514868	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	CAMPANARIO, LO QUE PASA EN LA PREVIA, SE QUEDA EN LA PREVIA	
1514877	Carolina Denisse Metayer Martínez	Mixta	BARKY	
1514973	E-MARCAS SPA, en representación de ASENJO ROSAS CESAR ALEJANDRO	Denominativa	KUNSTMANN TRADICIÓN ALEMANA, SABOR CHILENO	
1514974	María Carolina Del Río Herane, en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	BRAVECTO	
1514980	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	DIEZ PUNTOS	
1514981	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	DIEZ PUNTOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514982	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	DIEZ PUNTOS	
1514986	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514988	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514991	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514992	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515001	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Caballero de Barcino	
1515002	Kristopher Agustín Mackenzie Brignardello	Denominativa	Una historia del camino menos transitado por Luceresicutaurum	
1515165	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZÓN • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515166	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZÓN • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515168	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZÓN • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515169	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZÓN • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515171	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZÓN • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515172	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515174	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515175	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515176	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515177	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515236	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	EQUIPZAR	
1515237	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	EQUIPZAR	
1515245	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de INES ESCOBAR Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	ede Quality Fruits	Con protección al conjunto y sin protección a "Quality Fruits" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515251	Darlik Alexander Castro Sepúlveda	Denominativa	Darlik	
1515252	David Eleazar Zúñiga Guíñez	Denominativa	Respect	
1515256	Consuelo Nicole Damore Contreras	Denominativa	Nicole Damore	
1515258	Víctor Alejandro Barrientos Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASIA-LATAM LTDA	Mixta	ekizde	
1515269	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de INÉS ESCOBAR Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	EDE	
1515271	Bryan Sergio Lueyza Higueros, en representación de FACUPET SPA	Mixta	FacuPet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515272	Cooper Spa , en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Suzano nosotros plantamos el futuro	
1515273	Cooper Spa , en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Suzano nosotros plantamos el futuro	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515274	Cooper Spa , en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Suzano nosotros plantamos el futuro	
1515293	Olga Manuela Tenorio De Barros	Figurativa		
1515295	José Isaías Quişpe Saldaña, en representación de Sociedad de Inversiones BeCo SpA	Mixta	RECONCRETO	
1515300	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Víctor Adrián Velásquez González	Mixta	PRINTS FIRE	
1515302	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de GUTTER LABS LLC	Mixta	GUTTER CAT GANG	
1515312	Odette Arely Vargas Paz	Mixta	Raza con Pulga	
1515317	María Soledad Castro Mococain, en representación de Jerónimo Ignacio Pérez Villalón y Catalina María Pérez Villalón	Mixta	flora & fauna todo lo que comemos	
1515318	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de GUTTER LABS LLC	Denominativa	GUTTER CAT GANG	
1515319	María Soledad Grunert Fernández	Denominativa	CREANDO-BUEN AMOR EN PAREJA	
1515320	Miño Gestion Asoc.Ltda., en representación de María Soledad Grunert Fernández	Denominativa	VIVE EL BUEN -AMOR QUE MERECE	
1515321	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515323	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515324	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515326	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515327	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515328	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515330	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515332	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de inversiones ticami limitada	Denominativa	TICAMI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515351	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT DAYS	
1515353	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT DAYS	
1515373	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA ELIGE LA BOTELLA RETORNABLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA	
1515375	Luis Ignacio González Marabolí	Mixta	MUFLON	
1515376	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Productos Máster Aseo SpA	Denominativa	MABELIMP	
1515396	Antonio José María Guzmán Valdés, en representación de Top&Concept Wine Chile SpA	Mixta	TAR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515405	Ricardo Andrés Márquez Busse, en representación de Citania Asesores y Consultores Limitada	Denominativa	Citania	
1515721	Arnaldo Gustavo Contreras Vásquez	Mixta	NEW RAKA SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515723	Sergio Luis Gandara Godoy, en representación de PAROX S.A.	Denominativa	Puente de Plata	
1515728	Sady Galindo Nieto	Denominativa	HOTEL GLACIARES	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515729	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V.	Mixta	ELECTROLIT ZERO	
1515730	Valentina Jackson Durán	Denominativa	VALE JACKSON	
1515732	Patricio Segundo Maldonado Bravo	Mixta	BelusoFlor	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "flor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515735	Carmen Gloria Escobar jara	Denominativa	SAIYAJIN	
1515736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de C PAGOS SPA	Mixta	C PAGOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAGOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515742	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	POKÉTOON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515745	Makarena Karen Berríos Calderón, en representación de Asesorías Operacionales de Comercio Exterior y Logística I. Makarena Karen Berríos Calderón E.I.R.L.	Mixta	Mabeca comex	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515755	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Mixta	V VARSOVIENNE ENSEÑAR ES AMAR	
1515762	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TAKIS FUEGO	
1515767	SARGENT & KRAHN , en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	FUJIMITE	
1515768	Catalina Paz Del Carmen Consales Núñez, en representación de Rocío Esperanza Consales Núñez	Denominativa	Murmur ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515782	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Club de Beneficios #SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club de Beneficios" y "#" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515784	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Club de Beneficios #SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club de Beneficios" y "#" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515785	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Club de Beneficios #SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club de Beneficios" y "#" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515787	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Club de Beneficios #SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club de Beneficios" y "#" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515791	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Alberto Muñoz Barrera	Mixta	RAMAL MEDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515813	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA	Denominativa	SVR	
1515814	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA	Denominativa	SVR	
1515815	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA	Denominativa	SVR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515818	JONATHAN AGUSTO CORTEZ VASQUEZ	Mixta	k21 sportswear	Con protección al conjunto y sin protección al término "sportswear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515830	Francisco Andrés Jofré Cobo, en representación de Agroplastic Limitada	Denominativa	Agroplastic soluciones para todo	
1515859	Carlos Rodrigo Nelson Effa, en representación de DR. HAROLD KATZ, LLC	Denominativa	THERABREATH	
1515860	Carlos Rodrigo Nelson Effa, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Denominativa	ARM & HAMMER	
1515861	Carlos Rodrigo Nelson Effa, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	
1515862	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	
1515863	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA GCA	
1515864	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	
1515865	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker	Mixta	MR. MAVISH	
1515866	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	
1515867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	
1515868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	
1515869	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROC.CL	Como conjunto, sin protección a WWW ni .CL aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515870	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	
1515872	Juan Pablo Matus Cornejo	Denominativa	DBTG	
1515873	José Miguel Leiva Coya	Mixta	farmacia Uriel	Como conjunto, sin protección a FARMACIA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515876	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN PASO A PASO	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515877	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS LOGISTICOS Y CARGA INSURFAST SPA	Mixta	INSURFAST	
1515879	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIO MAGNE ARAYA CORREDORES DE SEGUROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	MAGNE SEGUROS	Como conjunto, sin protección a SEGUROS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515888	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD VIÑA SANTA BLANCA LIMITADA	Denominativa	EMINENCIA	
1515895	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	PP PROPAD	
1515896	César Danilo Briones Ocaranza	Mixta	PROYCOM	
1515900	Alexis Andrés Fariás Ibarra	Denominativa	VELAS TAMARUGAL	Como conjunto, sin protección a VELAS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515901	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SCG Power Rangers LLC	Denominativa	POWER RANGERS COSMIC FURY	
1515902	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SCG Power Rangers LLC	Denominativa	POWER RANGERS COSMIC FURY	
1515903	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	FORTEX	
1515905	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de The North Face Apparel Corp.	Mixta	XPLR PASS	Como conjunto, sin protección a PASS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515907	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sika Technology AG	Denominativa	SIKASCREED	
1515914	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Empresa Periodística Bio Bio Ltda	Mixta	AMCH	
1515921	Pedro Pablo Alfredo Peirano Olates, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Figurativa		
1516511	Simple Marcas SpA, en representación de Karla Yuliana García Gandica	Mixta	Nailish	
1516512	SILVA ABOGADOS, en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA FUTBOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUTBOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516513	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BIGFARM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516514	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercial y Distribuidora San Exedito Spa	Mixta	BEEF VILLEGAS'T	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEEF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516516	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de BLOCKCHAIN LAB LATAM SpA	Mixta	C COLLEDGE	
1516519	Sargent & Krahn, en representación de RAPPI CHILE SpA	Mixta	LA CESTA EL SÚPER DONDE TODO ES POSIBLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516523	Claudio Manuel Llancao Arévalo	Mixta	3 For3t jeans	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1458220	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de DEGESCH GMBH.	Mixta	DETIA DEGESCH GROUP	Número de Registro: 1392105
1480028	Julia Ester Castro Olivero, en representación de Servisal Servicios Limitada	Denominativa	Servisal	Número de Registro: 1392104
1484866	Javier Alejandro Rodriguez Holzapfel	Mixta	Holzapfel	Número de Registro: 1392106
1485783	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Andrés Molina Villablanca	Mixta	N Nexocomp	Número de Registro: 1392103
1495689	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Park Way Co. Ltd	Mixta	Y.S. PARK	Número de Registro: 1392107
1495733	Paola Ximena Hidalgo Saavedra	Mixta	SERFRUT	Número de Registro: 1392108
1497478	Az y Compañía, en representación de Chita Spa	Denominativa	CHITA FACTORING ONLINE	Número de Registro: 1392109
1497993	Sargent & Krahn, en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA.	Denominativa	AKI+	Número de Registro: 1392110
1498000	Sargent & Krahn, en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA.	Denominativa	FANTASTIKO	Número de Registro: 1392111
1498007	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	GNIAL	Número de Registro: 1392102
1500181	SIMÓN ARIEL CÁRDENAS MORÁN , en representación de ESTUDIO DIGITAL SIMÓN CÁRDENAS MORÁN E.I.R.L	Mixta	OAEVS	Número de Registro: 1392112



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479439	Mühlenbrock & Kühner SpA  , en representación de Contraentrega Chile SpA	Mixta	CONTRA ENTREGA CHILE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que el signo pedido constituye un signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales. Agrega que la marca no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "CONTRAENTREGA CHILE", sino que se solicitó para los servicios arriba indicados de la clase 35. Plantea que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, " CONTRA ENTREGA CHILE", por cuanto la contra entrega se entiende como una forma en la que para servicios de compra y venta se recibe un pago y se entrega el producto, por tanto, es descriptivo de las características de los servicios solicitados, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios de compra y venta, importación y exportación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480808	MARINO PORZIO, en representación de ABS GLOBAL, INC.	Denominativa	GENEADVANCE	<p><b>Considerando:</b>            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.            Que, con fecha 27 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que al analizar el signo pedido en autos, "GENEADVANCE" (o "GENE-AVANCE", según su traducción literal al idioma español), puede apreciarse claramente que dicha palabra, escrita en idioma inglés y traducible al español, como un todo o conjunto marcario indivisible (que es como se solicita), constituye un signo de fantasía que no indica el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los servicios pedidos en la clase 44. Agrega que la marca pedida es de fantasía. Añade que el hecho de que este mismo Instituto indique que uno de los dos segmentos que componen al signo pedido (a saber, "GENE") constituye un término que "deriva de" otra palabra (en este caso, "genética"), implica un reconocimiento expreso de que, en sí o como tal, dicho segmento no constituye una palabra propiamente tal y que, por lo mismo, no posee una significación particular en sí mismo. Argumenta que a lo sumo, como un signo "evocativo" o "sugestivo" de los servicios a proteger en dicha clase, meramente sugiriendo o evocando su cualidad o destinación, pero sin llegar a designar, indicar o describir a tales servicios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo. En efecto, "GENEADVANCE", está compuesto por dos segmentos el primero "Gene" que deriva de la palabra genética y por "Advance" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "avance", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de servicios relacionados con genética, inseminación artificial, entre otros solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481974	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de JOSÉ IGNACIO URIBE GUAJARDO	Mixta	PARABRISAS VISUAL GLASS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>2. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Agrega que dada la limitación de cobertura solicitada no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha reconocido el principio de especialidad.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>5. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>6. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "parabrisas", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean parabrisas.</p> <p>7. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que sin perjuicio de la limitación solicitada, vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485176	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1369428, Marca MI, Protege Instalación y reparación de almacenes [depósitos]. Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de refrigeración y aparatos eléctricos. Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas. Mantenimiento y reparación de instalaciones de frío. Reconstrucción de máquinas o motores usados o parcialmente destruidos. Instalación, mantenimiento y reparación de hardware. Instalación de aislamientos en obras de construcción. de la clase 37; .</p> <p>2. Que, con 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que ya es titular de la marca MI CARE en la clase 37. Sostiene que también está registrada en las clases 9, 35 y 36. Plantea que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de reparación, construcción y mantenimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CROSS o KROSS , ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elementos figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491959	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de CARMEN GLORIA YÁÑEZ AVENDAÑO	Mixta	Prana Sal	<p>Con fecha 16/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1040619, PRANA FLOWER, que distingue esencias y aceites etereos; aceites esenciales, aromas, aceites esenciales para uso domestico, de clase 3; solicitud N°1449785, PRANA-ME, que distingue Aceites esenciales naturales; Extractos de plantas para uso cosmético, de clase 3; registro N°1155066, PRANAVIDA, que distingue Aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; aromas [aceites esenciales]; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; jabones medicinales; lavanda (aceite de -); lociones de aromaterapia [para uso cosmético]; popurrís aromáticos; productos de aromaterapia; varillas de incienso, de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PRANA SAL y las marcas previas PRANA FLOWERS, PRANA-ME y PRANAVIDA presentan semejanzas gráficas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el núcleo principal PRANA, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, en el sentido de cambiar los complementos por el término descriptivo SAL, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se reconsidera la observación fundada en la solicitud 1449785 por encontrarse abandonada por falta de pago de concesión y se procede a ratificar la observación de fondo fundada en los registros 1040619 y 1155066; y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492008	Rodrigo Andres Mondaca Guangua	Mixta	HERD ELEPHANTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1068899, marca ELEPHANT, que distingue billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baules hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; bastones, bastones de paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballo, fundas de silla de montar para caballo, estriberas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero, pieles de animales, de la clase 18; Registro N°1148072, marca ELEPHANT, que distingue Billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; bastones, bastones de paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballo, fundas de silla de montar para caballo, estriberas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero, pieles de animales, de la clase 18; Registro N°1068901, marca ELEPHANT SPORT, que distingue billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baules hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; bastones, bastones de paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para caballo, fundas de silla de montar para caballo, estriberas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero, pieles de animales, de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marcas registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492028	JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	Mixta	TRENDFIX	<p>Con fecha 29/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214896, marca TREND MICRO, que distingue Software de computadores; hardware de computadores; periféricos de computadores; software antivirus para computadores, software de computadores para filtros de códigos y contenido malicioso; software de funcionamiento de computadores y seguridad; hardware y software de computadores para monitoreo, filtrado y modificación de mensajes, archivos, programas e información recibida o recuperada desde computadores y redes de comunicación software y hardware de firewall; aparatos de redes, incluyendo servidores, preconfigurado para portales de empresas, portales de proveedores de servicios de internet y portales para el hogar y empresas; manuales electrónicos para usuarios, de la clase 9. Registro N°1030331, marca TREND MICRO, que distingue SOFTWARE DE COMPUTADORES; HARDWARE DE COMPUTADORES; PERIFERICOS DE COMPUTADORES; SOFTWARE ANTIVIRUS PARA COMPUTADORES; SOFTWARE DE COMPUTADORES PARA FILTROS DE CODIGOS Y CONTENIDO MALICIOSO; SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORES PARA MONITOREO, FILTRADO Y MODIFICACION DE MENSAJES, ARCHIVOS, PROGRAMAS E INFORMACION RECIBIDA O RECUPERADA DESDE COMPUTADORES Y REDES DE COMUNICACION SOFTWARE Y HARDWARE DE FIREWALL; APARATOS DE REDES, INCLUYENDO SERVIDORES, PRECONFIGURADO PARA PORTALES DE EMPRESAS, PORTALES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PORTALES PARA EL HOGAR Y EMPRESAS; MANUALES ELECTRONICOS PARA USUARIOS de la clase 9. Registro N°882499, marca TREND, que distingue Software informático; hardware informático; dispositivos para seguridad de redes computacionales; dispositivos de administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>unificadas de amenazas (utm); periféricos para computadores; software de correo electrónico para mantener la reputación de la empresa, páginas web y archivos; software de seguridad para computadores, datos y redes computacionales; software para la administración de computadores, datos y redes computacionales; programas de seguridad informática; software informático, antivirus; software computacional para computación móvil y dispositivos de comunicación, software de seguridad de contenido de páginas web; software de filtración para páginas web y url; software de filtración de contenidos y códigos malignos; software de cortafuegos; software computacional anti-spam, anti-fraude y anti-estafa virtual (antiphishing); software para prevenir la fuga de datos; software computacional para asegurar datos a distancia, archivos, y aparatos de computación móvil y comunicación en el caso de hurto; software computacional para uso en el respaldo de datos y recuperación de datos; software computacional para almacenamiento y archivo de datos de e-mail; software computacional para la seguridad de comunicaciones inalámbricas, incluyendo, autenticación de sectores de wi-fi y puntos de acceso a redes inalámbricas; actualización de software electrónico, a saber, software computacional descargable y archivos de datos asociados en la actualización de software; software de codificación de pulsaciones, software de codificación de datos y e-mail; software de seguridad de mensajería; software de seguridad de tipo punto final; software computacional para monitorear, filtrar, reportar y modificar mensajes, archivos, programas y datos obtenidos o recibidos desde cualquier computador o red de computación; software computacional para ser usado en el escaneo, detección, cuarentena, eliminación, bloqueo y reporte de virus, gusanos, troyanos, programa que automáticamente se ejecuta (adware), software que tiene como objetivo infiltrarse en el sistema y dañar la computadora sin el conocimiento de su dueño (malware), exploit de seguridad, programa informático que realiza funciones muy diversas, imitando el comportamiento de un humano (bots) y programas o datos no autorizados en un computador; software computación para ser usado en la detección y reparación de daños causados por virus, gusanos, troyanos, spyware, adware, malware, security, exploits, bots y programas o datos no autorizados en un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computador dispositivos electrónicos; software computacional para ser usado en la detección , reporte y reducción de actividades o comunicaciones sospechosas o no autorizadas en red de comunicaciones o computacional; software computacional para ser usado en la detección y reporte del uso no autorizado de computadores, dispositivos portátiles y móviles, dispositivos de comunicaciones y dispositivos electrónicos; complementos de seguridad para exploradores de internet, a saber, software computacional para proteger a los usuarios de exploradores de internet de contenidos y programas maliciosos, no confiables o no deseados; software computacional para el bloqueo de sitios de internet y contenido en línea; hardware y software computacional para la protección de la confidencialidad de datos y claves; software computacional para la protección y restauración de la integridad de datos, computadores, hardware computacional, software computacional, y dispositivos computacionales móviles y dispositivos de comunicación; software computacional para el análisis y la optimización de rendimiento computacional; software computacional para la detección de vulnerabilidades en sitios de internet y contenido peligroso; software computacional para ser usado en el archivo, codificación y control de acceso en el campo de protección de datos; software computacional para monitorear y hacer valer las políticas de contenidos para correo electrónico, mensajería instantánea, uso de sitios webs, y otras redes de comunicación ; software computacional para monitorear y hacer valer las políticas de tráfico d redes para correo electrónico, mensajería instantánea, uso de sitios webs, y otras redes de comunicación; software computacional para monitorear, administrar y controlar a distancia computadores y software computacional; software computacional, bases de datos, y documentación electrónica para informar y educar a los usuarios de computadores sobre seguridad computacional y de redes; software computacional para ser usado en el monitoreo, reporte, y observancia de derechos de acuerdo al marco regulatorio; software computacional para la protección de la integridad de datos, archivos y mensajes de correo electrónico, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492032	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	AMANCAY	<p>Con fecha 23/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Amankay, que corresponde al nombre en español de varias especies vegetales, de flores de color amarillas y blancas, por lo que atendido los servicios pedidos que tiene por objeto precisamente flores, arreglos florales e insumos para florerías, el signo resulta de uso común, carente de distintividad y descriptivo, no siendo en relación a la cobertura pedida susceptible de amparo marcario; y asimismo en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380611, marca INMOBILIARIA AMANCAY, que distingue Administración y gestión de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Consultoría comercial; Gestión comercial; Información comercial; Promoción de ventas para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35. Registro N° 1375937, marca Amankay Deco &amp; Souvenir, que distingue Servicios de venta al por mayor, menor y detalle (comercialización) de productos de las clases 4, 14, 16, 20, 21, 24 y 25 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492312	DORIS SOLANGE BARROS ESPEJO, en representación de DISEÑO Y PRODUCCION BARROS ESPEJO DORIS SOLANGE E.I.R.L.	Mixta	STUDIO BARROS	<p>Con fecha 13/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1078857, CASA BARROS, que distingue ropa de cama y de mesa; tejidos; textiles (materias -) no tejidas, de clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada STUDIO BARROS y la marca previa CASA BARROS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el núcleo distintivo BARROS, sin que las modificaciones realizadas en los complementos de la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492879	Carlos Eduardo Seijas Chiquito	Mixta	Exo tech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 981240 Marca E EXO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio y tv), fotográficos, cinematográficos, ópticos (anteojos), de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o una ficha; maquinas parlantes; cajas registradoras, maquinas de calcular, aparatos extintores, computadoras, sus partes y accesorios, audio y video, cassettes, cd, software "enlatado". de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 07/12/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida ha sido pedida como conjunto, lo cual impide todo tipo de confusión. Sostiene que existen marcas con esta estructura que coexisten pacíficamente con otras al menos similares. Por último, cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Exo tech provocará todo tipo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492908	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de Servicios Profesionales Guerrero Morales Ltda.	Mixta	Feliz mente	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1160012, marca FELIZMENTE SUSTENTABLE, que distingue Consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 07/09/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida debe ser entendida como conjunto. Por último alega que existen una serie de marcas con esta estructura que coexisten pacíficamente con otras.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Feliz mente provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492953	AR Consulting SPA, en representación de LA TINKA S.A.	Mixta	TE APUESTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TE APUESTO" en circunstancias que "APUESTO" corresponde a una conjugación del verbo "APOSTAR" que a su vez se define como "Arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron", de modo que resulta descriptiva de los servicios solicitados en la clase 41 los cuales consisten en servicios de organización de loterías, juegos de azar, entre otros., sin que la adición del complemento "TE" resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con 30/01/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por palabras y el posible carácter descriptivo no debe apreciarse respecto a cada uno de los términos considerados separadamente, sino únicamente respecto al conjunto que forman. Por último sostiene que existen una serie de marcas con una estructura similar que coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TE APUESTO" en circunstancias que "APUESTO" corresponde a una conjugación del verbo "APOSTAR" que a su vez se define como "Arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron", de modo que resulta descriptiva de los servicios solicitados en la clase 41 los cuales consisten en servicios de organización de loterías, juegos de azar, entre otros., sin que la adición del complemento "TE" resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos que deben entenderse como conjunto, se debe señalar, que el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar dentro de la clase 41 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494233	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA	Mixta	DEMO MODULAR	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1172381, marca DEMODULARI, que distingue Incluye construcción e instalación de stand, de la clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que desde el punto de vista de la gráfica y fonética se trata de conjuntos diferentes, generando una pronunciación y grafía distintas, ya que, si bien ambas comparten las fracciones DEMO DULAR, la marca pedida se compone de dos palabras separadas DEMO y MODULAR, por su parte la marca registrada DEMODULARI consta de una sola palabra que no puede ser interpretada fonéticamente de manera compuesta, lo que unido a sus respectivos diseños, colores y tipología de letras, resulta terminante para otorgarle a cada seña una estructura gráfica y fonética diferente, lo que será fácilmente apreciado por el público consumidor. Plantea que es titular de una familia de marcas que se estructuran a partir de la expresión DEMO. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de construcción.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DEMO y DULAR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> <span style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494266	Karina Simonett León Klee, en representación de Jaime Esteban León Klee	Denominativa	JAMES LYON	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1266865, marca TABAQUERIAS LYON, que distingue Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; boquillas de cigarro [cigarrillo]; cajas para cerillas; ceniceros para fumadores; cigarrillos electrónicos; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; filtros para tabaco; fundas para pipas largas de tabaco asiáticas; hierbas para fumar; librillos de papel de fumar; máquinas de bolsillo para liar cigarrillos; papel absorbente para pipas; papel de fumar; pipas; pipas de fumar electrónicas; pureras; puritos; puros; tabaco; tabaco aromatizado; tabaco de fumar; tabaco para fumar; tabaquerías [cajas para rapé], de la clase 34..</p> <p>2. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que al hacer una simple comparación entre ellos en primer lugar la marca solicitada está compuesta de dos palabras que en su conjunto conforman el nombre de una persona natural; y la marca registrada también compuesta de dos palabras, hace referencia a un lugar. Señala que no existe coincidencia entre sus coberturas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con cigarrillos y productos relacionados.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LYON, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>JAMES LYON <span style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span></p> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494319	Marco Antonio Rivero Vargas	Mixta	mariachi san vicente	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al COLEGIO SAN VICENTE. Registro 1105446. Colegio, servicios de educación básica, media y superior; cursos de capacitación para adultos; edición de textos; organización de eventos educativos, culturales, deportivos y musicales. Clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios educacionales, de entretenimiento, deportivos y culturales.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión san vicente, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos y elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2115 1356"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GABRIELA LORENA CUBILLO SANTIBÁNEZ	Mixta	Desayunos Divinos	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que las marcas deben analizarse en su conjunto. Señala que a lo más, la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento en otorgar la marca a registro. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza y cualidad de los productos que se quieren comercializar. En efecto el signo pedido se compone de los vocablos DESAYUNOS y DIVINOS donde la primera de acuerdo a la RAE es "Primera comida del día, generalmente ligera, que se toma por la mañana" y la segunda es "Muy excelente, extraordinariamente primoroso", designando con ello las características de los productos a expende y por otro, es inductivo a error naturaleza respecto de los servicios a proteger, en cuanto a aquellos que no sean servicios referidos a desayunos, sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494366	JOSÉ LUIS RIVAS MUÑOZ, en representación de Servicios Oftalmológicos Omar Esparza Cares EIRL	Mixta	VISION PLENA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1271985 Marca Vida Plena Protege Servicios Médicos de atención al enfermo, servicios de nutricionista, kinesiólogo, psicólogo, fonoaudiólogo, servicios hospitalarios y servicios de laboratorios clínicos para toma de muestras a pacientes, Servicios de centros de salud, dental, ortopédico, traumatológico y de rehabilitación, servicios de sanatorios, servicios veterinarios. de la clase 44;</p> <p>2. Que, con fecha 15 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que las marcas en litigio, difieren en sus elementos figurativos, lo que permite distinguir una de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos y del cuidado de la salud.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PLENA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos y elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 1068 2105 1408"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 1068 2003 1092">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2003 1068 2105 1092">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1460 1092 2003 1408">  </td> <td align="center" data-bbox="2003 1092 2105 1408">  </td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495979	Jaime Ignacio Henríquez Campos, en representación de Cervecería Jaime Ignacio Henríquez Campos E.I.R.L.	Denominativa	Cerveza Güena	<p>Con fecha 13 de junio de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras cerveza y guena, la primera corresponde al nombre de una bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc. y que corresponde a los productos que pretende identificar el signo; la segunda, corresponde a una forma coloquial para referirse a buena o bueno, esto es,</p> <p>algo "De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino", es decir informa de una cualidad de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1512166	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Silva y Morales Spa	Mixta	Contigo Gas	
1512231	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Estudiantes Digitales SpA	Mixta	ED ESTUDIANTES DIGITALES	
1512293	Roberto Carlos Ávila Becerra, en representación de Roberto Carlos Ávila Becerra	Mixta	ETERLINK	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512340	Isaac Patricio Oñate Vega	Denominativa	Cuido Gatos / ¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? ¡Nosotros vamos a cuidarlo! / ¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? / Cuido Gatos: Experiencia y Amor por lo que hacemos	
1512635	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carla Andrea Villalobos López	Mixta	La Piscoctelería	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353091	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de ENEL GLOBAL INFRASTRUCTURE AND NETWORKS S.R.L	Denominativa	Quantum Edge - QEd	<p>Proveyendo escrito de fecha 30/03/2023 folio 39561</p> <p>A lo principal: Téngase presente por ratificado lo obrado</p> <p>Al otrosí: Por acompañados</p> <p>A escrito de fecha 28/03/2023 folio 38553</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p>
1395309	SILVA Y CIA., en representación de Disney Enterprises, Inc.	Mixta	STAR+	<p>A escrito de fecha 22/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485810	PCM Abogados Limitada, en representación de Medicenter Uno SpA	Mixta	MEDICENTER EXPERIENCIA EN SALUD	<p>A escrito de fecha 27/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>
1499834	JORGE LUIS RUBINA BOSSIO	Mixta	GRUPO AKI	<p>A escrito de fecha 27/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500741	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de INVERSIONES F Y M LTDA	Mixta	DON CAT	<p>A escrito de fecha 27/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1503515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de GEMAR SRL	Mixta	GEMAR USA	<p>A escrito de fecha 03/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507133	Sandro Guillermo Caro Cubillos	Mixta	NW Coffee	Proveyendo escrito de fecha 29/03/2023 folio 38711 A lo principal: Téngase presente por ratificado lo obrado A escrito de fecha 28/03/2023 folio 31742 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0412516	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de DICOM S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DICOM, UN MUNDO DE INFORMACION, UNA EMPRESA EQUIFAX.	No ha lugar por improcedente.
0945970	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLEMENTA	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1011945	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TRILLA	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos
1025888	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1029720	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de FLEXITALLIC INVESTMENTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLEXITALLIC	<b>Al escrito de fecha 09/03/2023.-</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1055102	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA - AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en representación de INDUSTRIAS ELECTROMECÁNICAS G.H. S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GH	<b>Al escrito de fecha 09/03/2023.-</b> <b>A lo principal:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.; <b>Al otrosí:</b> Por acompañado documentos.
1067773	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISA	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos
1067775	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISA	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1135404	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI TIERRA	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1135435	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI TIERRA	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1152659	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Viviscal Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVISCAL	Al escrito de fecha 13/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1163411	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUTFREE	Al escrito de fecha 10/03/2023.- A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1163687	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRISA NO + GLUTEN	Al escrito de fecha 10/03/2023.- A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1170547	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOLINOS DEL MUNDO	Al escrito de fecha 10/03/2023.- A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1170550	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOLINOS DEL MUNDO	Al escrito de fecha 10/03/2023.- A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1201877	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI TIERRA	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1208674	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Church & Dwight Co., Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPINBRUSH	Al escrito de fecha 13/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1211278	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Church & Dwight Co., Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 13/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1257061	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISA	Al escrito de fecha 10/03/2023.- A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1275558	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de Q-BEV SP. Z O.O. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	90 MIN	Al escrito de fecha 13/03/2023.- Como se pide, corrijase la base de datos.
1278015	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRIDERMIS	Al escrito de fecha 10/03/2023.- A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1288955	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRISA NO + GLUTEN	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.
1316475	Sermaco & Cia. Ltda., en representación de PRESTIGE ZONA LIBRE CORP Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LONG BEACH POLO CLUB	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> Por cumplido lo ordenado. <b>Al escrito de fecha 02/02/2023.-</b> Como se pide, dese curso a la devolución de los documentos válidamente acompañados en el escrito de fecha 05/12/2019, dejando constancia del retiro en estos autos.
1358048	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITAFUSION	<b>Al escrito de fecha 13/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corríjase la base de datos.</b>
1384409	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISA COME RICO, COME SANO	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.
1384411	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Daneel Group Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISA COME RICO, COME SANO	<b>Al escrito de fecha 10/03/2023.-</b> <b>A lo principal, primer y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.
1442075	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de OVERMIND SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OVERMIND	
1449968	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de YASNA NICOLE FLORES MARTÍNEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OOPSISP SE PUEDE	
1469577	ROSA INÉS SANDOVAL RIVEROS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CENTER CHEMICAL	
1470146	STEFANIE MARIANNE SEEMANN RUDZAJIS, en representación de Elizabet de Lourdez Diaz Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HERMANDAD INTERNACIONAL HALCONES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1476980	CARLOS HUMBERTO MEDINA SILVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	cqs Certificaciones	
1479439	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Contraentrega Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTRA ENTREGA CHILE	A escrito de fecha 28-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1479451	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de NATALIA PATRICIA BARRUETO CASANUEVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HOLA EMI	
1480808	MARINO PORZIO, en representación de ABS GLOBAL, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENEADVANCE	A escrito de fecha 27-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1481530	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LARRAIN VIAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	elevé	
1481909	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Soledad Scarlett Fuentealba Concha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Yo soy cuerpo sano, mente sana	
1481912	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Soledad Scarlett Fuentealba Concha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Soledad Scarlett Fuentealba Concha	
1481974	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de JOSÉ IGNACIO URIBE GUAJARDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARABRISAS VISUAL GLASS	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado.
1481989	PATRICIO ALEXIS GERSON VEGA BUSTAMANTE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PARSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1482087	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R & R Gianoni SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BBQLIMP SERVICE spa	
1482934	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EXTREMO SUR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EXTREMO SUR SPA CONSTRUCTORA	
1484836	WILSON ALEXANDER SERRANO TIRADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paitene	A sus antecedentes.
1485176	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1485327	STEFANIE MARIANNE SEEMANN RUDZAJIS, en representación de MERCEDES VIRGINIA DEL VALLE DÍAZ VÁSQUEZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Galandre	Estése al mérito de lo que se reolverá.-
1485402	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NUTRILITE	
1485652	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZIPPY	
1486622	Defiende tu Marca SpA, en representación de STEPHANIE MAKARENA PASTENE RAMÍREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LVL Up Geek	
1487023	Gonzalez Suarez Gonzalo Sebastian , en representación de Chasqui Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NUNCA JAMAS HAGAS ESTO EN CASA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492008	Rodrigo Andres Mondaca Guangua Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERD ELEPHANTS	Por contestada la observación de fondo.
1492016	RODRIGO JAVIER CABRERA OSTERTAG, en representación de Linares y Moreira SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-Camp powered by Edutecno	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados.
1492879	Carlos Eduardo Seijas Chiquito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Exo tech	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492895	Victor Manuel Urtubia Paredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Remuner, Llevamos La Gestión Laboral De Tu Personal Al Próximo Nivel	
1492908	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de Servicios Profesionales Guerrero Morales Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Feliz mente	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1492908	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de Servicios Profesionales Guerrero Morales Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Feliz mente	A todo, como se pide.
1492953	AR Consulting SPA, en representación de LA TINKA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TE APUESTO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1492960	JORGE ANDRÉS MORALES FARÍAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Monkey Bikes	Por contestada la observación de fondo.
1492960	JORGE ANDRÉS MORALES FARÍAS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Monkey Bikes	Considerando Que con fecha 04/01/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1335459, marca STEEL MONKEY, que distingue Reparación y mantenimiento de vehículos. Servicios de reacondicionamiento automotriz. Instalación personalizada de interiores de automóvil. Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, de la clase 37.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes. Finalmente agrega que existen marcas con una estructura similar que coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de reparación y mantenimiento de bicicletas. Clase 37.</p> <p>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de marca para la siguiente cobertura: Bicicletas; Bicicletas de carreras; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas eléctricas; Bicicletas motorizadas.; bicicletas*. Clase 12. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hijo de Tigre	Como se pide.
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hijo de Tigre	Como se pide.
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hijo de Tigre	Como se pide.
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hijo de Tigre	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hijo de Tigre	Como se pide.
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hijo de Tigre	Como se pide.
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hijo de Tigre	Como se pide.
1493307	Vicente Saez Astaburuaga , en representación de Vicente Saez Astaburuaga y Daniel Enrique González Carú Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dona En Ley	
1493499	Mauro Javier Herrera Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	la pulenta	
1494229	AR Consulting SPA, en representación de INBRAX CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bg commlab	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494233	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMO MODULAR	A escrito de fecha 08-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494244	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Inmobiliaria y Comercial B y G S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKN SKINAUTICA	A escrito de fecha 06-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197127. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda
1494266	Karina Simonett León Klee, en representación de Jaime Esteban León Klee Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JAMES LYON	A escrito de fecha 11-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494319	Marco Antonio Rivero Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mariachi san vicente	A escrito de fecha 02-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GABRIELA LORENA CUBILLO SANTIBÁNEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Desayunos Divinos	A escrito de fecha 26-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GABRIELA LORENA CUBILLO SANTIBÁNEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Desayunos Divinos	A escrito de fecha 02-03-2023. Como se pide.
1494365	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MARÍA EUGENIA RIQUELME HERRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERPACKEN	A escrito de fecha 29-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494366	JOSÉ LUIS RIVAS MUÑOZ, en representación de Servicios Oftalmológicos Omar Esparza Cares EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VISION PLENA	A escrito de fecha 15-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197189.
1494375	Silva & Compañía, en representación de Alto de Casablanca S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	NEYEN APALTA ESTATE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1345936 (Neyen) A escrito de fecha 17-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°7445 y 97220. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud N°1345936 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1345936. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1494380	SILVA Y CIA., en representación de VRIO CORP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	D SPORTS BOXING	A escrito de fecha 07-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203677. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495470	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LIQUITECH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Galgo Fintech	
1496493	SARGENT & KRAHN, en representación de AMUN HOLDINGS LIMITED Resolución de desistimiento	Denominativa	21Tokens	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023 , a lo principal: tengase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1499470	NICOLÁS PATRICIO MORGADO LADRÓN DE GUEVARA, en representación de Dra. Vivianne Echagüe Limitada Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DRA. VE	Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, en particular que la resolución definitiva notificada con fecha 21 de marzo de 2023 se funda en un manifiesto error de hecho , y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A LPI, resuelvo : Déjese sin efecto notificación de rechazo notificada con fecha 21 de marzo de 2023, y en su lugar estese a lo que se resolverá.
1501014	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de MBL FARM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIO-IMPROVER Plant Growth Promoter	
1501522	MICHELE RAFFAELE SILVESTRO LANERI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RACE STORE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501538	Cristóbal Ariel Varela Chávez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Entre tuercas	
1501986	Tamara Andrea Espinoza Gonzalez, en representación de Tamara Espinoza Telecomunicaciones E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tú enlace Fibra Óptica	
1502261	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO CENTRO SUR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCS GRUPO CENTRO SUR	
1502723	Francisco Alejandro Monsalve Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lideranza - Gestión y Liderazgo Consciente	
1503495	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de The Conneggtion Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE CONNEGGTION	
1503790	Belinda Ann Mac Leay Coop Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sermac	
1503797	Manuel Fernando Reyes Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARRUAJE DE REYES	
1503805	Diego Yasser Pichara Palma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FAJRE	
1503818	Fiorella Marta Reginato Collados Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Martattack	
1504061	Carlos Alberto Manzano Abarca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gimav Servicios e Ingeniería SpA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504096	Iuris Abogados S.A., en representación de Arnoldo Vicente Carreño Abatto	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504120	Pablo Andrés Lladser Pantaleon	Denominativa	Biotelier Labs	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504184	Nicolás Agustín González Rogel	Denominativa	Human Place	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504231	Eduardo Antonio Videla Pavisic	Denominativa	Wanted	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504352	Claudio Andrés Gallegos Zavala	Mixta	TAOTE AUTO DETAILING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504365	Michael Allan Daniel De La Fuente	Denominativa	Amasandería Tue-Tue	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504373	Enrique Rafael Castillo Anderson	Denominativa	ozi	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504474	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eduardo Mauricio Villarroel Olivares	Mixta	proyhid	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504555	Ronald Sebastián Sánchez Valenzuela	Denominativa	Petrikor	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504759	Gonzalo Andrés Fuentes Medina	Mixta	Bully seed	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507683	PATRICIO FERNANDO VALLEJOS VIDAL	Denominativa	ANIMAL WEST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508390	Roberto Andrés Chávez Jara, en representación de Inversiones Chavez y Compañía SpA	Denominativa	Aguas Xayengko	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508414	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de SAS SpA	Mixta	ANTÜ	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1508435	Pilar Andrea Salinas Pérez	Denominativa	SOTRAÑUBLE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508504	Eduardo Antonio Letelier Araya	Mixta	fiare	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1511215	Jarry IP Spa, en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC.	Mixta	EMERGENT COLD LATAM	<b>Al escrito de fecha 13/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1511222	Jarry IP Spa, en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC.	Mixta	EMERGENT COLD LATAM	<b>Al escrito de fecha 13/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1512166	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Silva y Morales Spa	Mixta	Contigo Gas	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1512169	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRANSPORTES Y SERVICIOS AEROMAX XXI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Aeromax Helicópteros	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1512169	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRANSPORTES Y SERVICIOS AEROMAX XXI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Aeromax Helicópteros	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS DE MARKETING Y SOLUCIONES WEB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIGBUDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512186	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Richard Iván Soriano López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADSGo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512231	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Estudiantes Digitales SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ED ESTUDIANTES DIGITALES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512293	Roberto Carlos Ávila Becerra, en representación de Roberto Carlos Ávila Becerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETERLINK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512304	Cooper & Cia Ltda. , en representación de S. C. Johnson & Son, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPACE BAG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1512304	Cooper & Cia Ltda. , en representación de S. C. Johnson & Son, Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	SPACE BAG	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1506519 (SPACE BAG) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que conforme lo señala el solicitante en us escrito de contestación a la observación de fondo la solicitud N°1506519 se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1506519.
1512305	Cooper & Cia Ltda. , en representación de S. C. Johnson & Son, Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ZIPLOC SPACE BAG	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1506519 (SPACE BAG) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que conforme lo señala el solicitante en us escrito de contestación a la observación de fondo la solicitud N°1506519 se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1506519.
1512305	Cooper & Cia Ltda. , en representación de S. C. Johnson & Son, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIPLOC SPACE BAG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1512340	Isaac Patricio Oñate Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cuido Gatos / ¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? ¡Nosotros vamos a cuidarlo! / ¿Dónde dejo a mi gato en vacaciones? / Cuido Gatos: Experiencia y Amor por lo que hacemos	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1512557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAPERLOC	Estése al mérito de autos.
1512635	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carla Andrea Villalobos López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Piscocotería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514134	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Outlet Médico SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OM Outlet Médico	A todo, no ha lugar, estése a lo resuelto.
1514134	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Outlet Médico SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OM Outlet Médico	Téngase presente el desisimiento de la demanda de oposición.
1514179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUD	Como se pide.-
1514638	Francisco Carey Carvallo, en representación de Symply Pet Foods Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANAGAN	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide, corrija en lo pertinente la base de datos. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514671	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jovanne Andrea Pérez Cugnet y Carola Andrea Flores Wetzel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sabiduría Ancestral	Estése al mérito de autos.-
1514680	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nutrición, Actividad Física e Inversiones Nutsport SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutsport	Estése al mérito de autos.-
1514684	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Living Beach	Estése al mérito de autos.-
1514868	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMPANARIO, LO QUE PASA EN LA PREVIA, SE QUEDA EN LA PREVIA	Como se pide.
1515001	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Caballero de Barcino	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1515319	María Soledad Grunert Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREANDO-BUEN AMOR EN PAREJA	A sus antecedentes.
1515320	Miño Gestion Asoc.Ltda., en representación de María Soledad Grunert Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVE EL BUEN -AMOR QUE MERECE	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1515723	Sergio Luis Gandara Godoy, en representación de PAROX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Puente de Plata	Téngase por acompañado.-
1515735	Carmen Gloria Escobar jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAIYAJIN	Téngase presente el poder. Modifíquese base de datos.
1529560	Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de desistimiento	Denominativa	tributo a queen	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023, Téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1529570	Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de desistimiento	Denominativa	CRAZYQUEEN	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023, Téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529581	Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de desistimiento	Mixta	TRIBUTO A QUEEN	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023, Téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1529593	Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de desistimiento	Mixta	CRAZYQUEEN	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023, Téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1529970	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	BODY iO	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023 , a lo principal: tengase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1533447	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Plantec SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PLANTEC	
1534304	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NORSK HYDRO ASA Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	HYDRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1534432	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Hy-Line	
1534433	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Figurativa		
1535235	Eduardo Ariel San Pietro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	neüen	
1535245	Eduardo Ariel San Pietro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	nutrical	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537020	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP-TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DANCING SUN	
1538011	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ALIFRUT	
1538081	Francisco Javier Vargas Montiel Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GATTO'S	
991699592	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LEGEND OF ZELDA TEARS OF THE KINGDOM	A lo principal, téngase presente representación. Al primero otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, corrija base de datos.
991699592	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LEGEND OF ZELDA TEARS OF THE KINGDOM	Estese al mérito de autos.
991686388	Dr. Webb & Co, Patent Attorneys, en representación de SUFRESCA LTD Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUFRESCA	
991708497	ACAPO AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CURRENT MADE	
991715786	ENTOBEL HOLDING PTE. LTD. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Entobel	
991717518	Rafael Kamiel GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ARRA YUM!BO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415428	917916	Covarrubias & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAQUI	Rectifique RUT del vendedor en documento y acredite la personería para representarlo.
415706	970145	Esteban Alejandro Flores Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANAGAS	Acredítese personería del representante acompañando poder de representación correspondiente.
415624	995398	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Señale descripción de marca mixta a renovar.
415625	995400	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Señale descripción de marca mixta a renovar.
415623	996418	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 18</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
415680	1003932	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUCROS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : LEVADURAS, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y <b>PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES</b> , PAN, <b>PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA</b> , HELADOS COMESTIBLES: MIEL, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS: HIELO.
416054	1006376	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO GATOLATE	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416064	1006378	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO CRACS	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415832	1009997	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROPLANT	En cobertura de <b>Clase 9</b> elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente.
415515	1012225	Mauricio Ojeda Rosas Anotación de Renovación TLT	LILO	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415678	1014757	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVA	En cobertura de marca renovar en clase 6: Elimine o especifique " <b>productos metálicos no comprendidos en otras clases</b> ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
415836	1014941	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de <b>Clase 9</b> elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En cobertura <b>Clase 28</b> elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415681	1015245	Servicios Integrales a Contenedores Limitada Anotación de Renovación TLT	BOXCONTEMAR	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CONSTRUCCION, SERVICIO DE ARRIENDO DE MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCION, SERVICIOS E EXPLOTACION DE CANTERAS, SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS PRESTADOS POR ESTACIONES DE SERVICIO.
415704	1016007	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERELAC	En cobertura de clase 29 especifique las " AVES " conforme a " CARNE DE AVES " . Especifique las " VIANDAS PREPARADAS " . Eliminela expresión " Y EN GENERAL " . Especifique cobertura de clase 30 conforme a : " PRODUCTOS DE GALLETERIA, <b>DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA</b> , AZUCARES Y PREPARACIONES DULCES FRESCAS, CARAMELOS Y PASTILLAS, MIELES Y <b>POSTRES</b> , PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416065	1017683	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEILPRYDE	En cobertura <b>Clase 22</b> elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415828	1017783	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique "otros productos lácteos".
416027	1020235	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSO	Especifique demás servicios.
415522	1023039	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
416026	1025860	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEIL PRYDE INTERNATIONAL HONG KONG	En cobertura <b>Clase 22</b> elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415831	1026700	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIP	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
416042	1031649	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPOCAS	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales por "preparaciones a base de cereales". Especifique "refrigerios"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415700	1031883	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NZXT	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " DISIPADORES DE CPU ".
416077	1032971	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYPOST	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique empresa de transporte por "Servicios de transporte prestados por una empresa".
416034	1033689	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPA	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".
415622	1040333	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CURACAUTIN	Modifique SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES O INTERMEDIARIOS QUE ASEGUREN RESERVAS DE HOTELES PARA VIAJEROS por "SERVICIOS DE AGENCIA DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PENSIONES"
415527	1040367	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA OLLETA	En cobertura elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415696	1041209	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-C	En cobertura de marca a renovar de clase 30, aclare y especifique las " SUSTANCIAS, COMPUESTOS Y YERBAS USADAS EN DECORACIONES E INFUSIONES PARA PREPARAR BEBIDAS ". Especifique los " Y PRODUCTOS SIMILARES O SUCEDANEOS ", o elimine. En clase 31 especifique los " PRODUCTOS VEGETALES COMESTIBLES EN ESTADO NATURAL, FRESCO ". En clase 32 especifique los " COMPUESTOS DIVERSOS PARA PREPARAR BEBIDAS.".
415432	1051115	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIBOFEM	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
416068	1054115	Juan Carlos Buvinic Alarcón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDEN	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411704	1056049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	A la presentación de 22 de marzo de 2023: A lo principal: Solicite corrección del domicilio del titular del registro en el flujo de la marca; al otrosí: Téngase presente.
416041	1057669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHYF	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416030	1062227	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHYF	En cobertura <b>Clase 17</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415703	1070049	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEMPRE SEGURO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, <b>CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b> ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ;</b> CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
415698	1114408	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PUBLICIDAD.
415372	1125455	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRITERIA	Requiera rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento.
389654	1182122	Johnasson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENA	Aclare titular, según registro y documento y acompañe poder de todos los titulares y solicitantes. Al escrito de 3 de abril de 2023: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415607	1197042	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL D'ARQUES	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
410547	1303896	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOMINUS CAPITAL	A la presentación de 23 de marzo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acompañar poder de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera observación de 23 de marzo de 2023: "Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación y los porcentajes que adquiere cada uno, según contrato acompañado." En formulario de anotación solicitante corresponde a Inversiones Cata SpA, en circunstancias que en contrato los cesionarios son: JORGE ANDRÉS CONTRERAS WACHTENDORFF e INVERSIONES CATA SpA. En cuanto a los porcentajes, en cláusula TERCERA se señala que "los cesionarios aceptan y adquieren los derechos para sí en una proporción de un dos por ciento don JORGE ANDRÉS CONTRERAS WACHTENDORFF y de un 98 por ciento INVERSIONES CATA SpA. Sin embargo, a continuación refiere que los porcentajes son un uno por ciento y 99 por ciento de los derechos respectivamente.
412543	1356686	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAKA	A la presentación de 23 de marzo de 2023: Se reitera observación de 17 de marzo de 2023. N° de custodia citado 1431384 no existe.
415413	1358845	Silva Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	BIKEUTALCA	Aclare solicitud y su pertinencia. En el documento se señala que el vendedor es titular de 50% de la marca en circunstancias que, de acuerdo a la base de datos de Inapi, el registro tiene un único titular. Además, el documento cede porcentajes de derechos por lo que se trataría de una transferencia total y no parcial como se solicitó.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A2:

#### Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414738	1016899	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAPSIN PERIODO MENSTRUAL	
375781	1312920	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	weDo/ PROFESSIONAL	A la presentación de 20 de enero de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415327	832492	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FALLOUT	
415325	843407	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FALLOUT	
410020	848820	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LES COPAINS	A la presentación de 22 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415356	852123	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACCHINA SPORTIVA	
410018	853449	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LC LES COPAINS	A la presentación de 22 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415347	862540	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANANTA	
415341	863232	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
415348	866584	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALBA	
415359	867635	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO SPRING DRIVE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415369	893723	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	
415364	900924	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCUBAMASTER	
413808	905461	Gerardo Elías Haye Schmitt Anotación de Transferencia total	UTEK	A la presentación de 24 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413807	905462	Gerardo Elías Haye Schmitt Anotación de Transferencia total	BESTLINK	A la presentación de 24 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413809	911856	Gerardo Elías Haye Schmitt Anotación de Transferencia total	ULINK	A la presentación de 24 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415336	912075	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO PREMIER	
412666	925075	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADENA	Por cumplido lo ordenado.
415374	935507	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LORD	
415342	954791	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO GPS	
415821	967739	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONADOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415667	993450	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEPLANET PRIME	
415668	993452	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEPLANET PRIME	
416023	993632	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAICO	
415520	994664	Oscar Guillermo Guzmán Zepeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAULE	
415629	995402	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415658	997128	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F & P	
415662	997130	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F & P	
415653	997438	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECKER	
415647	997594	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAKE SHACK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415648	997618	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN AQUA	
415646	997620	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA CALEU	
412523	998320	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX SPORTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado, y acéptase renovación de marca, conforme a la siguiente especificación de cobertura en clase 41: SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE LA PROGRAMACION TELEVISIVA; PROPORCIONAR INFORMACION EN LINEA EN EL CAMPO DE LA TELEVISION, PELICULAS DE CINE Y ENTRETENIMIENTO DE VIDEO A TRAVES DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENCION EN LA FORMA DE PROVEER ENTRETENIMIENTO DE TELEVISION, DE CINE Y DE VIDEO A TRAVES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACION INALAMBRICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE VIDEOS E IMAGENES NO DESCARGABLES QUE COMPRENDEN PROGRAMAS DE TELEVISION Y ENTRETENIMIENTO TRANSMITIDOS A TRAVES DE INTERNET Y LAS REDES DE COMUNICACION INALAMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVEER JUEGOS DE COMPUTADOR EN LINEA; DIARIOS NO DESCARGABLES EN LINEA, BLOGS QUE COMPRENDEN INFORMACION Y OPINIONES PERSONALES; ORGANIZACION DE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE ENTRETENCION Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE CONCURSOS, COMPETENCIAS Y JUEGOS.
412528	998324	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX SPORTS 3	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415537	999826	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTA MODA É...	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411873	1000150	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
411867	1000152	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
411869	1000240	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
415567	1000436	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENZERO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415566	1000468	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416060	1000542	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIRUFAN	
411891	1001090	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
411890	1001092	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
415654	1001642	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDDLER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415669	1001762	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOCK	
411883	1002038	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
411882	1002040	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
411881	1002042	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
411880	1002044	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
415833	1004184	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALANTE	
416024	1004366	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODDY CHOC @ LAT	
411870	1006088	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
416062	1006308	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILESANDWICH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411884	1007825	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
415513	1008953	Guerrero Olivos Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CAP S.A.	
412936	1008957	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRILITO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415822	1009547	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415846	1009589	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGUACU	
415835	1009999	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROPLANT	
415641	1010193	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COHIBA	
412423	1011467	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEEZ WHIZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415827	1012839	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUENTI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415660	1014499	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOULIE	
415858	1015785	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICHELATES	
412641	1017283	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412773	1017285	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO PLUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415838	1017717	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST MORET	
415824	1018495	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINWATER	
415823	1018581	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415621	1019219	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELVO	
415671	1019273	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACEPACK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416029	1020227	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSO	
416028	1020231	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSO	
414946	1022293	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALONI	
414817	1022337	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARAGE	
414816	1022343	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAMITE	
415840	1022481	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIVITAS	
415855	1022483	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIVIT	
415518	1023033	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOREDMAX	
415521	1023035	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOREDMAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415523	1023043	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX	
415526	1023045	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX	
415528	1023053	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR FRUIT	
415663	1023801	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITY BETA	
412726	1023895	PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLITRANS LTDA. Anotación de Renovación TLT	IMAGE CORP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416047	1023953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOAT MOURA BATERIA NAUTICA	
412352	1024117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCBITES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415535	1025215	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA	
415514	1025806	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENQ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416057	1025826	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO	
416063	1025934	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LILIAN	
415517	1026236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415839	1028154	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUTEOSYL	
415656	1028206	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMARK	
408122	1031461	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONEGRAIN	A la presentación de 22 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415533	1031971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDIUM VERSE	
415524	1032027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415628	1032087	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FOCA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415626	1032663	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERSUR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
415627	1032665	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERSUR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
416048	1033599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCAPELLE	
416067	1033687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415525	1033847	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANMAR	
416056	1033983	Etiennette Lea Georgette Constanzo Partarrieu, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGITEC	
416044	1035361	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEX GROUP	
416031	1035569	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENNER	
415819	1035677	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGP EXPORT	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415849	1036435	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415848	1036437	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOTIFY	
415826	1036719	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOL EPI	
415844	1036721	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESCATINO	
415830	1036723	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETORKI	
415837	1036725	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIKIFOU	
415853	1037409	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415850	1037411	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOTIFY	
416038	1038117	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416051	1039991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416036	1040077	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM ENERGIA	
416039	1040079	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM INDUSTRIAL	
416037	1040083	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM ENERGIA	
416053	1040923	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COCA-COLA	
415825	1041213	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONAQUA	
415818	1042289	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARARA	
415655	1042321	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEEM LAND	
416046	1042549	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYMATE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416040	1042551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYBOY	
415841	1042689	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUALLARAUCO	
415834	1043395	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTAM	
416025	1043815	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMMCO ALPHA	
415620	1044055	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRO FAST DE AHORROCOOP	
416032	1044633	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JIM THOMPSON	
415530	1046787	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELTREX	
415529	1048845	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIVA	
412389	1051669	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLORY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416069	1056153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
386504	1065215	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BAMBOLA	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Téngase presente. Al Otrosí: Como se pide.
386518	1065387	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIMALA	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Téngase presente. Al Otrosí: Como se pide.
415332	1088430	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALBA	
415339	1092532	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
415343	1093684	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	
415366	1112534	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KINETIC	
415338	1122506	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	
415531	1129020	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FELTREX	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
386537	1131174	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BAMBOLA FIOR DI LATTE	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Téngase presente. Al Otrosi: Como se pide.
415642	1133423	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNCAN HINES	
415375	1134909	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JEMIS	
415377	1134911	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LASSALE	
412595	1140286	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412596	1140288	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415371	1142515	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	
412598	1142619	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415350	1150262	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415659	1152925	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMARK	
413702	1153263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECHIPROP	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
415333	1154867	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARINEMASTER	
415335	1170878	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIVACE	
415322	1172752	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOOM	
415334	1176483	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUMIBRITE	
412619	1177245	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412620	1177246	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412602	1178128	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413705	1179150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRYO-89	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
412616	1179244	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415323	1179495	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOOM	
412612	1183729	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN HOT PRICE	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412622	1183983	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412604	1191317	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412601	1193191	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412609	1202007	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN BIG SALE	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413708	1209651	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	8A HYDRASTIS	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412668	1211348	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADENA	Por cumplido lo ordenado.
415324	1214190	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUAKE	
415326	1214191	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUAKE	
413471	1214422	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413470	1214423	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415361	1217234	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIMATIC	
415376	1217235	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
413466	1219457	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413472	1219458	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412614	1221853	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN HOT PRICE	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412608	1225308	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN BIG SALE	Al escrito de 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415368	1227539	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELATURA	
413464	1228059	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YUTONG	A la presentación de 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413706	1238730	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MENTHALL	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
415344	1246663	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKYROL	
412672	1247703	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADENA	Por cumplido lo ordenado.
412670	1247704	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADENA	Por cumplido lo ordenado.
415353	1249262	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIRECT DRIVE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415358	1251797	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARCTURA	
413709	1263044	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	8A MAGPHO	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
413697	1293349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CP CECILIA PISANO	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
415330	1300388	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	
415331	1300391	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRESAGE COCKTAIL TIME	
413698	1305217	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLEO SUBLIME	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
407390	1316567	Estudio Federico Villaseca Y Cia . , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANTELLIQ	A la presentación de 23 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413700	1322241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CP NUTRIENTES CIENCIA POSITIVA	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
415349	1322878	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUKIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415351	1322879	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO LK	
413701	1326307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAKRA DE VIDA	Se advierte que el solicitante comparece en contrato individualizado con su nombre de fantasía. A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
415120	1333108	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REFLECKS	
415340	1347201	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRESAGE SHARP EDGED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
415042	822925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A las presentaciones de 24 de marzo de 2023: Se resolverán en su oportunidad.
406140	862934	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	ENCIFER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 28 de marzo de 2023: Estese al mérito de autos.
370566	927496	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de	TRANSBANK	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
404623	929798	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		30 días. A la presentación de 28 de marzo de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada por el plazo de 30 días referido.
404618	929799	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		30 días. A la presentación de 28 de marzo de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada por el plazo de 30 días referido.
404625	929800	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		30 días. A la presentación de 28 de marzo de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada por el plazo de 30 días referido.
404628	929801	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		30 días. A la presentación de 28 de marzo de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada por el plazo de 30 días referido.
393453	965161	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	GOMAR	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
393454	965163	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMATICOS FINIXX	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
392917	965387	CARLOS GUSTAVO ARAVENA BITTNER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORO MULTILATINAS	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
392973	965551	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSORIAL	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
412445	992890	Alessandro Bartolomé Bozzo Toselli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
412440	992892	Alessandro Bartolomé Bozzo Toselli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
412162	1000056	SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MALUK S.A. Anotación de Renovación TLT	MANNO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
412205	1003998	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAMEPORT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
412026	1004064	Gabriel Antonio Ardiles Andía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELOTICO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
412229	1009093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412231	1009095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION DUOC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
414477	1019117	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROMAX	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 22 de marzo de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 22 de marzo de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retro trayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
412160	1062129	PELZ VON RULTZINGSLOWEN MARIA ELISABETH Anotación de Renovación Parcial TLT	PELZ	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
415415	1349933	Silva Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	BIKEUTALCA	Resolución de rechazo de anotación  De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia parcial. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

#### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd.	OXPRESSOR	Proveyendo escrito de fecha 24-03-2023: Al primer otrosí: Solicitese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia.
1490853	1490853: DOMETIC SWEDEN AB - JEAN FRANCOIS GASTAL FERRANDO.	Secure Domotic	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder, y por conferido poder.
1496511	1496511: Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa - MYSTEN LABS, INC.	SUI	Proveyendo escrito de fecha 22-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496544	1496544: Clara Chile SpA - Guillermo de Jesús Estrada Gómez.	CLARA CC	Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496901	1496901: LABORATORIO ROVIC S.A. - EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V.	Tecnología Safe & Clean	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia N° 3291, y por constituido patrocinio y poder.
1500074	1500074: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Sociéte des Produits Nestlé S.A.	LIPI start	Proveyendo escrito de fecha 24-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1501025	1501025: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - EBT S.A - SK Inc.	SK signet	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023, folio 30262: Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023, folio 30338: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501891	1501891: COMERCIAL CASTRO S.A. - COINBASE, INC.	C	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A.	JACK PACIFIC	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA.	ISLA DE PASCUA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513490	1513490: Ricardo Marcelo Yurie Morales - TVLX VIAGENS E TURISMO S.A.	viaja	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513493	1513493: WATT'S S.A. - PIZZAS PETIT CHEF SpA	PETIT CHEF	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1513531	1513531: FUENTES Y CERDA LIMITADA - CREMATARIO DE MASCOTAS CHILE SPA	HEAVEN PETS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513683	1513683: Junaplas Ltda. - Guido Colque Chipata	yunaplas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513772	1513772: SERVICORP ONE SpA - Servicios Tecnológicas Especializados SpA	SERVICORP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513893	1513893: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA., - VIÑA ALBORES SPA	ALBORES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513989	1513989: Imega Ventus SpA - Ventanas Totales, S. A	V VENTO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514127	1514127: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE C.V.	KAVAK.COM	A la presentación de fecha 05/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 31/03/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514144	1514144: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE CV	KAVAK El carro que le regalarías a tu mamá	A la presentación de fecha 05/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 31/03/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514147	1514147: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.PI DE C.V.	KAVAK.COM Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	A la presentación de fecha 05/04/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 31/03/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514207	1514207: Apex Genetic SL - Sebastián Díaz Limongi	APEX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514237	1514237: BLANCO Y NEGRO S.A. - Servicios Electrónicos ALBA SpA	ALBA	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera	PetLife	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514719	1514719: Maclean Ltda. - Mantclean Ltda.	MANTCLEAN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514769	1514769: BAYONA SPA - Pedro Eugenio Guajardo Rivera	Gazal	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514903	1514903: Hernando Ariel Marín Cáceres - Ulises Bruce Adaro Olguín	Baterikan Sound	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466855	1466855: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A. - AUTODESK, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ADSK	Proveyendo escrito de fecha 30-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba de los hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del p habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492529	1492529: THE GILLETTE COMPANY LLC - JOSE IGNACIO RUBILAR RIVAS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Venus cera depilatoria	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1497580	1497580: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - DANIEL FRANCISCO BETANCOUR MUNITA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	A escrito de fecha 21/12/2022 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500306	1500306: EMPRESAS GASCO S.A. - PATRICIO ENRIQUE VILLELA MORENO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	IG GASCONSULT	<p>A escrito de fecha 21-12-2022 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GASCO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 40 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GASCO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 40, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GASCO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los + servicios pedidos de la clase 35 y 40, u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GASCO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/ o demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325067	1325067: MECANOTUBO CHILE S.A-ATENKO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATENKO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1328909	1328909: SEGU GASTRONOMIA LIMITADA-CARLOS ERLER GODOY-AMA TIME SPA-AMAN GROUP S.A.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1329405	1329405: MINISO HONG KONG LIMITED-PE Y PE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MINIgo	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023: Como se pide, cítese a partes a oír sentencia.
1329943	1329943: MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS-AIRBNB, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PETBNB	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1332574	1332574: PEDRO CELESTINO CASTILLO CORREO-SYNERGY CHC CORP. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLATTUMMY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1333802	1333802: LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS-AIRBNB, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Airhomes	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1334406	1334406: LIMPIEZA VERDE SPA-TARGET BRANDS, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ONE STOP SHOP	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1335287	1335287: COMERCIALIZADORA VIDA ORGANICA SPA-GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MANARELLA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1335428	1335428: ENRIQUE ALFONSO DEVAUD MORALES - BEATS ELECTRONICS, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BeatMix	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1336074	1336074: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - KÜPFER HERMANOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KUIPER	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1337622	1337622: JAIME ANTONIO ORELLANA VÁSQUEZ-HARNOL EFIGENIO SALVO VÁSQUEZ-RMS MUSIC GROUP INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOS TIGRES DE PARRAL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección C3:**

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337635	1337635: ECOLAB USA, INC-AGUASIN SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PURATE	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1338231	1338231: ALPES CHEMIE S.A-SINGULARITY EDUCATION GROUP. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SINGULARITY EXPERTS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1338588	1338588: CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G-BANCO DE CREDITO E INVERSIONES. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INFORME MACH	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1339206	1339206: CAROLINA ALEJANDRA SILVA FERRUGGIARO-VICTORIA'S SECRET STORE BRAND MANAGEMENT, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	No Pink	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1339245	1339245: OSCAR ALFREDO ESPINOZA OPAZO-THE NOT COMPANY SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOTMEAT	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1339298	1339298: CECILIA ALEJANDRA JIMÉNEZ MANCINELLI-SUMMIT AGRO CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	agritech	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1339396	1339396 Importadora y Exportadora HJ Limitada - MICROLAB SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MICROLAB QUALITY SERVICES	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1340269	1340269 YETI COOLERS, LLC - FONDO DE INVERSION PRIVADO BIG BRANDS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YETI	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1340394	1340394: EXXON MOBIL CORPORATION-CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORE	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1340612	1340612: COMERCIALIZADORA JAVIER BUZETA BIANCO E.I.R.L-GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUBA GOURMET	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1340777	1340777: NICOLÁS ALBERTO HURTADO FERNÁNDEZ-PATRICIO EDUARDO ORTEGA BASTÍAS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AstrotourAntofagasta	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340901	1340901: DÍAZ Y AHUMADA LIMITADA-ILLINOIS TOOL WORKS INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RES-FLEX FAST SOLUTIONS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1340980	1340980: GILI S.A-ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SAGL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GILI SPORT	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1341006	1341006: GILI S.A-ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SAGL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GILI OUTDOORS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1341068	1341068: GILI S.A-ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SAGL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GILI FERRETERIA	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1341803	1341803: COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA-COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDES-SAM	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1342583	1342583: RENATO FERNANDO DEL PILAR JAQUE SÁEZ-CLINIQUE LABORATORIES, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SMART CLINICAL	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENVIOSya	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1364192	1364192 AGUSTÍN VALENZUELA HITSCHFELD - VITIVINÍCOLA PEREZ CRUZ LTDA - ENTREGA CREATIVA S.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Chaski	A escrito de fecha 21/12/2022 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1393603	1393603: CHALHOUB GROUP LIMITED - CONSTANZA VERÓNICA CASTRO FLEMING Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Muse.	A escrito de fecha 02/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1402966	1402966: DANIEL GUSTAVO ADOLFO VARGAS MAZUELA - DLP CONSULTORA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASEGURU	A escritos de fecha 16/10/2022; 05/11/2022; 29/11/2022; 21/12/2022; 10/01/2023; 07/02/2023; 14/03/2023 y 29/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441851	1441851: e ULC IP Holdings LLC - Yongping Jin Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROPLAYER	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1494479	1494479: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Marycarmen Reyes Escarate Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHURROS CUCHITO	A escrito de fecha 30/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1355689	1355689 ZHEJIANG JINGHUI COSMETICS CO., LTD. - NOBITEX LTDA.	Fourplus	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325067	1325067: MECANOTUBO CHILE S.A-ATENKO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATENKO	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1325699	1325699: CERVECERIA MODELO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V-COMERCIAL RAIDAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA SUNSETS	A escrito de fecha 03/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/12/2022 A lo principal: Téngase presente cesión de derecho, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1328909	1328909: SEGU GASTRONOMIA LIMITADA-CARLOS ERLER GODOY-AMA TIME SPA-AMAN GROUP S.A.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMA	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Por acompañados.
1329405	1329405: MINISO HONG KONG LIMITED-PE Y PE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINigo	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1334355	1334355: ATB INDUSTRIA E COMERCIO DE ADESIVOS LTDA. - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEK BOND	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1335287	1335287: COMERCIALIZADORA VIDA ORGANICA SPA-GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANARELLA	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Por acompañado.
1335287	1335287: COMERCIALIZADORA VIDA ORGANICA SPA-GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANARELLA	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1336671	1336671: SHENZHEN KINGWON ELECTRONICS CO. LTD. - XIAOMI, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIMISO	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: Por acompañados, con citación.
1337635	1337635: ECOLAB USA, INC-AGUASIN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PURATE	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1339396	1339396 Importadora y Exportadora HJ Limitada - MICROLAB SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICROLAB QUALITY SERVICES	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENVIOSya	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENVIOSya	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENVIOSya	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENVIOSya	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1384437	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AVENT	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: A lo principal: Téngase por desistida demanda de oposición de fecha 13-02-2023, folio 18253. Al otrosí: Téngase presente y por acompañado poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386686	1386686 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 20 de marzo de 2023 folio 34614: A lo principal: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal. Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1386686	1386686 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 20/03/2023 folio 34626: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 3 de mayo de 2022.</b>
1386688	1386688: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 20/03/2023 folio 34470: A lo principal: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado este último.
1386688	1386688: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 20/03/2023 folio 34493: A lo principal: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado este último.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386688	1386688: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 20 de marzo de 2023 folio 34544: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 3 de mayo de 2022.</b>
1386786	1386786 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 20/03/2023 folio 34629: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 3 de mayo de 2022.</b>
1386786	1386786 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 20 de marzo de 2023 folio 34620: A lo principal: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal. Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393603	1393603: CHALHOUB GROUP LIMITED - CONSTANZA VERÓNICA CASTRO FLEMING Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Muse.	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1433192	1433192: SOCIEDAD TEXTIL LONIA S.A. - PAGANA Moda Circular SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PGN	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Téngase acompañado, con citación.
1433192	1433192: SOCIEDAD TEXTIL LONIA S.A. - PAGANA Moda Circular SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PGN	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: A lo principal: Téngase acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. NOODLES	Proveyendo escrito de fecha 04-02-2023: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito en soporte electrónico dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.
1441851	1441851: e ULC IP Holdings LLC - Yongping Jin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPLAYER	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1456272	1456272: PATRICIO ALEJANDRO RAMÍREZ MORALES -Prana Living LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	prama	Proveyendo escrito de fecha 10-01-2023 folio 3410: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:3468; 3474; 3490 y 3493.Téngase por acompañado, con citación . Al otrosí: Téngase presente.
1466855	1466855: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A. - AUTODESK, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADSK	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: Este al mérito de auto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470034	1470034: PEPSICO, INC. - ÁLVARO MAURICIO DÍAZ GALLARDO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundo Las Raíces	A escrito de fecha 31/03/2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de mayo de 2022.</b>
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SADIA QUALY CHEF	A escrito de fecha 15/03/2023 folio 423: A lo principal: Téngase por acompañado dispositivo electrónico. Al otrosí. Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SADIA QUALY CHEF	A escrito de fecha 17 de marzo de 2022 folio 33601: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el demandando, el hecho que este último resid e en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 2 de mayo de 2022.</b> Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SADIA QUALY CHEF	A escrito de fecha 14/03/2023 folio 31548: Téngase por acompañado con citación.
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SADIA QUALY CHEF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Watt'S S.A., mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2023, según folio 423: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ogk-sasi-msr">https://meet.google.com/ogk-sasi-msr</a> , <b>el día 1 de junio de 2023 a las 10 hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475019	1475019: MercadoLibre Chile Limitada - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERCADO EMPRENDE	A escrito de fecha 31/03/2023 folio 40205: Téngase presente el allanamiento al desistimiento. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 33/03/2023 folio 35895: Téngase por desistida de la única oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1479546	1479546: JAPAN TOBACCO INC - GRUPO EXTREMO SUR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAMELTROPHY	A escrito de fecha 29/03/2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de mayo de 2022.</b>
1484037	1484037: VIÑA Y CAVA VALLESECRETO S.A. - VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ORIGEN	Previo a proveer acompañe efectivamente documentos individualizados en el punto 11. Dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentado.
1484799	1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BCN 360	A escrito de fecha 21-12-2022 folio 174674 Previo a proveer aclare solicitante, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1484799	1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BCN 360	A escrito de fecha 21-12-2022 folio 174703 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485328	1485328: KINESIO IP, LLC. - COACH 19 KINÉSICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CoachKinésico	Proveyendo escrito de fecha 29-12-2022, folio 178458: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios: 178468, 178490, 178503, 178521, 178528, 17853, 178550, 178552, 178559 y 178561. Téngase por acompañado, con citación .
1490475	1490475: SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA - ABTAO LIMITADA - Jorge Eduardo Hernández Urrea Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	travesía	A escrito de fecha 21/03/2023: i) Vistos y teniendo presente los dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados. ii) Que la circunstancia de que su mandante lo requiere para una adecuada obtención, orden y envío de pruebas, a juicio de este tribunal, no constituye un antecedente determinante que justifique dicha petición, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga.
1491725	1491725: EXPORTADORA QUELÉN SpA - YESSICA PAULINA MUÑOZ BARRIENTOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kimekelen	A escritos de fecha 21/12/2022 folio 174613 A lo principal: Téngase por acompañados el documento individualizado en el punto n° 1. desde numeral 2 a 44 vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 174614 : téngase por acompañado con citación. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492529	1492529: THE GILLETTE COMPANY LLC - JOSE IGNACIO RUBILAR RIVAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Venus cera depilatoria	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 21 de marzo de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 21 de marzo de 2023, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 21 de marzo de 2023.
1497580	1497580: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - DANIEL FRANCISCO BETANCOUR MUNITA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	A escrito de fecha 29-11-2022  Téngase por acompañado documento individualizado con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498329	1498329: SANTIAGO SAENZ S.A. - BEATRIZ DEL ROSARIO BRAVO PINO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIC SHINE	A escrito de fecha 21/03/2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 4 de mayo de 2022.</b>
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Maxx	A escrito de fecha 31/03/2023 Visto y teniendo presente el mérito de los autos, los argumentos esgrimidos por el oponente VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA, en su escrito de demanda. Resuelvo: No ha lugar a la reposición solicitada.
1501495	1501495: ESSENTIAL EXPORT S.A. - PAULINA CATALINA ELENA ROJAS GONZALEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	atotó babies & kids	Proveyendo escrito de fecha 29-12-2022: Téngase por acompañado, con citación.
1501495	1501495: ESSENTIAL EXPORT S.A. - PAULINA CATALINA ELENA ROJAS GONZALEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	atotó babies & kids	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Téngase presente.
1501495	1501495: ESSENTIAL EXPORT S.A. - PAULINA CATALINA ELENA ROJAS GONZALEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	atotó babies & kids	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023, folio 8944: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios: 8948, 8953, 8957, 8960, 8965, 8969, 8971, 8986, 9013, 9025, 9026, 9045, 9050 y 9056 . Téngase por acompañado, con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501805	1501805: Comercial Kaufmann S.A. - ALEJANDRO NICOLÁS BEIZA DELGADO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZONA AUTOMOTRIZ	A escrito de fecha 17/02/2023, folio 20633: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/02/2023. Resolviendo derechamente el tercer otrosí de escrito de fecha 2/02/2023: Atendido el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 318 parte final del Código de Procedimiento Civil, el hecho que la demandada no contestó la demanda de oposición por lo que el punto que solicita agregar no constituye un hecho controvertido; Resuelvo No ha lugar a la reposición.
1501805	1501805: Comercial Kaufmann S.A. - ALEJANDRO NICOLÁS BEIZA DELGADO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZONA AUTOMOTRIZ	A escrito de fecha 14/03/2023, folio 31710: Téngase por acompañado con citación.
1506046	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SERENA MODE	Proveyendo escrito de fecha 30/03/2022 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don BERNARDO SERRANO SPOERER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513531	1513531: FUENTES Y CERDA LIMITADA - CREMATARIO DE MASCOTAS CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEAVEN PETS	A la presentación de fecha 24/03/2023: Como se pide.
1513531	1513531: FUENTES Y CERDA LIMITADA - CREMATARIO DE MASCOTAS CHILE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HEAVEN PETS	A la presentación de fecha 17/01/2023, folio 6459: Vistos la presentación de fecha 17/01/2023, folio 6438, se provee: No ha lugar por innecesario.
1513539	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FUENTE ALEMANA CHILLAN	A la presentación de fecha 05/10/2022 y 11/10/2022: Previo a proveer indíquese por el oponente, INVERSIONES OTTONE LIMITADA, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 05/10/2022, por haber sido la primera en deducirse.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513541	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FUENTE ALEMANA	A la presentación de fecha 05/10/2022 y 11/10/2022: Previo a proveer indíquese por el oponente, INVERSIONES OTTONE LIMITADA, cuál oposición es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 05/10/2022, por haber sido la primera en deducirse.
1513773	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KAVAK CITY	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513775	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KAVAK	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513778	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Kavak Capital	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513783	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KAVAK CAPITAL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1514719	1514719: Maclean Ltda. - Mantclean Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANTCLEAN	A la presentación de fecha 05/04/2023: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1258328	1263603	47-2020 Ford Motor Company - Inversiones Los Litres SpA. Resolución de recibe causa a prueba	MAVERICK	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAVERICK para distinguir los productos registrados de la clase 12. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAVERICK, para distinguir los productos registrados de la clase 12 u otros relacionados, desde una fecha anterior del registro impugnado. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAVERICK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos registrados de la clase 12, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1273393	1270046	56-2019 XIAOMI, INC - AGUILERA ZAMORA	mijia	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca mija y su respectiva etiqueta para distinguir los productos registrados de la clase 09.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca mija y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos registrados de la clase 09 u otros relacionados, desde una fecha anterior del registro impugnado.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca mija y su respectiva etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos registrados de la clase 09, u otros relacionados.</li> <li>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión mija y su respectiva etiqueta, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> <li>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1333279	1310752	35-2020 NINEBOT (TIANJIN) TECH. CO., LTD - Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Ninebot	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Ninebot para distinguir los productos registrados de la clase 129.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Ninebot, para distinguir los productos registrados de la clase 12 u otros relacionados, desde una fecha anterior del registro impugnado.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Ninebot, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos registrados de la clase 12, u otros relacionados.</p> <p>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Ninebot, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1336673	1320303	63-2020 CONTALINE S.A - Contalive S.P.A.	CONTALIVE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C10N:

### Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CONTALIVE, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1340047	1315445	43-2020 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L. - MUEBLES SANTIAGO S.P.A Resolución de recibe causa a prueba	MUEBLES SANTIAGO	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MUEBLES SANTIAGO, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1352180	1324368	68-2020 MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BUSTAMANTE - PATRICIO HERNÁN FLORES YÁNEZ	las parritas	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "las parritas", en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada